CÁMARA DE RIESGO
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

# BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., 2 de junio de 2020 No. 028

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4., 1.4.5. y 1.4.10. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica:

## TABLA DE CONTENIDO


| No. | Circular | Páginas |
|---|---|---|
| 23 | **ASUNTO:** MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.1.1.2., 1.1.2.1., 1.1.2.2., 1.2.1.1., 1.2.1.10., 1.2.3.1., 1.2.3.2., 1.2.4.1., 1.2.4.2., 1.2.5.4., 1.3.1.2., 1.3.2.1., 1.4.1.1., 1.4.2.3., 1.4.2.5., 1.4.2.6., 1.5.3.2., 1.6.2.3., 1.6.2.9., 1.6.4.1., 1.6.4.7., 1.6.4.11., 1.6.5.1., 1.7.2.1., 1.7.2.4., 1.7.2.12., 1.8.1.1., 1.8.1.4., 1.9.1.1., 1.10.1.2., 1.11.1.2., 1.15.1.1., 2.1.2.1., 2.1.2.2., 2.2.1.1., 2.2.1.2., 2.2.2.1., 2.2.3.1., 2.2.3.2., 2.3.1.1., 2.3.1.2., 2.3.1.3., 2.3.1.4., 2.4.2.1., 2.4.3.1., 2.4.4.2., 2.4.5.2., 3.3.1.1., 3.4.3.2., 3.5.2.3., 4.2.1.1., 4.2.3.1., 4.3.1.1., 4.4.3.10., 4.4.3.11., 4.4.3.12., 4.4.3.13., 4.4.4.1., 4.4.5.1., 4.4.5.6., 4.4.5.7., 4.5.2.6., 4.5.3.11., 4.6.1.1., 5.3.1.1., 5.4.3.2., 5.8.3.1., 5.8.3.2., 5.8.3.3., 5.8.3.4. Y 5.8.3.5., ADICIÓN DE ARTÍCULOS COMO ARTÍCULOS 1.4.1.2., 1.4.1.3., 1.4.1.4., 1.4.1.5. Y 4.2.3.2., MODIFICACIÓN Y RENUMERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.4.1.6., 1.4.1.7., 1.4.1.8., 1.4.1.10., 4.3.1.2., 4.3.1.5. Y 4.3.1.6., RENUMERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.4.1.9., 1.4.1.11., 4.2.3.3., 4.3.1.3. Y 4.3.1.4., ELIMINACIÓN DEL ARTÍCULO 1.1.2.4. Y MODIFICACIÓN DE LOS ANEXOS 1.6., 2, 8, 15.1., 15.2., 15.3., 15.4., 22.1., 22.2., 22.3., 23, 24, 24.1. Y 24.2. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CRCC S.A. EN RELACIÓN CON LA DISPONIBILIDAD DE CUENTAS DE TERCERO ÓMNIBUS SEGREGADAS POR CÁMARA, ENTRE OTROS. | **172** |

**ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.1.1.2., 1.1.2.1., 1.1.2.2., 1.2.1.1., 1.2.1.10., 1.2.3.1., 1.2.3.2., 1.2.4.1., 1.2.4.2., 1.2.5.4., 1.3.1.2., 1.3.2.1., 1.4.1.1., 1.4.2.3., 1.4.2.5., 1.4.2.6., 1.5.3.2., 1.6.2.3., 1.6.2.9., 1.6.4.1., 1.6.4.7., 1.6.4.11., 1.6.5.1., 1.7.2.1., 1.7.2.4., 1.7.2.12., 1.8.1.1., 1.8.1.4., 1.9.1.1., 1.10.1.2., 1.11.1.2., 1.15.1.1., 2.1.2.1., 2.1.2.2., 2.2.1.1., 2.2.1.2., 2.2.2.1., 2.2.3.1., 2.2.3.2., 2.3.1.1., 2.3.1.2., 2.3.1.3., 2.3.1.4., 2.4.2.1., 2.4.3.1., 2.4.4.2., 2.4.5.2., 3.3.1.1., 3.4.3.2., 3.5.2.3., 4.2.1.1., 4.2.3.1., 4.3.1.1., 4.4.3.10., 4.4.3.11., 4.4.3.12., 4.4.3.13., 4.4.4.1., 4.4.5.1., 4.4.5.6., 4.4.5.7., 4.5.2.6., 4.5.3.11., 4.6.1.1., 5.3.1.1., 5.4.3.2., 5.8.3.1., 5.8.3.2., 5.8.3.3., 5.8.3.4. Y 5.8.3.5., ADICIÓN DE ARTÍCULOS COMO ARTÍCULOS 1.4.1.2., 1.4.1.3., 1.4.1.4., 1.4.1.5. Y 4.2.3.2., MODIFICACIÓN Y RENUMERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.4.1.6., 1.4.1.7., 1.4.1.8., 1.4.1.10., 4.3.1.2., 4.3.1.5. Y 4.3.1.6., RENUMERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.4.1.9., 1.4.1.11., 4.2.3.3., 4.3.1.3. Y 4.3.1.4., ELIMINACIÓN DEL ARTÍCULO 1.1.2.4. Y MODIFICACIÓN DE LOS ANEXOS 1.6., 2, 8, 15.1., 15.2., 15.3., 15.4., 22.1., 22.2., 22.3., 23, 24, 24.1. Y 24.2. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CRCC S.A. EN RELACIÓN CON LA DISPONIBILIDAD DE CUENTAS DE TERCERO ÓMNIBUS SEGREGADAS POR CÁMARA, ENTRE OTROS.**

---

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4., 1.4.5. y 1.4.10. del Reglamento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A. se publica la modificación de los Artículos 1.1.1.2., 1.1.2.1., 1.1.2.2., 1.2.1.1., 1.2.1.10., 1.2.3.1., 1.2.3.2., 1.2.4.1., 1.2.4.2., 1.2.5.4., 1.3.1.2., 1.3.2.1., 1.4.1.1., 1.4.2.3., 1.4.2.5., 1.4.2.6., 1.5.3.2., 1.6.2.3., 1.6.2.9., 1.6.4.1., 1.6.4.7., 1.6.4.11., 1.6.5.1., 1.7.2.1., 1.7.2.4., 1.7.2.12., 1.8.1.1., 1.8.1.4., 1.9.1.1., 1.10.1.2., 1.11.1.2., 1.15.1.1., 2.1.2.1., 2.1.2.2., 2.2.1.1., 2.2.1.2., 2.2.2.1., 2.2.3.1., 2.2.3.2., 2.3.1.1., 2.3.1.2., 2.3.1.3., 2.3.1.4., 2.4.2.1., 2.4.3.1., 2.4.4.2., 2.4.5.2., 3.3.1.1., 3.4.3.2., 3.5.2.3., 4.2.1.1., 4.2.3.1., 4.3.1.1., 4.4.3.10., 4.4.3.11., 4.4.3.12., 4.4.3.13., 4.4.4.1., 4.4.5.1., 4.4.5.6., 4.4.5.7., 4.5.2.6., 4.5.3.11., 4.6.1.1., 5.3.1.1., 5.4.3.2., 5.8.3.1., 5.8.3.2., 5.8.3.3., 5.8.3.4. y 5.8.3.5., adición de artículos como Artículos 1.4.1.2., 1.4.1.3., 1.4.1.4., 1.4.1.5. y 4.2.3.2., modificación y renumeración de los Artículos 1.4.1.6., 1.4.1.7., 1.4.1.8., 1.4.1.10., 4.3.1.2., 4.3.1.5. y 4.3.1.6., renumeración de los Artículos 1.4.1.9., 1.4.1.11., 4.2.3.3., 4.3.1.3. Y 4.3.1.4., eliminación del artículo 1.1.2.4. y modificación de los Anexos 1.6., 2, 8, 15.1., 15.2., 15.3., 15.4., 22.1., 22.2., 22.3., 23, 24, 24.1. Y 24.2. de la Circular Única de la CRCC S.A. en relación con la disponibilidad de Cuentas de Tercero Ómnibus Segregadas por Cámara, entre otros.

**Artículo Primero.** Modifíquense los Artículos 1.1.1.2., 1.1.2.1., 1.1.2.2., 1.2.1.1., 1.2.1.10., 1.2.3.1., 1.2.3.2., 1.2.4.1., 1.2.4.2., 1.2.5.4., 1.3.1.2., 1.3.2.1., 1.4.1.1., 1.4.2.3., 1.4.2.5., 1.4.2.6., 1.5.3.2., 1.6.2.3., 1.6.2.9., 1.6.4.1., 1.6.4.7., 1.6.4.11., 1.6.5.1., 1.7.2.1., 1.7.2.4., 1.7.2.12., 1.8.1.1., 1.8.1.4., 1.9.1.1., 1.10.1.2., 1.11.1.2., 1.15.1.1., 2.1.2.1., 2.1.2.2., 2.2.1.1., 2.2.1.2., 2.2.2.1., 2.2.3.1., 2.2.3.2., 2.3.1.1., 2.3.1.2., 2.3.1.3., 2.3.1.4., 2.4.2.1., 2.4.3.1., 2.4.4.2., 2.4.5.2., 3.3.1.1., 3.4.3.2., 3.5.2.3., 4.2.1.1., 4.2.3.1., 4.3.1.1., 4.4.3.10., 4.4.3.11., 4.4.3.12., 4.4.3.13., 4.4.4.1., 4.4.5.1., 4.4.5.6., 4.4.5.7., 4.5.2.6., 4.5.3.11., 4.6.1.1., 5.3.1.1., 5.4.3.2., 5.8.3.1., 5.8.3.2., 5.8.3.3., 5.8.3.4. y 5.8.3.5. de la Circular Única de la CRCC S.A., los cuales quedarán así:

"**Artículo 1.1.1.2. Definiciones.**

**Activo:** De conformidad con el artículo 1.3.2. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., los Activos sobre los cuales podrán versar las Operaciones

Susceptibles de ser Aceptadas, son los valores nacionales o extranjeros, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), Futuros, opciones y otros Instrumentos Financieros Derivados, productos estructurados, contratos, productos o bienes transables, incluyendo los que por su naturaleza se negocien a través de bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities o, a través de sociedades administradoras de los sistemas de intercambio comercial del mercado mayorista de energía eléctrica y de sociedades administradoras de Sistemas transaccionales de energía y de contratos y derivados financieros que tengan como subyacente energía eléctrica, gas combustible, divisas y derivados sobre divisas, estos últimos de conformidad con la regulación que para el efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República.

**Activo Subyacente:** El activo subyacente de un Instrumento Financiero Derivado es una variable directamente observable, tal como un activo, un precio, una tasa de cambio, una tasa de interés o un índice, que junto con el monto nominal y las condiciones de pago, sirve de base para la estructuración y liquidación de un Instrumento Financiero Derivado.

**Admisión de Operaciones:** Es la funcionalidad que permite al Agente de Pago y/o al Agente Custodio informar a la Cámara que las actividades de la Liquidación serán ejecutadas por dicho Agente de Pago y/o Agente Custodio, requerida para la aceptación y/o Compensación y Liquidación de operaciones. En consecuencia, la funcionalidad de Admisión de Operaciones podrá exigirse previo a la Aceptación de la operación o simplemente para proceder a la Liquidación de la operación, si la misma fue aceptada con base en el cumplimiento de los demás requisitos previstos en el Reglamento.

La funcionalidad de Admisión de Operaciones permite al Agente de Pago y/o al Agente Custodio la devolución, exclusión y/o retoma de operaciones.

**Agente(s):** Es o son el(los) Agente(s) Custodio(s) y/o el(los) Agente(s) de Pago(s).

**Agente Custodio:** Entidad designada por un Miembro Liquidador, por cuenta de un Tercero y vinculada con un depósito centralizado de valores para recibir y custodiar valores por cuenta de éste y realizar la entrega de los mismos a la Cámara, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de Operaciones, sin perjuicio de las obligaciones que le competen al respectivo Miembro.

**Agente de Pago:** Entidad designada por un Miembro Liquidador, por cuenta de un Tercero para recibir y custodiar dinero en efectivo por cuenta de éste y realizar pagos de efectivo a la Cámara para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de Operaciones, sin perjuicio de las obligaciones que le competen al respectivo Miembro.

**Amortización(es):** En relación con el Segmento Swaps, parte o fracción del nominal de la Operación que incrementa o disminuye en una fecha determinada.

**Asignación (de operaciones):** Consiste en la asignación que deben realizar los Miembros de las Operaciones Aceptadas de la Cuenta Diaria a las Cuentas Definitivas de acuerdo con el titular al cual corresponda.

**Autoridad Competente:** La Superintendencia Financiera de Colombia, el Banco de la República, autoridad de autorregulación y cualquiera otra autoridad y órganos administrativos y judiciales en el ámbito de sus respectivas competencias. Los órganos administrativos o de autorregulación de los Mecanismos de Contratación serán considerados como autoridad competente exclusivamente respecto de dichos mecanismos y sus participantes.

**Bolsa o BVC:** Se refiere a la Bolsa de Valores de Colombia S.A**.**

**Bolsa de Energía:** Sistema de información, manejado por el administrador del sistema de intercambios comerciales, sometido a las reglas de su reglamento de operación, en donde los generadores y comercializadores del mercado mayorista ejecutan actos de intercambio de ofertas y demandas de energía, hora a hora, para que el administrador del sistema de intercambios comerciales ejecute los contratos resultantes en la bolsa de energía, y liquide, recaude y distribuya los valores monetarios correspondientes a las partes y a los transportadores.

**Cámara o CRCC:** Se refiere a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.

**Compensación:** Proceso mediante el cual se establecen las obligaciones de entrega de Activos y transferencia de fondos, de los participantes del Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones

**Compensación y Liquidación Anticipada:** Es la Compensación y Liquidación de Operaciones Aceptadas, cuya fecha de Liquidación al Vencimiento se anticipa. La Cámara podrá ordenar el anticipo de la Compensación y Liquidación de una Operación Aceptada cuando la Ley así lo establezca o para reducir o eliminar los riesgos de Incumplimiento de las obligaciones derivadas de las Operaciones Aceptadas.

**Complementación:** Es la información complementaria necesaria respecto de cada una de las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas o Aceptadas que exige la Bolsa de Valores de Colombia S.A. a sus Afiliados o Miembros de acuerdo con su reglamentación.

**Consolidación de Operaciones:** Se refiere a la posibilidad que tienen los Miembros de conformar paquetes de operaciones y/o fracciones de operaciones calzadas en las bolsas, o en los sistemas de negociación, o en cualquier Mecanismo de Contratación según las reglas de tales bolsas, sistemas de negociación o Mecanismos de Contratación, para efectos de remitirlas a los Agentes que participen en la Compensación y Liquidación.

**Contribuciones para la continuidad del servicio:** Garantía que tiene como finalidad cubrir los eventuales saldos deudores que pueden derivarse del incumplimiento de un Miembro Liquidador, para la continuidad del servicio en cada Segmento y que no estén cubiertos por las Garantías por Posición, Garantías Extraordinarias, Garantías Individuales, las aportaciones a los Fondos de Garantía Colectiva y los Recursos Propios Específicos. Las Contribuciones para la continuidad del servicio podrán ser obligatorias y voluntarias.

**Contraparte:** Denominación genérica que incluye a los Miembros con acceso directo a la Cámara para la celebración o registro de operaciones para su Compensación y Liquidación teniendo como Contraparte a la Cámara; en adelante denominado como Miembro.

**Contraparte de Inversión:** Miembros Liquidadores que cumplen con los criterios establecidos para actuar como enajenantes en las operaciones de reporto o repo en el proceso de inversión de las garantías constituidas en efectivo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2.7.5. del Reglamento.

**Contrato de Derivado o *"Contrato"*:** Activo financiero cuyo precio se deriva del precio de un Activo Subyacente. La expresión "Contrato" o "Contratos" es un término genérico que incluye todos los Futuros, Swaps y Opciones y otros instrumentos financieros derivados objeto de la presente Circular.

**Contrato de Futuro o *"Futuro"*:** Tipo de Derivado estandarizado mediante el cual las partes que lo celebran se obligan a comprar o a vender una cantidad específica de un Activo Subyacente en una fecha futura y determinada, a un precio establecido desde el momento de la celebración del Contrato.

**Contrato de Opción u *"Opción"*:** Tipo de Derivado estandarizado mediante el cual el comprador adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (CALL) o vender (PUT) el Activo Subyacente en una fecha futura a un precio establecido desde el momento de la celebración del Contrato. Igualmente, en caso de que el comprador ejerza la Opción (CALL), el vendedor se obliga a vender (PUT) el Activo Subyacente en una fecha futura, al precio establecido desde el momento de la celebración del Contrato.

**Contrato(s) de Operación Simultánea:** Unidad de medida resultante de la relación entre el valor nominal de una Operación Simultánea aceptada por Cámara y el valor nominal definido para esta operación en la Circular, considerado a efectos del cálculo de la Garantía por Posición.

**CUD:** Sistema de Cuenta Única de Depósito. Sistema de pagos de alto valor del país, administrado y operado por el Banco de la República, que provee a las entidades participantes autorizadas el servicio de transferencias y Registro de Operaciones de fondos entre Cuentas de Depósito a nombre propio o de sus Titulares, con el fin de liquidar obligaciones derivadas de transacciones tales como compra venta de títulos valores y de divisas, préstamos interbancarios, traslado de impuestos y compensación de cheques, entre otros.

**Cuenta:** Código asignado por la Cámara a los Miembros o a los Terceros Identificados, bajo el cual se registran todas las Operaciones Aceptadas.

**Cuenta Diaria:** Cuenta única en la que se registran las Operaciones realizadas por un Miembro para su posterior Asignación a Cuentas Ordinarias o Definitivas. La titularidad de esta cuenta corresponde al Miembro y refleja un Registro en neto.

**Cuenta de Tercero Identificado**: Cuenta Definitiva por cada Segmento de la que es titular un Tercero Identificado y en la cual el Miembro correspondiente registra de manera individualizada las operaciones que realice por cuenta de dicho Tercero Identificado. En esta Cuenta también se registrarán las Operaciones

Aceptadas sobre valores nacionales sin desagregación a nivel de beneficiario final celebradas en el MILA cuyo titular sea un sistema extranjero de compensación y liquidación de valores extranjeros que tenga la calidad de depositante directo en los depósitos centralizados de valores nacionales según lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.5. del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

**Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara:** Cuenta Definitiva de la que es titular un Miembro para registrar y gestionar en ella las operaciones que realice por cuenta de una pluralidad de Terceros Identificados, respecto de los cuales la Cámara determina la posición del Tercero frente al Miembro titular de la Cuenta, según los Segmentos a los cuales correspondan. En esta Cuenta también se podrán registrar y gestionar las operaciones que realice el Miembro por cuenta de Terceros del exterior cuya complementación en las bolsas, sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación podrá realizarse después de Liquidada la Operación Aceptada.

**Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Miembro:** Cuenta Definitiva de la que es titular un Miembro para registrar y gestionar en ella las operaciones que realice por cuenta de una pluralidad de Terceros no Identificados ante la Cámara.

**Cuenta de Registro de la Cuenta Propia:** Cuenta Definitiva de la que es titular el Miembro para registrar en ella sus operaciones por cuenta propia.

**Cuenta Definitiva de Tercero:** Son la Cuenta de Tercero Identificado, la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara y la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Miembro**.**

**Cuenta Diaria:** Cuenta única de la que es titular un Miembro por cada Segmento para registrar en ella las Operaciones realizadas por un Miembro para su posterior Asignación a Cuentas Ordinarias o Definitivas. Estas Cuentas reflejan un Registro en neto de las Operaciones.

**Cuenta Residual:** Cuenta única de la que es titular un Miembro por cada Segmento para registrar en ella automáticamente todas las operaciones que al cierre del horario que establezca la Cámara por medio de la presente Circular, no fueron asignadas por un Miembro de la Cuenta Diaria a una Cuenta Definitiva.

**Cupones:** En relación con el Segmento Swaps, son los pagos que debe realizar o recibir el Miembro Liquidador correspondientes al importe de la tasa de interés fija (Fixed Amount) y al importe de la tasa de interés variable (Floating Amount) de acuerdo con su forma de cálculo. El pago de los cupones fijos o variables de las Operaciones registradas será el resultado de sumar los cupones a recibir y restar los cupones a pagar con la misma fecha de pago.

**DCV:** Depósito Central de Valores del Banco de la República. Sistema diseñado para el depósito, custodia y administración de títulos valores en forma de registros electrónicos (desmaterializados), de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 de la Ley 31 de 1992 y 22 del Decreto 2520 de 1993, según los cuales el Banco de la República puede administrar un depósito de valores con el objeto de recibir en depósito y administración los títulos que emita, garantice o administre el propio Banco y los valores que constituyan inversiones

forzosas o sustitutivas, excepto acciones, a cargo de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Deceval o DECEVAL:** Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A., institución especializada que tiene como función recibir en depósito valores para su custodia, administración, compensación y liquidación mediante el sistema de registros contables automatizados denominados anotación en cuenta.

**Delta de una Opción:** Mide la sensibilidad del precio de la Opción a los cambios en el precio del Activo subyacente.

**Derivex S.A. o Derivex:** Se refiere a la sociedad administradora del sistema de negociación y registro de operaciones sobre instrumentos financieros derivados que tengan la calidad de valor en los términos de los parágrafos 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 964 de 2005, cuyo subyacente sea energía eléctrica, gas combustible y otros commodities energéticos.

**Especie:** Denominación de mayor nivel de detalle sobre un Instrumento o una Garantía.

**Eventos Corporativos:** Actuación realizada por o en relación con el emisor de Activos que afecte dichos Activos.

**Fecha Teórica de Liquidación (o FTL):** Fecha en que debe hacerse efectiva la Liquidación al Vencimiento, de acuerdo con las normas de las bolsas, los sistemas de negociación, el mercado mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación, transcurrida la cual sin que haya tenido lugar dicha Liquidación, se entenderá producido un Retardo o Incumplimiento según lo determine la Cámara para cada Segmento en la presente Circular.

**Fluctuación:** Variación en el precio de los Activos que acepta la Cámara, respecto de la cual se cubre la entidad.

**Fondo de Garantía Colectiva:** Garantía constituida mediante aportaciones solidarias de los Miembros Liquidadores que tiene como finalidad, por una parte, cubrir el riesgo de las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas que no esté cubierto por las Garantías Ordinarias, las Garantías Extraordinarias y las aportaciones del Miembro Liquidador Incumplido a los Fondos de Garantías Colectivas y, por otra parte, cubrir los eventuales saldos deudores que pudieran derivarse del incumplimiento de un Miembro Liquidador y que no estén cubiertos por las Garantías por Posición, Garantías Extraordinarias, Garantías Individuales y las aportaciones del Miembro Liquidador Incumplido a los Fondos de Garantía Colectiva, así como los Recursos Propios Específicos de la Cámara.

**Fondo de Garantías Generales:** Garantía que podrá ser constituida a favor de la Cámara por cuenta de los Miembros Liquidadores, mediante aportaciones solidarias de terceras personas, con la finalidad de cubrir los eventuales saldos deudores que pudieran derivarse del incumplimiento de un Miembro Liquidador para un Segmento específico y que no estén cubiertos por las Garantías por Posición, Garantías Extraordinarias,

Garantías Individuales, las aportaciones a los Fondos de Garantía Colectiva, los Recursos Propios Específicos y las Contribuciones para la continuidad del servicio.

**Forward:** De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo XVIII de la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia un 'forward' es un derivado formalizado mediante un contrato entre dos (2) partes, hecho a la medida de sus necesidades, para comprar/vender una cantidad específica de un determinado subyacente en una fecha futura, fijando en la fecha de celebración las condiciones básicas del instrumento financiero derivado. La liquidación del instrumento en la fecha de cumplimiento puede producirse por entrega física del subyacente o por liquidación de diferencias, dependiendo del Activo Subyacente y de la modalidad de entrega pactada.

**Futuro:** Contrato de Futuro.

**Garantías:** Garantías constituidas a favor de la Cámara por los titulares de cada Cuenta, o por cuenta de éstos, sean propias o de un Tercero, a través de los Miembros y que están afectas al cumplimiento de las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas.

**Garantía de Obligación Latente de Entrega (GOLE):** Son aquellas Garantías Extraordinarias calculadas por la Cámara que se requerirán a los Miembros Liquidadores con Posiciones Abiertas de venta con riesgo de Incumplimiento en la Liquidación por Entrega, exigibles a partir del exceso del LOLE.

**Garantía Extraordinaria:** Garantía que tiene como finalidad cubrir el riesgo de la Cámara en situaciones extraordinarias. La Cámara establecerá mediante la presente Circular las metodologías de cálculo y condiciones de dichas Garantías Extraordinarias.

**Garantía Individual:** Garantía Ordinaria que tiene como finalidad cubrir el riesgo de la Cámara en relación con los Miembros Liquidadores. La metodología de cálculo y montos de la Garantía Individual serán establecidos mediante la presente Circular.

**Garantía por Posición:** Garantía Ordinaria que tiene como finalidad cubrir el riesgo de la Posición Abierta de cada Cuenta por cada Segmento. La Cámara calculará y exigirá la Garantía por Posición en los términos y condiciones establecidos en la presente Circular.

**Garantía por Posición Inicial o Garantía Inicial (Initial Margin):** En relación con el Segmento Swaps, Garantía por Posición que tiene como finalidad cubrir el riesgo de la Posición Abierta de cada Cuenta. La Garantía por Posición Inicial se calculará diariamente a nivel de Cuenta utilizando un modelo de escenarios que cubra exposiciones potenciales que la Cámara considere pueden producirse hasta la liquidación de las Posiciones. La Cámara calculará y exigirá la Garantía por Posición Inicial en los términos y condiciones establecidos en la presente Circular.

**Garantía por Posición Variable o Garantía Variable (Variation Margin):** En relación con el Segmento Swaps, Garantía por Posición en efectivo necesaria para cubrir el riesgo asociado a la variación diaria del

Valor Presente Neto (NPV) que un Miembro Liquidador debe transferir a la Cámara o la Cámara al Miembro Liquidador, calculada en los términos y condiciones establecidos en la presente Circular.

**Garantía por Posición (Previa):** Garantía adicional a la Garantía por Posición afecta al cumplimiento de las Operaciones Simultáneas y exigida a los Miembros previo al inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones.

**Give-Up:** Procedimiento de Gestión de Operaciones en el Sistema de Cámara mediante el cual se traspasa una Operación Aceptada en el Sistema de Cámara por un Miembro, Miembro de origen, a otro Miembro, Miembro de destino, para que éste último se encargue de la Compensación y Liquidación de la Operación ante la Cámara. El procedimiento de Give-Up se subdivide en dos eventos, a saber Give-Out y Give-In. Se considera que una operación de Give-Up sólo es completa cuando el Miembro de destino la acepta y la asigna a una Cuenta registrada y restringida a las condiciones de Give Up, dentro de su propia estructura de Cuentas.

**Give-Out:** Término que describe el procedimiento de Gestión de Operación en el Sistema de Cámara realizado por el Miembro de origen al envío de una solicitud de Give-Up.

**Give-In:** Término que describe el procedimiento de Gestión de Operación en el Sistema de Cámara realizado por el Miembro de destino en la recepción de una solicitud de Give-Up.

**Grupo de Compensación:** Unidad de clasificación en cada Segmento que identifica un conjunto de Activos con similares características de riesgo. En el caso de los Instrumentos Financieros Derivados Estandarizados y/o No Estandarizados podrán agruparse a partir del mismo Activo Subyacente.

**Grupo de Gestión de Incumplimiento**: Grupo conformado por Miembros, cuya función es asesorar a la Cámara en la gestión de un Incumplimiento en un Segmento en particular, de conformidad con lo previsto en la presente Circular.

**IBR:** Indicador Bancario de Referencia (IBR), es una tasa de interés de corto plazo para el peso colombiano que refleja el precio al que los agentes participantes en su esquema de formación están dispuestos a ofrecer o a captar recursos en el mercado monetario. El IBR es publicado por el Banco de la República al público en general a través de su plataforma tecnológica o su página de Internet.

**IBR Overnight:** Indicador Bancario de Referencia (IBR) para el plazo overnight. Diariamente, en los días hábiles bancarios, cada uno de los ocho bancos participantes del esquema de formación del IBR cotizará una tasa nominal "*choice"* que reflejará su postura de liquidez para el plazo *overnight*. Una vez realizadas las cotizaciones de los participantes, el Banco de la República calculará la mediana de las mismas la cual será el IBR para el plazo *overnight*.

**Instrumento:** Término que agrupa el conjunto de Instrumentos Financieros Derivados Estandarizados e Instrumentos Financieros Derivados no Estandarizados asociados a un mismo Activo Subyacente y a un Segmento.

**Instrumento Financiero Derivado:** Es una operación cuya principal característica consiste en que su precio justo de intercambio depende de uno o más subyacentes, y su cumplimiento o liquidación se realiza en un momento posterior. Dicha liquidación puede ser en efectivo, en instrumentos financieros o en productos o bienes transables, según se establezca en el contrato o en el correspondiente reglamento del sistema de negociación de valores, del sistema de registro de operaciones sobre valores o del sistema de compensación y liquidación de valores. Estos instrumentos tendrán la calidad de valor siempre que se cumplan los requisitos previstos en los parágrafos 3 y 4 del artículo 2º de la Ley 964 de 2005.

**Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado:** Es un instrumento financiero derivado hecho a la medida de las necesidades de las partes que lo celebran, de tal manera que sus condiciones no son estandarizadas.

**Límite de Obligación Latente de Entrega – LOLE:** Es el límite que controla el riesgo asumido por la Cámara frente a los Miembros con posiciones de venta en contratos con Liquidación al Vencimiento por Entrega, determinado en virtud del posible Incumplimiento en la entrega de las Posiciones Abiertas de venta de sus Cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de estos, según el caso.

El LOLE es el porcentaje máximo de exposición que un Miembro puede tomar sin Garantía (GOLE), establecido por la Cámara a partir de la relación entre la Obligación Latente de Entrega (OLE) y el volumen medio diario negociado en el mercado de contado del Activo Subyacente a entregar durante el período que se determine para cada Instrumento.

**Liquidación:** Proceso mediante el cual se cumplen definitivamente las obligaciones provenientes de una Operación.

**Liquidación al Vencimiento:** Liquidación de la Posición Abierta a la fecha de ejercicio o vencimiento.

**Liquidación Diaria:** Liquidación del importe de los compromisos de pago entre la Cámara y sus Miembros con periodicidad diaria, desde la aceptación de la operación hasta la Liquidación al Vencimiento

**Liquidación por Diferencias:** Procedimiento por el cual el cumplimiento de las Operaciones Aceptadas en la fecha de Liquidación se produce únicamente mediante la transmisión en efectivo de la diferencia entre el precio pactado en la Operación y el Precio de Liquidación para Contratos o el Precio de Valoración de Cierre. Para los intercambios de efectivo al vencimiento, se tendrá en cuenta el Tipo de Liquidación.

**Liquidación por Diferencias por Retardo o Incumplimiento en la Entrega:** Procedimiento por el cual la Cámara al no contar con el activo subyacente o con el Activo objeto de la Operación Aceptada, podrá de manera alternativa cumplir una Operación Aceptada con Liquidación por Entrega cuya entrega no se produjo, mediante la transmisión en efectivo de la diferencia entre el precio pactado de la operación y el precio de referencia que defina la Cámara mediante la presente Circular.

**Liquidación por Entrega:** Procedimiento por el cual el cumplimiento de las Operaciones Aceptadas en la Fecha de Liquidación se produce mediante la entrega del Activo por la parte que debe vender a la parte que debe comprar dicho Activo, a cambio del precio pactado en la Operación. Para los intercambios de efectivo y Activos al vencimiento, se tendrá en cuenta el Tipo de Liquidación.

**Margin Call:** Procedimiento mediante el cual la Cámara podrá exigir Garantías Extraordinarias para recuperar un nivel suficiente de depósitos en garantía en situaciones excepcionales de alta volatilidad.

**Mecanismo de Contratación:** Mecanismos autorizados por la Junta Directiva de la Cámara a través de los cuales un Miembro celebra, informa, envía, confirma o asigna Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara diferentes a los sistemas de negociación de valores y registro de operaciones de qué trata la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, los cuales serán adoptados e informados por la Cámara mediante Circular.

**Mercado Global Colombiano:** Es el sistema de carácter multilateral y transaccional de cotización de valores extranjeros de que trata el artículo 2.15.6.1.3. del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, administrado por la Bolsa de Valores de Colombia S.A., que permite a las sociedades comisionistas miembros la realización de operaciones sobre valores extranjeros de renta variable y la divulgación de información al mercado sobre tales operaciones.

**Mercado Integrado Latinoamericano (MILA):** Es el sistema de cotización de valores extranjeros mediante acuerdos o convenios de integración que administra la Bolsa de Valores de Colombia S.A., en el cual se celebran operaciones sobre valores extranjeros y nacionales, regulado en el Capítulo 2 del Título 6 del Libro 15 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Mercado Mostrador:** El mercado mostrador es aquel que se desarrolla por fuera de bolsas o de sistemas de negociación de valores. También se conoce con la denominación “Over the Counter” (OTC).

**Miembro de destino:** Es cualquier Miembro de la Cámara que recibe una solicitud de Give-Up de otro Miembro. Es quien realiza un Give-In.

**Miembro de origen:** Es cualquier Miembro de la Cámara que envía una solicitud de Give-Up a otro Miembro. Es quien realiza un Give-Out.

**Miembro Liquidador:** Clase de Miembro que tiene acceso directo a la Cámara, a través del cual ésta acreditará y debitará las cuentas respectivas con el propósito de compensar, liquidar y garantizar ante la Cámara las Operaciones Aceptadas que se compensen y liquiden por su intermedio y que se hayan celebrado en una bolsa, un Sistema de Negociación, en el Mercado Mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación. Un Miembro Liquidador podrá participar por su propia cuenta, esto es, en relación con sus propias Operaciones, por cuenta de Miembros no Liquidadores o por cuenta de Terceros.

**Miembro Liquidador General:** Miembro que actúa por cuenta propia, por cuenta de Terceros, o por uno o varios Miembros no Liquidadores.

**Miembro Liquidador Individual:** Miembro que actúa por cuenta propia o por cuenta de Terceros.

**Miembro no Liquidador:** Clase de Miembro que tiene acceso directo a la Cámara cuyas liquidaciones con la misma se hacen a través de un Miembro Liquidador. Un Miembro no Liquidador podrá acudir a un Miembro Liquidador General por su propia cuenta, esto es, en relación con sus propias Operaciones o por cuenta de Terceros.

**Mnemotécnico o Nemotécnico:** Código alfanumérico asignado por la Bolsa para identificar cada uno de los los emisores, las tasas, las monedas, los depósitos centrales de valores y cada uno de los valores susceptibles de ser negociados y/o registrados a través de los sistemas que la Bolsa administra.

**Monto Máximo por Operación (MMO)**: Es el filtro de volumen correspondiente al importe efectivo que debe cumplir una Operación Susceptible de ser Aceptada para su aceptación por la Cámara sin que se haya validado previamente la entrega del mencionado importe por parte del Miembro, según se establezca en la presente Circular para un Segmento y/o Activo en particular.

**Monto Intradía por Miembro Liquidador (MIML)**: Es el filtro de volumen correspondiente a un valor fijo definido a nivel de Miembro Liquidador, que será consumido por el Miembro Liquidador de acuerdo con las Operaciones Aceptadas por la Cámara dentro de su estructura de Cuentas en el respectivo Segmento y será liberado cada vez que el Miembro realice el pago del importe efectivo de la Operación para la cual se establezca el filtro. Este filtro se establecerá en la presente Circular para un Segmento y/o Activo en particular.

**Obligación Latente de Entrega (OLE):** Es la obligación a cargo del Miembro Liquidador con posiciones de venta al vencimiento de los contratos, determinado en virtud del riesgo de incumplimiento en la entrega de las Posiciones Abiertas de venta de sus Cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros no Liquidadores y de los Terceros de estos, según el caso. El OLE se determina mediante la sumatoria de dichas Posiciones Abiertas multiplicado por el valor nominal del respectivo contrato.

**Opción:** Contrato de Opción.

**Opción Americana:** Opción que puede ser ejercida en cualquier momento desde su celebración hasta su fecha de vencimiento.

**Opción Europea:** Opción que puede ser ejercida únicamente en la fecha de vencimiento del Contrato.

**Operación(es):** Orden de compra y de venta compatibles adjudicadas o calzadas por el sistema de negociación o Mecanismo de Contratación, a un precio determinado o aquella celebrada por fuera del mismo y registrada por los Miembros a un precio determinado.

**Operaciones Aceptadas:** son Operaciones Aceptadas por la Cámara para interponerse como Contraparte.

**Operaciones de Contado:** Son aquellas cuya compensación y liquidación se realiza en la misma fecha de su celebración o máximo en un período de tiempo que es determinado por la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 o en aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Operador (de Miembro):** Persona vinculada a un Miembro, es decir, que haya celebrado con éste, directa o indirectamente, contrato de trabajo, agencia, mandato, prestación de servicios u otro equivalente, autorizada para acceder al Sistema de la Cámara, gestionar y/o supervisar las operaciones a través del Terminal del Miembro. Cada Operador del Miembro tiene un número que l identifica ante la Cámara.

**PA (Price Alignment):** En relación con el Segmento Swaps, es el monto calculado a la tasa IBR Overnight que el Miembro Liquidador paga o recibe según corresponda, sobre el importe acumulado de la Garantía Variable recibida o entregada. A través del PA la Cámara neutraliza el efecto económico de la exigencia y liberación de la Garantía por Posición Variable. El PA es un concepto asociado a la Garantía por Posición Variable que no corresponde a un criterio de inversión ni remuneración de las garantías.

**Pago Adicional:** En relación con el Segmento Swaps, es el pago que acuerdan entre las partes originales del Swap en caso de Terminación Anticipada, que debe constar dentro del contrato marco o documentos relacionados y que hace parte de los Términos Económicos, de forma adicional a los correspondientes Cupones derivados de las operaciones. La liquidación de los pagos adicionales se realiza por la Cámara sumando los pagos adicionales a recibir y restando los pagos adicionales a pagar con la misma fecha de pago.

**Permuta financiera básica (Swap genérico) (Swaps):** Es un contrato entre dos (2) partes, mediante el cual se establece la obligación bilateral de intercambiar una serie de flujos por un período de tiempo determinado, en fechas preestablecidas de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Permuta financiera de moneda (Cross Currency Basis Swap Overnight) (CCBSO):** Contrato por el cual, las partes intercambian flujos sobre montos nominales denominados en distintas monedas, los cuales necesariamente están referidos a diferentes tasas de interés variables. En el caso del CCSBO, la tasa de interés variable denominada en COP se determina con base en la mediana de las cotizaciones de los bancos participantes del esquema de formación del IBR a un día.

**Permuta financiera de tasa de interés (Interest Rate Swap) (IRS):** Contrato por el cual, las partes acuerdan intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar una tasa fija y una tasa variable sobre un importe nominal por un período de tiempo determinado, en fechas preestablecidas.

**Permuta financiera de tasa de interés Overnight (Overnight Index Swap ) (OIS):** Contrato por el cual las partes acuerdan intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar una tasa fija y una tasa variable IBR Overnight sobre un importe nominal por un período de tiempo determinado, en fechas preestablecidas. En el caso del OIS, la tasa de interés variable se determina con base en la mediana de las cotizaciones de los ocho bancos participantes del esquema de formación del IBR a un día.

**Posición Abierta:** Conjunto de operaciones registradas y no neteadas en una Cuenta

**Posición (Cierre de):** Conjunto de operaciones contrarias que permiten que al netear la Posición Abierta de una Cuenta, se establecen (i) la Liquidación por Diferencias acumuladas, durante la vigencia de la Operación, por variaciones en los precios y (ii) las obligaciones recíprocas.

**Precio de Ejercicio (Strike):** Precio al cual el comprador de la Opción puede comprar (para una Call) o vender (para una Put) el Activo Subyacente al momento del ejercicio de la Opción.

**Prima de una Opción:** Corresponde al valor por el cual las partes negocian la opción.

**Precio Justo de Intercambio:** Precio por el cual un comprador y un vendedor están dispuestos a transar el correspondiente instrumento financiero derivado o producto estructurado, de acuerdo con las características particulares del instrumento o producto y dentro de las condiciones prevalecientes en el mercado en la fecha de negociación.

**Precio de Liquidación para Contratos (al Cierre de Sesión):** Precio representativo de cada Contrato, recibido del Proveedor Oficial de Precios para Valoración al finalizar una sesión de negociación. Así como con el que se realiza el ajuste diario de Garantías de Contratos de Futuros cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación únicamente al Vencimiento.

**Precio de Margin Call:** Representa el precio al cual la Cámara realizará el cálculo del Importe de Margin Call para cada vencimiento de un Instrumento.

**Precio de Negociación:** Es el precio al cual fue celebrada, registrada, o asignada en las Bolsas, los sistemas de negociación y/o registro, el Mercado Mostrador o en un Mecanismo de Contratación, una Operación Susceptible de ser Aceptada por la Cámara.

**Precio de Valoración de Cierre:** Es el precio mediante el cual se determina la Liquidación Diaria y/o la Liquidación Vencimiento de los Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados. Así como con el que se realiza el ajuste diario de Garantías de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación únicamente al Vencimiento.

**Precio de Valoración de Operación:** Precio provisto por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración del Activo objeto de Operaciones Simultáneas, Repos, TTVs y Contado.

**Proveedor de Precios:** Entidad Autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la prestación habitual y profesional del servicio de cálculo, determinación y proveeduría o suministro de información para valoración de inversiones, así como la creación y expedición de las metodologías de valoración y de los reglamentos de los sistemas de valoración.

**Proveedor Oficial de Precios para Valoración:** Es el Proveedor Oficial de Precios seleccionado por la Cámara para valorar los Activos compensados y liquidados a través de la Cámara cuya selección será informada a los Miembros a través de la presente Circular.

**Recompra (Buy In):** Mecanismos de adquisición de Activos por parte de la Cámara para la gestión del cumplimiento de Operaciones Aceptadas.

**Recursos Propios Específicos:** Recursos propios de la Cámara para cada Segmento, los cuales hacen parte de su patrimonio y que estarán afectos de forma preferente al cumplimiento de las obligaciones asumidas por la propia Cámara en el Reglamento y en la presente Circular, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 964 de 2005, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Registro:** Acto por el que la Cámara anota los datos de una Operación aceptada en las Cuentas correspondientes de su Sistema.

**Registro en bruto:** Registro que refleja la Posición de compra y la Posición de venta, sin compensar las Operaciones de compra y venta sobre el mismo Activo.

**Registro en neto:** Registro que refleja la Posición resultante de compensar las Operaciones de compra y venta sobre un mismo Activo.

**Repo o Reporto:** Operaciones Repo o de Reporto de conformidad con lo previsto en el artículo 2.36.3.1.1. del Decreto 2555 de 2010 son aquellas en las que una parte (el "Enajenante"), transfiere la propiedad a la otra (el "Adquirente") sobre valores a cambio del pago de una suma de dinero (el "Monto Inicial") y en las que el Adquirente al mismo tiempo se compromete a transferir al Enajenante valores de la misma especie y características a cambio del pago de una suma de dinero ("Monto Final") en la misma fecha o en una fecha posterior previamente acordada.

Para efectos de la presente Circular se denominará a la primera operación de una operación Repo "operación inicial o flujo de salida" y a la segunda "operación de regreso o de recompra o flujo de regreso".

Las Operaciones Repo que Compense y Liquide la Cámara tendrán carácter unitario de conformidad con lo previsto en el artículo 2.36.3.1.4. del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen

**Remuneración de Garantías:** Corresponde a la remuneración producto de la inversión de las Garantías en efectivo constituidas por los Miembros, conforme con los criterios establecidos en el artículo 2.7.5. del Reglamento.

**Riesgo de Obligación Latente de Entrega (Entrega Física) – ROLE:** Riesgo asumido por la Cámara frente a los Miembros con posiciones de venta en contratos con Liquidación al Vencimiento por Entrega, determinado en virtud del posible Incumplimiento en la entrega de las Posiciones Abiertas de venta de sus

Cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos, según el caso.

**Riesgo de Crédito de Contraparte:** Se entenderá por Riesgo de Crédito de Contraparte, el riesgo de que un Miembro no pueda satisfacer plenamente sus obligaciones de Liquidación resultantes de la Compensación cuando debe, o no pueda satisfacerlas en ningún momento en el futuro.

**Riesgo de Liquidez:** Se entenderá por Riesgo de Liquidez, el riesgo de que un Miembro no disponga de fondos suficientes para satisfacer sus obligaciones de Liquidación resultantes de la Compensación, en el modo y en el momento esperados, aunque pueda hacerlo en el futuro.

**Riesgo Legal:** Se entenderá por Riesgo Legal, el riesgo de que un Miembro incumpla total o parcialmente una obligación resultante de la Compensación y/o Liquidación a su cargo por causas imputables a debilidades o vacíos del marco legal vigente, el Reglamento, las Circulares o los Convenios y, por lo tanto, afectan la exigibilidad de las obligaciones contempladas en éstos últimos.

**Riesgo Operativo:** Se entenderá por Riesgo Operativo, el riesgo de que se produzcan errores humanos o fallas o averías en los equipos, los programas de computación o los sistemas y canales de comunicación y demás mecanismos que se requieran para el adecuado y continuo funcionamiento de la Cámara. Así mismo, el riesgo de que deficiencias en los sistemas de información o en los controles internos puedan resultar en pérdidas inesperadas.

**Riesgo Sistémico:** Se entenderá por Riesgo Sistémico, el riesgo que se presenta cuando el Incumplimiento total o parcial de un Miembro de una o varias de las obligaciones a su cargo puedan originar que otras instituciones o personas que operen en el sistema financiero o en el mercado de valores no puedan cumplir con las obligaciones a su cargo y que como consecuencia de lo anterior pueda resultar en la perturbación de los mercados financieros y afectar el funcionamiento del sistema de Compensación y Liquidación de la Cámara.

**Segmento:** Conjunto de Activos de características similares y Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas de las que son objeto, que son agrupadas de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento y que se indican en la presente Circular para efecto de los servicios que preste la Cámara y de las metodologías de cálculo de las Garantías exigibles.

**Sesión de Cámara:** De conformidad con el artículo 1.3.6. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, sin perjuicio de lo previsto para cada Segmento, el sistema de la Cámara comprende las siguientes actividades en un día hábil de funcionamiento:

- Liquidación Diaria: Proceso de cobro y pago de Liquidación Diaria por parte de la Cámara.

- Aceptación de Operaciones: Ciclo continuo donde la Cámara recibe Operaciones de las bolsas, del Sistema de Negociación y/o Registro o de un Mecanismo de Contratación y ejecuta sus instrumentos de mitigación y control de riesgos.

- Gestión de Agentes: Ciclo continuo durante el cual los Miembros pueden llevar a cabo la Consolidación de las operaciones y los Agentes pueden Admitir, devolver, excluir y/o retomar la Consolidación de operaciones.

- Corrección de la Complementación: Espacio de tiempo durante el cual los Miembros a través del Portal WEB de la Cámara, podrán solicitar la corrección de la información suministrada en la Complementación de una Operación y/o fracción de una operación.

- Verificación de MIML: Ciclo continuo durante el cual se realizará la verificación del MIML disponible.

- Gestión de Operaciones: Espacio de tiempo durante el cual los Operadores de los Miembros pueden realizar gestión de operaciones ante la Cámara. Al finalizar, la Cámara realiza el bloqueo de la gestión de Operaciones para todos los Operadores de todos los Miembros.

- Gestión de Garantías: Periodo durante el cual es posible constituir y solicitar liberación de Garantías a la Cámara.

- Cierre: Momento en el que la Cámara realiza el proceso de Compensación para establecer las obligaciones de Liquidación Diaria, para el cálculo del Ajuste por Garantías pendientes por constituir y del PA y de los demás conceptos aplicables para su Liquidación al día siguiente. Posterior al cálculo mencionado, genera los reportes, informa a los Miembros y realiza los procesos de cierre del Sistema para la sesión.

En las sesiones en las que se deban ejecutar procesos de entrega deben incluirse los siguientes eventos:

- Notificación de Entrega: Proceso mediante el cual los Miembros notifican a la Cámara sobre los títulos que entregarán en caso de tener una Posición neta vendedora (para los casos de Liquidación por entrega) cuando llega la fecha del Vencimiento del Contrato.

- Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega: Proceso de recibo de los Activos y efectivo de los Miembros y de los titulares de Cuenta obligados a entregar hacia la Cámara y entrega de Activos y efectivo hacia los Miembros y titulares de Cuenta con derecho a recibir desde la Cámara.

- Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias: Proceso de cobro y pago de la Liquidación por Diferencias por parte de la Cámara.

**Simultáneas:** De conformidad con lo previsto en el artículo 2.36.3.1.2. del Decreto 2555 de 2010 las Operaciones Simultáneas son aquellas en las que una parte (el "Enajenante"), transfiere la propiedad a la otra (el "Adquirente") sobre valores a cambio del pago de una suma de dinero (el "Monto Inicial") y en las que el Adquirente al mismo tiempo se compromete a transferir al Enajenante valores de la misma especie y características a cambio del pago de una suma de dinero ("Monto Final") en la misma fecha o en una fecha posterior previamente acordada.

Para efectos de la presente Circular se denominará a la primera operación de una operación Simultánea "operación inicial o flujo de salida" y a la segunda "operación de regreso o de recompra o flujo de regreso".

Las operaciones Simultáneas que Compense y Liquide la Cámara tendrán carácter unitario de conformidad con lo previsto en el artículo 2.36.3.1.4 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

**Sistema Electrónico de Negociación –SEN**: Sistema de Negociación y de Registro de Operaciones sobre Valores, administrado por el Banco de la República.

**Sistema – MEC Transaccional:** Es el sistema o mecanismo que permite la celebración de operaciones entre afiliados bajo condiciones definidas por la Bolsa de Valores de Colombia S.A. – BVC S.A. como Administrador del Sistema y conforme con lo previsto en su reglamento y circular.

**Sistema – MEC Registro:** Sistema a través de las cuales se registran las operaciones que celebren en el mercado mostrador los afiliados de la Bolsa de Valores de Colombia S.A. entre sí o los afiliados con personas no afiliadas al Sistema, sobre valores inscritos en la misma, de acuerdo con el régimen legal que les resulte aplicable.

**Sistema o Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones:** Conjunto organizado de actividades, acuerdos, Miembros, agentes, Terceros, Cuentas, normas, procedimientos, mecanismos y componentes tecnológicos para la Aceptación, Compensación y Liquidación de operaciones sobre Activos.

**Sistemas de Negociación de divisas y operaciones sobre Divisas (SND):** De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución Externa Nº 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República se entiende por sistemas de negociación de operaciones sobre divisas aquellos que por medio electrónico, de voz o mixto:

Sean de carácter multilateral, transaccional y permitan la concurrencia de los participantes, bajo las reglas y condiciones establecidas en la normatividad vigente y en el reglamento.

a. Reciban, organizan y distribuyan cotizaciones en firme de órdenes de compra o venta de operaciones sobre divisas.

b. Efectúen los cierres.

c. Compilen y diseminen la información antes de la negociación (cotizaciones) y posterior a la negociación (precios de la transacción y los volúmenes).

**Sistemas de Registro de Operaciones sobre Divisas (SRD):** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución Externa No. 4 de 2009 modificado por el artículo 2º de la Resolución Externa No. 10 de 2009 del Banco de la República, son sistemas de registro de operaciones sobre divisas aquellos mecanismos que tengan como objeto recibir y registrar la información de operaciones sobre divisas que celebren en el mercado mostrador los afiliados a dichos sistemas, o los afiliados con personas o entidades no afiliadas a tales sistemas.

**Sistemas de Registro de Operaciones sobre Valores (SRV):** Son aquellos mecanismos que tengan como objeto recibir y registrar información de operaciones sobre valores que celebren en el mercado mostrador los afilados a dichos sistemas, o los afiliados al mismo con personas o entidades no afiliadas a tales sistemas, bajo las reglas y condiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010, en el reglamento aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellas adoptadas por la entidad administradora, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.15.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y/o las normas que lo modifiquen, adicionen, o sustituyan en un futuro.

**Tasa de la Operación:** Es la tasa pactada por las partes de una Operación Susceptible de ser Aceptada por la Cámara, según sea aplicable.

**Tercero:** Personas naturales o jurídicas, los patrimonios autónomos, los fondos de inversión colectiva o demás entidades jurídicas que acceden a las Bolsas, los Sistemas de negociación, el Mercado Mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación, a través de uno o varios Miembros no Liquidadores, Miembros Liquidadores Individuales o Miembros Liquidadores Generales, según sea el caso, para realizar, por intermedio de éstos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara para su Compensación y Liquidación.

**Tercero Identificado:** Persona natural o jurídica, patrimonio autónomo, fondo de inversión colectiva o demás entidades jurídicas, plenamente identificadas ante la Cámara, que participa en la misma a través de un Miembro Liquidador Individual o General, o de un Miembro no Liquidador, cuyas operaciones se registran en una Cuenta de Tercero Identificado de la que es titular y/o en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara de la que es titular un Miembro.

**Tercero no Identificado**: Persona natural o jurídica, patrimonio autónomo o entidad jurídica no identificada ante la Cámara, cuyas operaciones se registran en la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Miembro cuyo titular es un Miembro.

**Terminal (CÁMARA Station):** Es el Terminal básico para permitir a los Miembros gestionar sus operaciones y acceder a la información que diariamente proporciona la Cámara para la Compensación y Liquidación de las mismas. La información que maneja este Terminal permanece disponible solamente durante la sesión**.**

**Tick:** Mínima unidad de variación del precio establecida para la cotización de un Contrato.

**Tipo de Liquidación:** Las Operaciones Aceptadas por la Cámara deberán ser liquidadas mediante alguna o varias de las siguientes modalidades: Liquidación Diaria y/o Liquidación al Vencimiento

**Transferencia Temporal de Valores (TTV):** De conformidad con lo previsto Artículo 2.36.3.1.3. del Decreto 2555 de 2010, las Operaciones de Transferencia Temporal de Valores son aquellas en las que una parte (el "Originador"), transfiere la propiedad de unos valores (objeto de la operación) a la otra (el "Receptor"), con el acuerdo de retransferirlos en la misma fecha o en una fecha posterior. A su vez, el Receptor transferirá al Originador la propiedad de "otros valores" (no objeto de la operación), o una suma de dinero de valor igual o mayor al de los valores objeto de la operación; o entregará dicha suma de dinero u "otros valores" en Garantía a la Cámara.

La transferencia de los títulos objeto de la operación generará a cargo del Receptor el pago de una contraprestación denominada Prima de Operación TTV.

Para efectos de la presente Circular se denominará a la primera operación de una Operación de Transferencia Temporal de Valores "operación inicial o flujo de salida" y a la segunda "operación de regreso o de recompra o flujo de regreso".

Las operaciones de Transferencia Temporal de Valores que Compense y Liquide la Cámara tendrán carácter unitario de conformidad con lo previsto en el artículo 2.36.3.1.4. del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

**Traspaso:** Consiste en la reasignación de una Operación anotada en una Cuenta Definitiva a otra Cuenta o Cuentas Definitivas diferentes de la original dentro de la estructura de Cuentas del mismo Miembro. Este tipo de Operación no supone modificación en el Precio de Negociación de la Operación ni en su volumen. El Traspaso puede ser por volumen total o parcial.

**Último Día de Negociación**: Es la última fecha en la cual, los Miembros y sus Terceros podrán celebrar o registrar las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara para su compensación y liquidación, en un Sistema de Negociación y/o Registro o cualquier Mecanismo de Contratación.

**Valor Presente Neto (Net Present Value) (NPV):** En relación con el Segmento Swaps, es el Valor Presente Neto de cada contrato calculado directamente por la Cámara."

"**Artículo 1.1.2.1. Segmentos.**

Para efecto de los servicios, funciones y actividades que desarrolla la Cámara y de las metodologías de cálculo de las Garantías exigibles, la Cámara establecerá Segmentos y agrupará los Activos, las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y las Operaciones Aceptadas de que son objeto en los Segmentos que defina.

Según lo establecido en el artículo 1.3.5. del Reglamento, la Cámara definirá los Segmentos de acuerdo con uno o varios de los siguientes criterios: tipo de Activos y/o tipos de operaciones y/o riesgos y/o bolsas,

sistemas de Negociación y/o Registro o Mecanismos de Contratación en que se negocien, registren o celebren las operaciones y/o tipo de participantes en el mercado.

Todos los Activos, las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y las Operaciones Aceptadas de que son objeto, pertenecerán a un Segmento.

La Cámara, previa aprobación de la Junta Directiva y concepto favorable del Comité de Riesgos, podrá determinar el cambio de Segmento para uno o varios Activos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y las Operaciones Aceptadas de que son objeto. En estos casos, la Cámara determinará el procedimiento a seguir, pudiendo: i) mantener los Activos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y las Operaciones Aceptadas de que son objeto en el Segmento inicial hasta su vencimiento y crear, para los Activos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y las Operaciones Aceptadas de que son objeto, en el Segmento final, los nuevos vencimientos; ii) mantener un mismo tipo de Activo, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y las Operaciones Aceptadas de que son objeto en dos Segmentos simultáneamente por un tiempo determinado por la Cámara; o iii) realizar el Traspaso de la Posición Abierta correspondiente a los Activos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y las Operaciones Aceptadas de que son objeto, entre Segmentos en el momento en que se haga efectivo dicho cambio.

La Liquidación al Vencimiento por Entrega de las Operaciones Aceptadas se realizará por regla general en el Segmento en el cual se encuentran agrupadas, excepto que la Cámara establezca mediante la presente Circular, que dicha Liquidación se realizará en otro Segmento por tratarse del mismo activo subyacente o Activo objeto de entrega en ambos Segmentos. En este evento, la posición abierta correspondiente a las Operaciones Aceptadas en el Segmento inicial se entenderá cerrada y, para efectos de la Liquidación, la posición se abrirá en las Cuentas Definitivas del Segmento final que hayan sido informadas por el Miembro y la gestión de cumplimiento se realizará según las reglas aplicables para este último.

La Cámara ejercerá las funciones consagradas en la Ley, el Reglamento y en la presente Circular en desarrollo de las actividades y servicios que puede adelantar sin restricción respecto de las operaciones, Activos y Segmentos.

**Parágrafo:** Los Activos, las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y las Operaciones Aceptadas serán gestionadas y les serán aplicables las reglas generales previstas en la presente Circular en todo lo que no se oponga a lo establecido en las reglas especiales previstas en la presente Circular para el respectivo Segmento al cual pertenezcan. En caso de discrepancia, incoherencia o contradicción entre lo previsto en las reglas generales y las reglas especiales establecidas para el respectivo Segmento, prevalecerán las reglas especiales del respectivo Segmento."

"**Artículo 1.1.2.2. Segmentos de la Cámara y criterios de agrupación empleados.**

Para los servicios, funciones y actividades que desarrolla la Cámara y las metodologías de cálculo de las Garantías exigibles, se establecen los siguientes Segmentos para los Activos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas de las que son objeto, en función de los criterios que se indican a continuación:

## 1. Segmento de Derivados Financieros.

El criterio de agrupación para este Segmento es el tipo de Activos y los tipos de Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y de Operaciones Aceptadas de las que son objeto, debido a que corresponden a Operaciones de derivados, esto es, Operaciones de Instrumentos Financieros Derivados Estandarizados y No Estandarizados, incluyendo Futuros y Opciones, productos estructurados, que por su naturaleza se negocien a través de sistemas de negociación, mercado mostrador, Mecanismos de Contratación, bolsas, bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities o a través de sociedades administradoras de los sistemas de intercambio comerciales del mercado mayorista de energía eléctrica y de sociedades administradoras de sistemas transaccionales de energía y de contratos y derivados financieros que tengan como subyacente energía eléctrica o gas combustible, divisas y derivados sobre divisas.

De conformidad con lo anterior en el Segmento de Derivados Financieros se agrupan los siguientes Activos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas de que son objeto:

a) Instrumentos Financieros Derivados Estandarizados:

- Contrato de Futuro TES Corto Plazo.
- Contrato de Futuro TES Mediano Plazo.
- Contrato de Futuro TES Largo Plazo.
- Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas.
- Contrato Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso.
- Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso.
- Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP.
- Mini Contrato de Futuro Índice Accionario COLCAP.
- Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP con Liquidación por Diferencias.
- Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP con Liquidación por Entrega
- Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual.
- Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual.
- Contrato de Futuro de Inflación.
- Contrato de Futuro OIS.
- Contrato de Opción sobre la TRM
- Contrato de Opciones sobre la acción de Ecopetrol.
- Contrato de Opciones sobre la acción Preferencial Bancolombia.
- Contrato de Opciones sobre la acción de Preferencial Aval.

b) Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados:

- Forward NDF (USD / COP).

- OIS IBR de Formación.
- OIS IBR.

**2. Segmento Renta Fija.**

El criterio de agrupación para este Segmento es el tipo de Activos y los tipos de Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y de Operaciones Aceptadas de las que son objeto, debido a que corresponden a Operaciones sobre valores de renta fija nacionales o extranjeros, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE.

De conformidad con lo anterior en el Segmento de Renta Fija se agrupan las Operaciones Simultáneas sobre Títulos de Deuda Pública TES.

**3. Segmento Renta Variable.**

El criterio de agrupación para este Segmento es el tipo de Activos y los tipos de Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y de Operaciones Aceptadas de las que son objeto, debido a que corresponden a operaciones sobre valores nacionales de renta variable inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE y sobre valores extranjeros de renta variable.

De conformidad con lo anterior en el Segmento de Renta Variable se agrupan las Operaciones Repo, Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) y Operaciones de Contado sobre Valores nacionales de Renta Variable inscritos en el RNVE y en la Bolsa o en Mercado Integrado Latinoamericano (MILA) y sobre valores extranjeros de renta variable listados en el Mercado Global Colombiano administrado por la Bolsa, que según el modelo de riesgo de la Cámara y el acuerdo con la Bolsa sean elegibles para su Compensación y Liquidación.

**4. Segmento Swaps.**

El criterio de agrupación para este Segmento es el tipo de Activos, los tipos de Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas, Operaciones Aceptadas de las que son objeto y riesgos, debido a que su administración y control se hace de forma diferente para dichos Activos y corresponden a Operaciones Swaps.

Si bien los Activos, las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y las Operaciones Aceptadas que hacen parte del Segmento Swaps corresponden a Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, el criterio de agrupación obedece a que el modelo de riesgos y el sistema para la Compensación y Liquidación de los Swaps es distinto al empleado para los demás Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados agrupados en el Segmento de Derivados Financieros.

De conformidad con lo anterior en el Segmento Swaps se agrupan los siguientes Activos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas de que son objeto:

- IRS.
- OIS.
- Cross Currency Basis Swap Overnight (CCBSO).

En el Segmento Swaps no se agrupan los:

- OIS IBR de Formación, de acuerdo con lo definido en el artículo 2.7.2.20.
- OIS IBR, de acuerdo con lo definido en el artículo 2.7.2.21.

Siempre que en la presente Circular, dentro del Segmento Swaps, se utilice la expresión Operaciones Swaps se entenderá que se refiere únicamente a las operaciones agrupadas en dicho Segmento.

**Parágrafo.** Cambio de Segmento para la Liquidación al Vencimiento de Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1.3.5. del Reglamento y en el Artículo 1.1.2.1. de la presente Circular, las siguientes Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega al Vencimiento se registrarán y liquidarán en los Segmentos que se indican a continuación:

| **Operación Aceptada con Liquidación por Entrega al Vencimiento** | **Segmento Inicial (En el que se registra la Operación)** | **Segmento Final (En el que se realiza la Liquidación al Vencimiento de la Operación Aceptada con Liquidación por Entrega al Vencimiento)** |
|---|---|---|
| Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP con Liquidación por Entrega | Segmento de Derivados Financieros | Segmento de Renta Variable |

En consecuencia, la Posición Abierta en el Segmento de Derivados Financieros correspondiente a Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP con Liquidación por Entrega se entenderá cerrada y, para efectos de la Liquidación, la posición se abrirá en las Cuentas Definitivas del Segmento de Renta Variable que hayan sido informadas por el Miembro y la gestión de cumplimiento, retardo e incumplimiento se realizarán según las reglas aplicables al Segmento final."

"**Artículo 1.2.1.1. Documentos para solicitar la admisión como Miembro.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.3. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, la entidad interesada en ser admitida como Miembro deberá presentar ante el Gerente de la Cámara o ante quien éste designe, una solicitud escrita en tal sentido firmada por un representante legal debidamente facultado, acompañada de los siguientes documentos:

1. Carta de solicitud de admisión como Miembro en la cual se identifique(n) el(los) Segmento(s) en que el Miembro está interesado en participar en la Compensación y Liquidación, según el formato establecido en el Anexo 1.1.

2. Formulario de solicitud de admisión como Miembro, según el formato establecido en el Anexo 1.1.

3. Formulario de requerimientos cualitativos debidamente diligenciado, según formato establecido en el Anexo 3.

4. Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud y mediante el cual se constate que la naturaleza jurídica de la entidad corresponde a una de aquellas establecidas en el artículo 2.1.1. del Reglamento. En el caso de los Miembros Liquidadores, adicionalmente la naturaleza jurídica deberá corresponder a una de las entidades señaladas en el artículo 2.1.5. del Reglamento.

5. Estados Financieros Auditados del último corte. firmados, con notas aclaratorias y copia del dictamen del revisor fiscal.

6. Certificación emitida por DCV y/o DECEVAL en la cual se acredite que la entidad dispone de cuentas de depósito de valores directamente o si es el caso a través de un Agente Custodio.

7. Certificación emitida por el Banco de la República en la cual se acredite que dispone de cuenta de depósito en el Banco de la República directamente o si es el caso a través de un Agente de Pago.

8. En caso de ser aplicable, copia del Convenio con el Agente de Pago, según modelo establecido en el Anexo 22.2.

9. En caso de ser aplicable, copia del Convenio con Agente Custodio, según modelo establecido en el Anexo 22.1.

10. En caso de ser aplicable, copia del Convenio para actuar simultáneamente como Agente de Pago y Agente Custodio, según modelo establecido en el Anexo 22.3.

11. Listado de firmas autorizadas, según formato establecido en el Anexo 6.

12. Autorización a la Cámara para acceder y consultar la Información financiera de la entidad en la Superintendencia Financiera de Colombia, según formato establecido en el Anexo 7.

13. Copia certificada por el representante legal de la entidad, del informe más reciente sobre el cumplimiento del Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, presentado por el revisor fiscal a la Junta Directiva.

14. Certificación emitida por la Bolsa de Valores de Colombia, o del administrador de cualquier otro mecanismo autorizado por la Cámara, en el sentido de que la entidad es susceptible de ser admitida y tener acceso a dichos sistemas.

15. Autorización suscrita por el representante legal de la entidad para el débito automático de la cuenta única de depósito, dirigida al Banco de la República, según modelo establecido en el Anexo 8, este documento debe contar con reconocimiento de firma y texto ante notario público.

16. Declaración en la cual conste que la entidad cumple con los requisitos tecnológicos, según modelo establecido en el Anexo 9.

17. Formato de solicitud de creación y modificación del usuario administrador, según formato establecido en el Anexo 10.

18. Listado de accionistas que cuenten con más del cinco por ciento (5%) de las acciones en circulación de la sociedad, ya sea directa o indirectamente, a través de personas naturales o jurídicas con las cuales se conforme un mismo beneficiario real. En caso de que el accionista sea persona jurídica, se deberá hacer entrega de la relación de accionistas de dicho accionista en estos mismos términos, según formato establecido en el Anexo 12. Las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia no deberán adjuntar el documento del que trata el presente numeral.

19. Lista de Chequeo para solicitar la admisión como Miembro completamente diligenciada, según formato establecido en el Anexo 13.1.

20. Certificación en la que acredite ser miembro de una autoridad de autorregulación, en el caso de ser aplicable este requisito.

21. Adicionalmente para la admisión del Miembro no Liquidador, comunicación suscrita por el representante legal del Miembro Liquidador General, a través del cual el Miembro no Liquidador realizará la liquidación de sus propias operaciones y de sus Terceros, según formato establecido en el Anexo 14.

22. Para los casos en que la entidad interesada indique que gestionará Operaciones por cuenta de Terceros en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregadas por Cámara, certificación en la que acredite que cuenta con los medios tecnológicos, operativos y contables para identificar toda la vida de la operación, desde que se registra por primera vez hasta que se liquida, garantizando también que se pueda relacionar directamente una operación registrada en la Cámara con el origen de esta, y con las Órdenes de Transferencia de fondos o Activos asociadas.

**Parágrafo Primero.** No obstante se alleguen todos los documentos que se señalan en el presente artículo, la Junta Directiva, el Comité de Riesgos o el Gerente de la Cámara podrán requerir toda la información, documentación o acreditaciones adicionales que consideren necesarias para el estudio de la solicitud. Igualmente, la Cámara estará facultada para verificar el cumplimiento de los requisitos en cualquier momento.

**Parágrafo Segundo.** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 2.1.4. del Reglamento de Funcionamiento, para la admisión de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público como Miembro de la Cámara, en razón a su naturaleza jurídica, no se le exigirá cumplir ni acreditar los requisitos establecidos en los numerales 3, 12, 13 y 14 del artículo 2.1.4. del Reglamento de Funcionamiento, ni se le exigirá acompañar a la solicitud de admisión los documentos relacionados en los numerales 13, 14, 19, 21 y 22 del presente artículo.

Así mismo, en razón a su naturaleza jurídica la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público no deberá cumplir con los requisitos de: i) patrimonio técnico establecido en el artículo 1.2.1.3. de la presente Circular; ii) calificación de riesgo mínima señalada en el artículo 1.2.1.4. de la Circular; y iii) con la información periódica exigida en los numerales 1, 2, 5 y 6 del artículo 1.2.1.10. de la presente Circular.

Para la afiliación de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 2.1.4. del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara podrá acordar un Convenio, con un contenido mínimo distinto al establecido en el Reglamento para la modalidad de Miembro de que se trate."

"**Artículo 1.2.1.10. Información periódica.**

Los Miembros deberán enviar a la Cámara la siguiente información, con la periodicidad que a continuación se indica:

1. Certificación suscrita por el representante legal donde se haga constar que la entidad cuenta con un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y que este se encuentra debidamente implementado. La certificación deberá ser remitida a la Cámara el 30 de junio de cada año.

   Los Miembros sometidos a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia no deberán enviar la certificación de la que trata el presente numeral.

2. Informe y notas a los estados financieros anuales auditados, los cuales deben ser enviados a la Cámara dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sean aprobados por el órgano competente, siempre y cuando los mismos no se encuentren publicados en su página de internet.

3. Formato de Seguimiento de Requisitos Cualitativos debidamente diligenciado, según formato establecido en el Anexo 25, enviado a más tardar el último día hábil del mes de diciembre. Este documento solo se deberá actualizar cuando se efectúen modificaciones a los ítems relacionados en el anexo en mención.

4. La información sobre reclamaciones que afecten las pólizas de riesgos financieros o global bancaria, cualquier modificación sustancial de su situación financiera y, especialmente las que afecten los requisitos exigidos para ser Miembro deberán ser enviados dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de cualquiera de las situaciones descritas.

5. Información de los Terceros Identificados, creados y activos en el sistema de Cámara, de acuerdo con lo solicitado en el Anexo 32. Este Anexo deberá ser remitido a la Cámara durante los primeros quince (15) días del mes de diciembre de cada año.

6. Indicador de Riesgo de Liquidez (IRL), en monto y en razón, el cual deberá ser remitido con una periodicidad semanal al correo riesgos@camaraderiesgo.com.co y en los formatos F.8000-61 Formato 508 (para Sociedades Comisionistas de Bolsa) y F.1000-125 Formato 458 (para los Establecimientos de Crédito) de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Parágrafo.** La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público no deberá acreditar la información a que se refieren los numerales 1, 2, 5 y 6 del presente artículo."

"**Artículo 1.2.3.1. Requisitos para el acceso de los Terceros Identificados.**

Los Terceros Identificados podrán participar ante la Cámara a través de un Miembro Liquidador Individual o General o a través de un Miembro no Liquidador y sus Operaciones se registrarán en alguna de las siguientes Cuentas para cada Segmento, según lo establecido por el Miembro:

1. Cuenta de Tercero Identificado.
2. Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara, siempre que dichas Cuentas se encuentren disponibles para el Segmento o para la Operación Susceptible de ser Aceptada, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo primero del artículo 2.4.2. del Reglamento de Funcionamiento

El Miembro que maneje cuentas de Terceros Identificados y/o Cuentas de Tercero Ómnibus Segregad por Cámara, según el caso, deberá mantener a disposición de la Cámara y de las Autoridades Competentes el medio verificable donde conste el suministro de la Información Mínima de que trata el artículo 2.1.33. del Reglamento de Funcionamiento, la cual podrá ser solicitada por la Cámara en cualquier momento.

**Parágrafo:** El Miembro deberá obtener autorización del Tercero Identificado para entregar a la Cámara la Información que ella requiera en relación con las operaciones que se compensen y liquiden a través de la Cámara, así como para que ésta reporte, procese, solicite y/o consulte los datos de dicho Tercero Identificado en las Bases de Datos administradas por Centrales de Riesgos, y para que realice el tratamiento de los datos personales, de acuerdo con las Políticas de Administración de Datos Personales de la Cámara, la cual se encuentra publicada en la página web de la entidad –datos personales-, según el formato del Anexo 17."

"**Artículo 1.2.3.2. Requisitos para el acceso de los Terceros no Identificados.**

La Cámara no tiene habilitadas Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Miembro, en consecuencia, los Miembros no podrán gestionar este tipo de Cuentas hasta tanto no se habilite y regule por Circular el uso de tales Cuentas."

"**Artículo 1.2.4.1. Retiro voluntario de un Miembro.**

El Miembro que presente ante la Cámara una solicitud de retiro voluntario, temporal o definitivo, deberá observar además de lo dispuesto en el artículo 2.1.14. del Reglamento de Funcionamiento, las siguientes condiciones:

1. Deberá enviar junto con la comunicación de solicitud de retiro, un plan detallado de retiro en el cual se defina el manejo de las obligaciones de cada una de las Cuentas y el cronograma de cumplimiento por cada Segmento donde participe**.** Éste plan se deberá dar a conocer y ser aprobado previamente por los titulares de cada una de las Cuentas y aceptado por el Gerente de la Cámara. La solicitud de retiro será informada en la siguiente sesión de la Junta Directiva.

2. La Cámara aceptará las operaciones del Miembro siempre y cuando dichas operaciones se realicen para disminuir el riesgo operativo.

3. La Cámara le permitirá el acceso al Sistema y la gestión de operaciones siempre y cuando correspondan al plan de retiro detallado.

4. En ninguna forma se debe entender que el procedimiento de retiro limita el derecho de la Cámara de exigir y recibir el pago de las obligaciones del Miembro establecidas de acuerdo con el Reglamento.

5. El Gerente de la Cámara podrá aplazar la fecha de retiro si el Miembro que ha solicitado su retiro o sus Terceros, tienen un retardo o Incumplimiento.

**Parágrafo:** El Miembro que haya solicitado un retiro voluntario temporal que desee reanudar sus actividades, deberá comunicar por escrito tal hecho al Gerente de la Cámara, en la cual se identifique(n) el(los) Segmento(s) en que el Miembro está interesado en participar en la Compensación y Liquidación y acompañando los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1. y siguientes del Reglamento de Funcionamiento. El Gerente de la Cámara verificará el cumplimiento de los requisitos previo a aceptar la activación del Miembro. En caso de que éste no los cumpla negará la solicitud. La reanudación se informará a la Junta Directiva."

"**Artículo 1.2.4.2. Retiro voluntario de un Agente.**

El Agente que presente ante la Cámara una solicitud de retiro voluntario, temporal o definitivo, deberá observar las siguientes condiciones:

1. Deberá enviar junto con la comunicación de solicitud de retiro, un plan detallado de retiro, en el cual se defina el manejo de las obligaciones de cada una de las Cuentas sobre la cual ejerce la actividad de Agente de Pagos y/o Agente Custodio, y el cronograma de cumplimiento. Éste plan se deberá dar a conocer y ser aprobado previamente por los titulares de cada una de las Cuentas y los Miembros Liquidadores y aceptado por el Gerente de la Cámara. La solicitud de retiro será informada en la siguiente sesión de la Junta Directiva.

2. La Cámara le permitirá el acceso al Sistema siempre y cuando correspondan al plan de retiro detallado."

"**Artículo 1.2.5.4. Deberes del Administrador del Miembro.**

El Administrador del Miembro tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

1. Entregar a los Operadores debidamente autorizados por el Miembro las claves y los códigos de acceso al Sistema asignados por la Cámara, y dejar constancia de las autorizaciones necesarias, en forma tal que en cualquier tiempo pueda verificarse el nombre completo de la persona a la cual le fue entregado, el tipo y número de identificación y las funcionalidades asignadas dentro del Sistema.

2. Asignar los perfiles a los Operadores.

3. Velar porque los perfiles asignados a los Operadores no contravengan las disposiciones aplicables al Miembro y a sus funcionarios, en cuanto a la separación de funciones de control interno, de conformidad con su régimen legal, tales como administración de riesgos, gestión comercial, gestión de negociación y gestión operativa.

4. Solicitar a la Cámara la cancelación de la clave de acceso cuando el Operador correspondiente deje de ejercer las funciones autorizadas en forma definitiva, en casos tales como retiro voluntario, despido, cambio de cargo, muerte, etc. y no se tenga prevista la reasignación de la Terminal.

5. Modificar oportunamente el perfil asignado a un Operador dentro de su código de acceso, de acuerdo con las autorizaciones y capacidades del mismo, dejando constancia de ello e informando por escrito al titular.

6. Hacer entrega personal de la clave y código de acceso asignado a cada Operador dejando constancia de ello, informando expresamente las funcionalidades asignadas. Cuando de conformidad con el numeral 5. anterior se realice un cambio en las funciones asignadas, deberá informar de ello al Operador afectado, mediante comunicación escrita.

7. Cuando detecte que por algún motivo se ha perdido la reserva sobre la clave de acceso de algún Operador, deberá proceder a informarlo inmediatamente al titular del mismo y a la Cámara.

8. Mantener bajo reserva las claves de acceso. En todo caso, la clave de un código de acceso no podrá ser revelada a persona distinta del funcionario al cual le ha sido asignada.

9. Informar a quien corresponda dentro del Miembro, del uso inadecuado de la clave y código de acceso propio por parte de un funcionario.

10. Informar a la Cámara como Administrador del Sistema de cualquier hecho relativo al uso de las claves y códigos de acceso que pueda poner en riesgo la seguridad del Sistema.

11. Solicitar a la Cámara el cambio de la clave de acceso al Terminal cuando se presente perdida de la misma, bien sea por olvido o cualquier otra circunstancia.

12. Garantizar y responder ante la Cámara porque la información a la que acceden los Operadores del Miembro a través del Sistema de la Cámara, relacionada con la valoración de los Activos y de los valores recibidos en garantía, así como la información de los insumos empleados por la Cámara, será únicamente para su visualización y no podrá comercializarla de manera independiente, ni divulgarla a terceros o utilizarla para fines diferentes a los previstos en la presente Circular y, por consiguiente, deberá mantenerla con la debida reserva.

13. Crear los Terceros Identificados y su asignación a Cuentas de Terceros Identificados y/o Cuentas de Terceros Ómnibus Segregadas por Cámara, y crear las Cuentas de Terceros Identificados, Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara y Cuentas de Registro de la Cuenta Propia en cada Segmento, según sea procedente."

"**Artículo 1.3.1.2. Acuerdos con sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación para la Aceptación de Operaciones.**

La Cámara en virtud de los acuerdos suscritos con las bolsas, los sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación aceptará Operaciones de dichos sistemas o mecanismos, se constituirá en contraparte directa y administrará la Compensación y Liquidación de dichas Operaciones, cuando se determine que cumplen con los requisitos y controles de riesgo para la aceptación de Operaciones como contraparte, establecidos en el Reglamento de Funcionamiento y en la presente Circular. Tales Operaciones se denominarán Operaciones Aceptadas y así las identificará el Sistema."

"**Artículo 1.3.2.1. Rechazo de Operaciones provenientes de Sistemas de Negociación y/o de Registro, Mercado Mostrador y Mecanismos de Contratación.**

La Cámara rechazará las operaciones que provengan de una bolsa, un Sistema de Negociación y/o Registro, del Mercado Mostrador y/o Mecanismos de Contratación, cuando se presente alguno de los problemas técnicos o causales establecidas en la presente Circular en el Segmento al que pertenezca la respectiva Operación Susceptible de ser Aceptadas."

"**Artículo 1.4.1.1. Proceso de Creación de Cuentas en el Sistema de la Cámara.**

A través del Sistema de Administración de Suscriptores SAS, el Administrador del Miembro solicita la creación de Cuentas de Terceros Identificados, Cuentas de Terceros Ómnibus Segregadas por Cámara y de Cuentas de Registro de la Cuenta Propia en cada Segmento, según sea procedente."

"**Artículo 1.4.2.3. Traspaso de Operaciones Aceptadas.**

La Operación de Traspaso consiste en la reasignación de una Operación registrada en una Cuenta Definitiva de Tercero Identificado a otra Cuenta o Cuentas Definitivas del mismo Tercero(s) Identificado(s), o de una Operación registrada en una Cuenta Definitiva de Registro de la Cuenta Propia a otra Cuenta o Cuentas Definitivas de Registro de la Cuenta Propia de un mismo Miembro Liquidador o Miembro no Liquidador, o de una Operación registrada en una Cuenta Definitiva de Tercero Identificado a otra Cuenta o Cuentas Definitivas de Tercero(s) Identificado(s) diferentes, siempre que se haya presentado un error operativo en el registro inicial de la Operación, dentro de la estructura de Cuentas del mismo Miembro en cada Segmento donde participe. Este tipo de Operación no supone modificación en el Precio de Negociación de la Operación Aceptada ni en su volumen y su Traspaso puede ser por volumen total o parcial.

Los Miembros podrán traspasar una Operación Aceptada de una Cuenta Definitiva o de la Cuenta Residual a otra u otras Cuentas Definitivas diferentes, siempre que las mismas se encuentren bajo su misma estructura de Cuentas dentro del mismo Segmento. Excepcionalmente, el Miembro podrá traspasar la Operación Aceptada de la Cuenta Residual a la Cuenta Definitiva de Registro de la Cuenta Propia cuando no pueda realizar el Traspaso a la Cuenta Definitiva de Tercero Identificado teniendo en cuenta su responsabilidad por las Operaciones Aceptadas y registradas en su estructura de Cuentas dentro del mismo Segmento. Para tal efecto se cumplirá el siguiente procedimiento:

1. El Operador del Miembro con el perfil autorizado, debe seleccionar la Operación que desea traspasar. El traspaso puede ser por el total del volumen de la Operación o por una fracción de la misma, para lo cual debe indicar el número de contratos y la Cuenta a la cual debe realizarse el Traspaso de la Operación.

2. El Sistema identifica la gestión de Traspaso con tipo de operación “T”. Por lo tanto, para efectos del Registro de la Operación, el Traspaso tiene por objeto la correcta Asignación de la Operación original y que la Compensación de los derechos y obligaciones corresponda con las instrucciones del Tercero Identificado, sin eliminar el registro de la Operación original, lo que permite su identificación de manera completa desde el origen.

3. El Traspaso de Operaciones se podrá realizar en cada sesión en los horarios establecidos para la Gestión de Operaciones para el respectivo Segmento en la presente Circular.

4. La Cámara mensualmente, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente, generará un reporte sobre el traspaso de Operaciones Aceptadas por parte de cada Miembro.

5. Con base en el reporte anterior, en el evento de existir Traspasos de Operaciones Aceptadas entre Cuentas Definitivas de Terceros Identificados diferentes, de Cuentas Definitivas de Terceros Identificados a Cuentas Definitivas de Registro de la Cuenta Propia y viceversa, de Cuentas Definitivas de Terceros Identificados a la Cuenta Diaria, de la Cuenta Residual a Cuentas Definitivas de Registro de la Cuenta Propia y viceversa, de Cuentas Definitivas de Registro de la Cuenta Propia a la Cuenta Diaria y viceversa, de Cuentas Definitivas de Terceros Identificados a la Cuenta Residual, la Cámara solicitará explicaciones al Miembro, el cual deberá responder por medio de carta suscrita por un

representante legal en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la solicitud de explicaciones por parte de la Cámara.

6. Al recibo de la comunicación del Miembro en la que se evidencie que no se trató de un error operativo en el registro inicial de la Operación o en caso de no recibir respuesta oportuna, la Cámara informará de los Traspasos de Operaciones Aceptadas a que se hace referencia en el numeral anterior a las bolsas, a los Sistemas de Negociación y/o Registro o Mecanismos de Contratación donde se realiza o registra la Operación y al Autorregulador del Mercado de Valores. En caso contrario, la Cámara archivará la respuesta en la que se evidencie que se trató de un error operativo y la mantendrá a disposición de la Autoridad Competente para su consulta, en caso de ser requerida.

**Parágrafo Primero.** La Cámara dentro de su plan de capacitación a los Miembros explicará los eventos en que procede el Traspaso de Operaciones.

**Parágrafo Segundo.** La Cámara podrá establecer en la presente Circular que, para uno o más Segmentos, los Miembros no podrán realizar el Traspaso de las Operaciones registradas en la Cuenta Residual a las Cuentas Definitivas."

"**Artículo 1.4.2.5. Procedimiento del Traspaso de Posición Abierta.**

Para el Traspaso de la Posición Abierta dentro de un mismo Segmento se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

1. El Miembro, a través del funcionario con firma autorizada ante la Cámara, deberá presentar la solicitud de Traspaso de Posición Abierta dentro del Segmento o Segmentos que indique, junto con los documentos que lo justifiquen de conformidad con el artículo anterior.

2. La Cámara tramitará la solicitud de Traspaso previa verificación del contendido y soportes de la solicitud. Adicionalmente verificará la existencia de Cuentas Definitivas y Terceros Identificados activos para la misma identificación del Tercero (coincidencia del tipo y número de documento de identificación más coincidencia en el nombre o razón social en el Segmento o Segmentos indicados). En el caso, de la solicitud de Traspaso de Posición por subrogación, herencia o donación, verificará que los Terceros Identificados sean exclusivamente los reportados en la solicitud.

3. Se aplicará sobre el Sistema una Operación de tipo "Z", la cual se registrará al precio de cierre de la sesión anterior.

4. Certificará el cambio de estado de activa/alta operacional de la Cuenta a baja de la Cuenta de origen, en el caso de transferencia de titulares o Traspaso por donación, subrogación o herencia.

5. La Cámara una vez completa el procedimiento de verificación de la solicitud de Traspaso de Posición, ejecuta en un plazo de cinco (5) días hábiles la aplicación de la Operación de tipo "Z" y la certificación del cambio de estado de la Cuenta de origen."

"**Artículo 1.4.2.6. Give Up.**

Un Give-Up es una gestión dentro de un mismo Segmento en la que se solicita el Traspaso de una Operación Aceptada de una Cuenta Definitiva de Tercero en el Miembro de origen a otra Cuenta Definitiva de Tercero en otro Miembro denominado Miembro de destino o de la Cuenta Definitiva de Tercero de la cual sea titular en otro Miembro a su Cuenta de Registro de la Cuenta Propia o de la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia a una Cuenta Definitiva de Tercero de la cual sea titular en otro Miembro, para que a través de dicho Miembro de destino se cumplan todas las obligaciones frente a la Cámara y de Compensación y Liquidación de la Operación. En este caso, tanto el Miembro de destino como el Miembro Liquidador del Miembro de destino deben aceptar la petición de Give-up para que ésta sea procedente. Solamente ante la aceptación de la solicitud de Give-up, el Sistema de Cámara realizará las Operaciones que cierren la Posición sujeta de Give-Up en la Cuenta origen y la registrará como tipo de Operación "G" en la Cuenta destino dentro del mismo Segmento.

Además de las condiciones previstas en el artículo 2.4.15. del Reglamento, para efectuar una Operación de Give-Up se deberá cumplir con las siguientes:

1. Los funcionarios responsables de ejecutar y aprobar la solicitud de Give-Up deberán regirse por las funcionalidades del Sistema de Cámara y ejercer sus facultades de conformidad con el perfil asignado y las autorizaciones establecidas por los Miembros.

2. El Administrador del Miembro de origen y del Miembro de destino deberán mantener activos los permisos de ejecución de las funcionalidades de Give-Up en el Sistema y establecer a través del mismo en el campo dispuesto para el efecto, una referencia conocida únicamente entre dichos miembros para la realización del Give-Up. El envío y la aprobación de Give-Up puede configurarse de forma manual o automática.

3. La Cámara tendrá la potestad de suspender la aceptación de Give-Up a un determinado Miembro, en cualquier momento de la sesión, en caso de que dicho Miembro supere sus límites de riesgo asignados.

4. Se podrá solicitar un Give-Up de cualquier Operación Aceptada, desde la fecha de registro de la Operación hasta el último día de negociación permitido para el Activo. Las aceptaciones de Give-Up que provengan de Operaciones anteriores al día hábil precedente a la sesión pagarán la tarifa establecida en la presente Circular."

"**Artículo 1.5.3.2. Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de un Miembro.**

Operaciones Aceptadas podrán ser objeto de Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de los Miembros, siempre y cuando se encuentre permitida en el respectivo Segmento.

La Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de los Miembros se regirá por las siguientes reglas:

1. La Compensación y Liquidación Anticipada de Operaciones Aceptadas debe encontrarse establecida en el reglamento de la bolsa, sistema de negociación o registro respectivo, o cualquier Mecanismo de Contratación, o en los Términos Económicos pactados por las partes originales en las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara, que debe constar dentro del contrato marco o documentos relacionados.

2. La Compensación y Liquidación Anticipada de Operaciones Aceptadas podrá solicitarse durante el plazo de la respectiva Operación en la Sesión de Aceptación de Operaciones del respecitvo Segmento, excepto en la Fecha Teórica de Liquidación.

3. El procedimiento para la Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de un Miembro se establecerá en cada Segmento en que esté permitida.

4. La Cámara trata la Compensación y Liquidación Anticipada como un registro de operación tipo "F".

La fecha de Compensación y Liquidación Anticipada no podrá corresponder con la fecha de la Aceptación de la Operación en la Cámara, salvo que la Cámara autorice algo distinto a través de la presente Circular para un Segmento, Activo u Operación Susceptible de ser Aceptada."

"**Artículo 1.6.2.3. Generalidades sobre la determinación del valor de las Garantías por Posición.**

Corresponde a los Miembros y a los Terceros constituir a favor de la Cámara la Garantía por Posición a más tardar al cierre de la Sesión de Gestión de Garantías por el valor exigido diariamente de acuerdo con el monto de las Posiciones Abiertas registradas en su Cuenta Diaria, Cuenta Residual y sus Cuentas Definitivas y que son monitoreadas continuamente por la Cámara. Esta Garantía pretende cubrir el costo para la Cámara, de cerrar todas las Posiciones Abiertas registradas en la Cuenta Diaria, Cuenta Residual y cada Cuenta Definitiva en el caso de presentarse un Incumplimiento.

La Garantía por Posición se calcula a nivel de Cuenta Diaria, Cuenta Residual y Cuenta Definitiva.

Cuando el Miembro sea titular de varias Cuentas de Registro de la Cuenta Propia, la Garantía por Posición podrá calcularse por la Posición neta que resulte de sumar todas las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia.

Siempre que un Miembro Liquidador participe por cuenta de Terceros, de Miembros no Liquidadores y de los Terceros de estos, será responsabilidad del Miembro Liquidador constituir dichas Garantías.

El objetivo del procedimiento de cálculo de Garantía por Posición es estimar la pérdida máxima generada a nivel de Cuenta Diaria, Cuenta Residual y Cuenta Definitiva por la toma de posiciones en las Operaciones Aceptadas que compensa y liquida la Cámara en todos los Segmentos. Dicha pérdida máxima está determinada por el tamaño de la Fluctuación máxima o volatilidad en un horizonte de tiempo dedos (2) días o cinco (5) días para las Operaciones Swaps, el número de escenarios en los cuales se subdivide el análisis

de dicha Fluctuación y las compensaciones entre posiciones contrarias para el conjunto de Vencimientos de aquellos Contratos que comparten las mismas condiciones del Activo Subyacente. En resumen, dado que cada Cuenta Diaria, Cuenta Residual y Cuenta Definitiva representa un portafolio, los diferentes escenarios de precios crean una distribución de pérdidas y ganancias[1].

**Parágrafo.** Si una misma Cuenta Diaria, Cuenta Residual y Cuenta Definitiva tiene Posición Abierta en varios Segmentos, la Garantía por Posición corresponderá a la sumatoria de las pérdidas estimadas de cada Segmento."

"**Artículo 1.6.2.9. Importe del Fondo de Garantía Colectiva y procedimiento para el cálculo del importe del Fondo de Garantía Colectiva para cada Segmento y de las aportaciones de los Miembros Liquidadores.**

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.7.6. del Reglamento de Funcionamiento, la metodología para el cálculo de los Fondos de Garantía Colectiva será la siguiente:

1. En primer lugar, se determinará el riesgo en situación de estrés de cada Miembro Liquidador, el cual corresponde a la suma del riesgo de su Cuenta de Registro de la Cuenta Propia, la Cuenta Diaria, la Cuenta Residual, el riesgo de las Cuentas Definitivas de sus Terceros y el riesgo de las Cuentas de sus Miembros No Liquidadores y de las Cuentas Definitivas de los Terceros de estos, según sea el caso.

   Este riesgo se calculará diariamente para cada Segmento aplicando el siguiente procedimiento:

   a. Una vez la Cámara cuente con los precios de cierre de todos los Activos que compensa y liquida para cada uno de los Segmentos, se calculan los precios estresados al alza y a la baja aplicando las fluctuaciones de estrés para cada Activo, establecidas en la presente Circular.

   b. Se valora la Posición Abierta para cada Cuenta sobre cada Activo que compensa y liquida para cada uno de los Segmentos, aplicando los precios calculados en el literal anterior, teniendo en cuenta los escenarios establecidos para cada Segmento en la presente Circular.

   c. A la Posición Abierta valorada en cada uno de los escenarios según lo descrito en el numeral anterior, se le resta la Posición Abierta valorada para cada Cuenta con el precio de cierre para cada uno de los Activos que compensa y liquida para cada uno de los Segmentos.

[1] Debe aclararse que el modelo acepta incluir derivados no lineales (i.e. opciones) por lo que la máxima pérdida no necesariamente está dada por el escenario que implica el mayor movimiento en precio.

d. Las pérdidas registradas en cada escenario se comparan con las Garantías por Posición de cada una de las Cuentas, según corresponda así:

i. Para las Cuentas Definitivas de Terceros y de los Miembros no Liquidadores, el cálculo se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RSTij = PSTij - GPTITexigidas - \max(0; GPTITconstituidas - GPTITexigidas)$$

ii. Para las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia, Cuenta Diaria y Cuenta Residual del Miembro Liquidador, el cálculo se realizará de acuerdo con la siguiente formula:

$$RSTij = PSTij - GPTITexigidas$$

Para efectos de los cálculos anteriores, se tendrá en cuenta que:

$\boldsymbol{i}$ = Cuenta i.
$\boldsymbol{j}$ = Escenario j.
$\boldsymbol{RST_{ij}}$= Riesgo en situación de estrés de la Cuenta i en el escenario j.
$\boldsymbol{PST_{ij}}$= Pérdida en situación de estrés de la Cuenta i en el escenario j.
$\boldsymbol{GPTITexigidas}$= Garantías por Posición exigidas por la Cámara para la Cuenta i.
$\boldsymbol{GPTITconstituidas}$= Garantías por Posición efectivamente constituidas por el Miembro en la Cuenta i.

e. Posteriormente, el valor de riesgo en situación de estrés para cada día, será el correspondiente al peor escenario resultante de la suma de los riesgos de toda la estructura de Cuentas bajo cada Miembro Liquidador, y de ser el caso, la suma de los riesgos de toda la estructura de Cuentas bajo sus Miembros no Liquidadores. Para la agregación del riesgo en situación de estrés a nivel de Miembro Liquidador, no se computarán dentro del cálculo del riesgo en situación de estrés, los valores resultantes negativos de las Cuentas diferentes a la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador.

2. En segundo lugar, se determinará el importe del Fondo de Garantía Colectiva para cada Segmento, el cual corresponderá a la suma del promedio diario trimestral del riesgo en situación de estrés del Miembro Liquidador con mayor exposición al riesgo más el promedio diario trimestral del segundo Miembro Liquidador con mayor exposición al riesgo dentro del Segmento, expresado de la siguiente manera:

$$\boldsymbol{FGC_i = ((\overline{Rst}_{ML1} + \overline{Rst}_{ML2})}$$

Donde:

$\boldsymbol{FGC_i}$: Fondo de Garantía Colectiva del Segmento i.

$\overline{\boldsymbol{Rst}}$: Promedio diario trimestral del riesgo en situación de estrés.
$\boldsymbol{ML1}$: Miembro Liquidador con mayor exposición.
$\boldsymbol{ML2}$: Segundo Miembro Liquidador con mayor exposición.
Para el cálculo del promedio diario trimestral del riesgo en situación de estrés de cada Miembro Liquidador únicamente se toman los valores positivos.

Una vez calculado el importe del Fondo de Garantía Colectiva para cada Segmento este valor se compara con el importe mínimo para cada Segmento definido en la presente Circular y se toma como importe del Fondo de Garantía Colectiva del respectivo Segmento el mayor entre los dos. Si el importe corresponde al importe mínimo únicamente se exigirán las aportaciones mínimas, en caso contrario se aplica el siguiente procedimiento:

a. Con base en el importe del Fondo de Garantía Colectiva para cada Segmento, se calcula el monto de las aportaciones totales a constituir por cada uno de los Miembros Liquidadores participantes a prorrata de su exposición al riesgo al Segmento, con la fórmula que se indica a continuación:

$$\boldsymbol{Afgc_i = FGC * \frac{\overline{Rst}_{MLi}}{\overline{RST}}}$$

Donde:

$\boldsymbol{FGC}$: Fondo de Garantía Colectiva.
$\boldsymbol{AM}$: Aportación Mínima.
$\boldsymbol{ML}$: Miembro Liquidador.
$\boldsymbol{Afgc_i}$: Aportación al Fondo de Garantía Colectiva del Miembro Liquidador i.
$\boldsymbol{Rst}$: Riesgo en situación de estrés.
$\boldsymbol{RST}$: Riesgo en situación de estrés total.

b. Obtenidos los resultados de la prorrata en relación con el importe del Fondo de Garantía Colectiva se comparan con las aportaciones mínimas de cada uno de los Miembros Liquidadores. En el evento en que el valor de la aportación total de cada Miembro Liquidador sea menor a la aportación mínima, dicho Miembro Liquidador se excluye de la prorrata, teniendo como obligación únicamente la constitución de la aportación mínima.

c. Se realiza la sumatoria de las aportaciones totales de los Miembros Liquidadores no excluidos del cálculo una vez restadas sus aportaciones mínimas y se establece una nueva prorrata a aplicar para la distribución del faltante del Fondo de Garantía Colectiva.

El faltante corresponde al importe del Fondo de Garantía Colectiva menos las aportaciones mínimas de todos los Miembros Liquidadores que participan en el Segmento, aplicando la fórmula que se indica a continuación:

$$\boldsymbol{FGCf = FGC - \sum_{i=1}^{n} AM_{MLi}}$$

Donde:

$\boldsymbol{FGCf}$: Fondo de Garantía Colectiva Faltante.
$\boldsymbol{FGC}$: Fondo de Garantía Colectiva.
$\boldsymbol{AM}$: Aportación Mínima.
$\boldsymbol{ML}$: Miembro Liquidador.

d. El faltante se distribuye entre los Miembros Liquidadores no excluidos del cálculo con base en la prorrata establecida en el numeral anterior aplicando la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{Afgc_i = FGCf * \frac{(\text{aportación total} - \text{aportación mínima})_i}{\sum_{i=1}^{n}(aportación\ total - aportación\ mínima)_i}}$$

Donde:

$\boldsymbol{Afgc_i}$: Aportación al Fondo de Garantía Colectiva del Miembro Liquidador i.
$\boldsymbol{Rst}$: Riesgo en situación de estrés.
$\boldsymbol{RST}$: Riesgo en situación de estrés total.

Halladas las aportaciones adicionales para cada Miembro Liquidador, a éstas se le adicionan las aportaciones mínimas, obteniendo las aportaciones totales que deberá constituir cada Miembro Liquidador.

**Parágrafo Primero.** Durante los primeros tres (3) meses de inicio de un Segmento, el cálculo del importe del Fondo de Garantía Colectiva a que se refiere el primer inciso del presente artículo se realizará mensualmente. Cumplidos los primeros tres (3) meses de inicio de un Segmento el cálculo del importe del Fondo de Garantía Colectiva se realizará como mínimo trimestralmente de acuerdo con la fórmula establecida en el presente artículo y las particularidades de cada Segmento.

**Parágrafo Segundo.** La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de la República en razón a su naturaleza jurídica, no estarán obligados a constituir, mantener y reponer las Garantías exigidas a través de aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva. Estas últimas entidades deberán cubrir su riesgo en situación de estrés mediante la constitución de Garantías Individuales equivalentes al promedio diario trimestral de su riesgo en situación de estrés. En todo caso, dichas Garantías Individuales no serán inferiores a quinientos sesenta millones de pesos ($560.000.000).

**Parágrafo Tercero.** Las aportaciones a los Fondos de Garantía Colectiva serán redondeadas al múltiplo superior de diez millones pesos ($10.000.000).

**Parágrafo Cuarto.** Sin perjuicio de lo previsto en el literal d. del numeral 1. del presente artículo, la Cámara podrá establecer fórmulas distintas para el cálculo del riesgo en situación de estrés para un Activo o Segmento en particular. Las fórmulas de cálculo aplicables a dicho Activo o Segmento serán las descritas en la parte de la Circular que corresponda.

**Parágrafo Quinto.** Para los Segmentos de Derivados Financieros, Renta Fija, Renta Variable y Swaps, el porcentaje al que se refiere el numeral 6 del Artículo 1.7.2.10. de la presente Circular será cero (0)."

"**Artículo 1.6.4.1. Activos recibidos en garantía.**

La Cámara aceptará los siguientes Activos en garantía:

1. Efectivo en Pesos Colombianos.

2. Títulos de Endeudamiento Soberano (TES) Clase B, tasa fija, denominados en pesos colombianos y en Unidades de Valor Real (UVR), Títulos de Desarrollo Agropecuario – TDA's Clase A y Títulos de Solidaridad - TDS, en las referencias que serán informadas mediante Boletín Informativo.

3. Acciones que sean Activo Subyacente de un Activo o Activo objeto de una Operación compensada y liquidada por la Cámara, de acuerdo con lo descrito en cada Activo o Activo objeto de una Operación compensada y liquidada.

4. Acciones Ordinarias de Ecopetrol, Acciones Preferenciales de Bancolombia, Acciones Ordinarias del Grupo Sura, Acciones Ordinarias de Corficolombiana, Acciones Preferenciales de Grupo Argos, Acciones Preferenciales de Davivienda, Acciones Ordinarias de Cemex Latam Holdings, Acciones Preferenciales de Avianca, Acciones Ordinarias de Canacol y Acciones Ordinarias de Bancolombia para la constitución de Garantías Extraordinarias GOLE exigidas por la Cámara, según el Activo de que se trate.

**Parágrafo.** La Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., suspendió la compensación y liquidación del Contrato de Futuro sobre la Acción Preferencial Avianca a partir del siete (7) de mayo de 2020. En ese sentido, mientras esté suspendida la compensación y liquidación del Contrato de Futuro sobre la Acción Preferencial Avianca la Cámara no aceptará la Acción Preferencial de Avianca como Garantía Admisible."

"**Artículo 1.6.4.7. Liberación de Garantías en DCV.**

La liberación de Garantías en títulos ubicados en DCV por parte de la Cámara se realiza a solicitud del Miembro a través de las firmas autorizadas designadas por el Usuario Administrador para gestión de Garantías, a través del Portal de la CRCC ingresando la correspondiente solicitud en el módulo Gestión Garantías. En caso de contingencia, las solicitudes serán recibidas por correo electrónico:

garantiascrcc@camaraderiesgo.com.co, adjuntando el formato definido en el Anexo 30, o por Fax al número registrado en la página web de la Cámara www.camaraderiesgo.com.co. El procedimiento de liberación de Garantías será el siguiente:

1. El Miembro que constituyó la garantía, deberá enviar a la Cámara la solicitud de liberación de garantías a través del Portal CRCC ingresando la misma en el submódulo "Solicitud Liberación Garantías", el cual se encuentra en el módulo Gestión Garantías. Dicha solicitud de liberación deberá contener la aprobación del Miembro Liquidador en caso de tratarse de un Miembro no Liquidador.

2. La Cámara verificará el estado de las Cuentas amparadas por cada titular (Miembro y/o Tercero Identificado) y determinará el exceso de Garantías.

3. La Cámara identificará y marcará los registros que quiere liberar al tiempo que determinará el monto a liberar y generará un reporte de peticiones de liberación para replicar la acción sobre el aplicativo del DCV.

4. La Cámara ingresará al aplicativo del DCV y realizará la solicitud de liberación de cada registro.

**Parágrafo:** La Cámara liberará, sin que se requiera solicitud del Miembro, las Garantías constituidas en títulos ubicados en DCV con dos (2) días hábiles de antelación a su fecha de vencimiento previa sustitución de las Garantías, en caso de requerirse."

"**Artículo 1.6.4.11. Proceso de Valoración de las Garantías.**

Al final de la Sesión de Gestión de Garantías, la Cámara inicia el proceso de Valoración de las mismas de la siguiente forma.

1. Solicita los precios de valoración de los activos recibidos en garantía al Proveedor Oficial de Precios para Valoración.

2. Sobre los precios recibidos, la Cámara aplica los valores de "haircut" establecidos en la presente Circular.

**Parágrafo.** No obstante, lo anterior, la Cámara podrá valorar las Garantías en el intradía de acuerdo con los precios de mercado de los activos subyacentes u objeto de las Operaciones Aceptadas por Cámara."

"**Artículo 1.6.5.1. Generalidades del Límite de Riesgo Intradía – LRI.**

Este Límite representa el máximo riesgo operativo diario que puede generar un Miembro Liquidador por operaciones realizadas tanto por cuenta propia y de sus Terceros como por las realizadas por sus Miembros no Liquidadores y sus respectivos Terceros; desde el momento en que se realizan las operaciones hasta el momento en que se deposita la Garantía por Posición.

El objetivo del Límite de Riesgo Intradía – LRI es restringir el nivel de exposición que le representa a la Cámara la toma de nuevas posiciones en el mercado, hasta tanto no se constituyan las Garantías por Posición de esta Posición, ya sea durante el día o máximo al inicio del día siguiente.

Este límite restringe la capacidad de operación de cada Miembro Liquidador y de los titulares de su estructura de Cuentas durante cada sesión de Aceptación de Operaciones. El límite se consume en la medida en que incrementa la Posición Abierta de cada Cuenta y se libera en la medida en que el Miembro Liquidador o su estructura de Cuentas cierran sus Posiciones Abiertas o incrementan voluntariamente o a solicitud de la Cámara, el valor de las Garantías.

El Limite de Riesgo Intradía – LRI, se establece como un porcentaje del patrimonio técnico de cada Miembro Liquidador más el monto de las Garantías Individuales y de las Garantías Extraordinarias, más el monto garantizado por las Cartas de Crédito Stand By emitidas a favor de la Cámara para ampliación del Límite de Riesgo Intradía – LRI cuando se trate del Ordenante de la Carta de Crédito Stand By, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.6.4.12. de la presente Circular. Para el caso del emisor de una Carta de Crédito Stand By, quien a su vez deberá ser Miembro de la Cámara, el monto garantizado por las Cartas de Crédito Stand By emitidas a favor de la Cámara será restado de su límite asignado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.6.4.12. de la presente Circular.

**Parágrafo Primero.** Para efectos de establecer el Límite de Riesgo Intradía – LRI aplicable a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público dicho límite se calculará mensualmente con base en el mayor patrimonio técnico vigente que acredite un Miembro Liquidador de la Cámara.

**Parágrafo Segundo.** En el caso en que la Cámara establezca para un Segmento específico que no se requiere al Miembro acreditar una calificación mínima de riesgo, la Cámara asignará un valor de cero (0) al Límite de Riesgo Intradía – LRI para dicho Segmento."

"**Artículo 1.7.2.1. Procedimiento operativo para gestionar el incumplimiento por parte de un Tercero Identificado o Miembro no Liquidador.**

En caso de incumplimiento en cualquier Segmento de un Tercero o de un Miembro no Liquidador, el Miembro Liquidador correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo octavo del título segundo del Reglamento de Cámara, podrá solicitar que la Cámara en desarrollo de la gestión de dicho incumplimiento inactive al Tercero en alguno, algunos o todos los Segmentos en los que participe o gestione la solicitud de exclusión de dicho Miembro no Liquidador del Sistema de Cámara. Para el efecto, el Miembro Liquidador deberá entregar a la Cámara los siguientes documentos respecto del Segmento o Segmentos en los que se registra el incumplimiento:

1. Copia de la declaración de Incumplimiento emitida al Tercero o Miembro no Liquidador Incumplido.

2. Copia de la Liquidación Diaria, al Vencimiento o cuentas de cobro por pago de los servicios de Liquidación incumplidos por el Tercero o Miembro no Liquidador.

3. Comunicación del plan de acción del Miembro Liquidador afectado para hacer frente al Incumplimiento, en la cual solicite el cierre y/o el traslado de las posiciones abiertas del Tercero o Miembro no Liquidador Incumplido, el cierre de Cuentas y su exclusión de la Cámara.

4. En el caso de ser necesaria la transferencia de las Cuentas Definitivas de Terceros junto con las correspondientes posiciones del Miembro no Liquidador Incumplido a su Miembro Liquidador, éste deberá reportar la actualización de los datos de referencia necesarios para efectuar la notificación de dicha eventualidad, en caso de ser procedente."

"**Artículo 1.7.2.4. Procedimiento para cerrar posiciones en el mercado en caso de Incumplimiento del Miembro Liquidador.**

La Cámara podrá ejecutar el siguiente procedimiento inmediatamente se declare el incumplimiento para las posiciones propias del Miembro Liquidador incumplido en todos los Segmentos en que participe.

1. Traspasará a su propia Cuenta, en cada uno de los Segmentos en los que participe en la Compensación y Liquidación, la Posición Abierta del Miembro Liquidador incumplido e inactivará las Cuentas de posición propia de dicho Miembro.

2. El cierre de posiciones en el mercado lo podrá hacer directamente la Cámara a través del terminal de negociación y/o registro disponible para el evento, o podrá transferir dicha Posición a otro Miembro Liquidador con quien debe haber celebrado previamente un Contrato para este fin, según el formato establecido en el Anexo 33.

3. De conformidad con el Articulo 2.8.7 del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara podrá adicionalmente realizar una o combinar algunas de las siguientes medidas para efectuar el cierre de posiciones:

   a) Realizar subastas voluntarias u obligatorias con la participación de los Miembros. En las subastas obligatorias deberán participar los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo y que hayan registrado en sus Cuentas de Registro de la Cuenta Propia durante los seis (6) meses anteriores a la fecha del Incumplimiento Operaciones Aceptadas por la Cámara sobre el mismo Activo de las operaciones objeto de Incumplimiento y dentro del mismo Segmento, según se desarrolla en el Artículo 1.7.2.5. de la presente Circular.

   b) Registrar las operaciones necesarias para el cierre de las Posiciones Abiertas, de manera proporcional en las Cuentas de los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo y que tengan registradas en sus Cuentas de Registro de la Cuenta Propia Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas contrarias a las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas del Miembro Liquidador incumplido dentro del mismo Segmento. El registro de operaciones que haga la Cámara será de obligatoria aceptación por parte de los Miembros Liquidadores y se efectuará de manera directamente proporcional a las Posiciones

Abiertas contrarias de cada uno de los Miembros Liquidadores cumplidos en posición propia, sin exceder tales Posiciones, según se desarrolla en el Artículo 1.7.2.6 de la presente Circular.

c) Registrar las operaciones necesarias para el cierre de las Posiciones Abiertas, de manera proporcional en las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia de los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo y que hayan registrado en sus Cuentas de Registro de la Cuenta Propia durante los seis (6) meses anteriores a la fecha del Incumplimiento Operaciones Aceptadas por la Cámara sobre el mismo Activo de las operaciones objeto de Incumplimiento y dentro del mismo Segmento.. El registro de operaciones que haga la Cámara será de obligatoria aceptación por parte de los Miembros Liquidadores dentro del mismo Segmento y se efectuará de manera directamente proporcional al patrimonio técnico de cada uno de los Miembros Liquidadores contra los cuales se cerrarán las Posiciones Abiertas de cada uno de los Miembros incumplidos, según se desarrolla en el Artículo 1.7.2.7 de la presente Circular.

d) Establecer para cada Segmento en particular procedimientos especiales para el registro y cierre de Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas, incluso mediante subastas voluntarias u obligatorias con la participación de los Miembros del respectivo Segmento, que permitan un cierre ordenado de las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas. A través de la presente Circular se establecerán las reglas y características de tales procedimientos especiales para cada Segmento, y en su caso, de las subastas.

4. Todos los costos incurridos en el cierre de Posición incluyendo la tarifa de negociación y las Liquidaciones Diarias, si es del caso, se tendrán en cuenta para liquidar el total de obligaciones a cargo del Miembro Liquidador incumplido."

"**Artículo 1.7.2.12. Grupo de Gestión de Incumplimiento**

La Cámara podrá crear para un Segmento en particular un Grupo de Gestión de Incumplimientos, conformado por Miembros que participen en el Segmento de la Cámara de que se trate que no sean incumplidos. El Grupo colaborará con la Cámara en la gestión de Incumplimiento y su conformación, forma de elección de los miembros y las funciones se determinarán en cada Segmento. La Cámara podrá establecer que la participación de los Miembros en el Grupo sea obligatoria. Así mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Capítulo y en el Capítulo Octavo del Título Segundo del Reglamento de la Cámara, en cada Segmento de la Cámara podrán establecerse procedimientos especiales y específicos relativos a la gestión de Incumplimiento que permitan un cierre ordenado y en condiciones de mercado de las Posiciones Abiertas del Miembro Liquidador incumplido.

El Grupo de Gestión de Incumplimientos tendrá una función de apoyo y asesoría en la gestión de Incumplimiento del Segmento y sus decisiones no obligarán a la Cámara.

Adicionalmente, la Cámara podrá invitar a uno o a varios expertos como asesores en la gestión del Incumplimiento."

"**Artículo 1.8.1.4. Horarios adicionales.**

Sin perjuicio de la facultad establecida en el artículo 1.3.8. del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara a través del Gerente o quien éste delegue para tal efecto, podrá establecer horarios de funcionamiento adicionales para cada una de las Sesiones de Operación de Cámara, en uno, algunos o todos los Segmentos, cuando se requiera para el desarrollo de sus actividades o por solicitud de la bolsa, del sistema de negociación o de registro o cualquier otro Mecanismo de Contratación autorizado o de los Miembros Liquidadores.

Así mismo, la Cámara a través del Gerente o quien éste delegue para tal efecto podrá extender los horarios de funcionamiento de una o varias sesiones de uno, alguno o todos los Segmentos para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Compensación y Liquidación que administra la Cámara, según se establezca en la presente Circular para un Segmento en particular y de acuerdo con los siguientes criterios:

1. El horario adicional deberá establecerse antes de la finalización del horario de la Sesión y será transitorio.
2. Cualquier horario adicional que se establezca no implicará que la Cámara no pueda cobrar las tarifas o consecuencias pecuniarias establecidas por retardo."

"**Artículo 1.9.1.1. Proceso de Autorización de los Activos.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.3.3. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, para la autorización de Activos se deberá observar el siguiente procedimiento sin perjuicio de lo establecido para la autorización de los Activos que pertenezcan a un Segmento específico:

1. El administrador del sistema de negociación o registro, o Mecanismo de Contratación en el que se transe, registre, celebre, informe, envíe, confirme, asigne el Activo, una vez lo autorice, deberá remitir comunicación a la Cámara en la que se detalle la información del Activo, los términos en los cuales fue aprobado y la fecha estimada a partir de la cual estará disponible su negociación en el Sistema.

2. Una vez recibida la información, la Cámara procederá a definir los mecanismos de gestión de riesgos y de infraestructura operativa que utilizará para la Compensación y Liquidación del mismo y el Segmento al que pertenecerán. Si el Activo cumple las características establecidas por la Junta Directiva, contenidas en la presente Circular, la autorización se entiende general. En caso contrario, la Junta Directiva impartirá su autorización de forma particular.

3. Una vez autorizado el Activo por parte de la Junta Directiva y definidos los mecanismos de gestión de riesgos y de infraestructura operativa que utilizará para la Compensación y Liquidación del mismo, la Cámara procederá a surtir el procedimiento de autorización de Activos previsto en el inciso segundo y tercero del artículo 1.3.3. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara.

**Parágrafo.** En el caso del Activo OIS IBR perteneciente al Segmento de Derivados Financieros, el Comité Rector del IBR deberá enviar una comunicación a la Cámara en la que se deberá remitir la información del Activo."

"**Artículo 1.10.1.2. Cobro de Tarifas.**

La Cámara cobrará el valor de las siguientes tarifas descritas en el artículo anterior, empleando el mismo procedimiento previsto en el artículo 2.4.2.4. de la presente Circular, para lo cual incorporará en las órdenes de transferencia respectivas, la solicitud de débito de dinero efectivo de las cuentas de depósito de los Agentes de Pago o Miembros Liquidadores, para ser acreditado a la cuenta de la Cámara en el Banco de la República:

a) Compensación y Liquidación.
b) Identificación y Entrega.
c) Operaciones de gestión de t+1 en adelante.
d) Empleo de Cuenta Residual.
e) Retardo en el pago de la Liquidación.
f) Liberación y Constitución de Garantías.
g) Cambios en la Vinculación con Agentes Custodios y de Pago.
h) Gestión de Garantías por parte de la Cámara.
i) Tarifa por Administración de Inversión de Garantías constituidas en efectivo.
j) Extensión de Horarios para Sesión de Liquidación al Vencimiento.

**Parágrafo.** En el caso de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor de las tarifas se cobrará mediante facturas expedidas por la Cámara."

"**Artículo 1.11.1.2. Verificación de información en listas restrictivas.**

Para efectos de verificación de información de personas naturales y jurídicas, se buscará contar con la mayor cantidad posible de fuentes de información pública y siempre serán consultadas por la Cámara las siguientes listas restrictivas:

1. Lista OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.
2. Lista del Banco Inglaterra HM Treasury.
3. Lista de la Contraloría General de la Nación.
4. Listas de la ONU (Terroristas Talibanes y Al-Qaida).
5. Lista de Organizaciones Terroristas Extranjeras del Departamento de Estado de los Estados Unidos.
6. Lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas.
7. Lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas.

Adicionalmente se podrá verificar información complementaria de personas públicamente expuestas, requerimientos de autoridades e información de investigados y/o condenados por lavado de activos, de procesos de extinción de dominio, así como de otros delitos fuentes o conexos.

Trimestralmente y cada vez que se actualice alguna de las listas restrictivas, se efectuarán cruces automáticos o semiautomáticos con las bases de datos, para todos los procesos de vinculación y mantenimiento.

En caso de que algún vinculado se encuentre en alguna de las listas mencionadas, se tramitará su desvinculación y se enviarán los respectivos reportes a las autoridades pertinentes. En el caso que se encuentre reportado en la lista de la Contraloría General de la Nación la Cámara le informará al Miembro correspondiente para que realice la gestión pertinente."

"**Artículo 1.15.1.1. Definiciones.**

Terminal Station: Es la aplicación básica y necesaria para que los Miembros operen y accedan a la información que diariamente le proporcionará la Cámara para la Compensación y Liquidación de sus operaciones.

Terminal Server: Es una aplicación que obtiene diariamente la información de cada sesión de la Cámara y almacena dicha información manteniendo un historial de Liquidación y Compensación.

Terminal Gate Fix: Es una aplicación que se instala en un servidor con el fin de poder automatizar todas las funcionalidades ofrecidas por la Terminal Station y de esta forma optimizar determinadas tareas al interior de cada Miembro.

Portal CRCC: Es la aplicación Web que le permite al Miembro y/o Agente tener acceso a toda la información de la Cámara de forma sencilla y consolidada. Se puede acceder desde cualquier Navegador ubicado en las instalaciones del Miembro y/o Agente. El acceso al Portal CRCC, se realizará desde la página web de la Cámara: www.camaraderiesgo.com.co. Previamente, se debe haber inscrito las direcciones IP`s del Miembro y/o Agente.

SwaMi: Es una aplicación de simulación de Garantías que permite replicar los cálculos del Initial Margin realizados por la Cámara para el Segmento Swaps.

**Parágrafo.** La información suministrada al Agente por medio del Portal CRCC está sujeta a los permisos otorgados por el Miembro Liquidador al momento de crear las cuentas de los Terceros en SAS."

"**Artículo 2.1.2.1. Contenido mínimo del acuerdo a celebrar entre los Miembros y los Terceros para Compensar y Liquidar a través de la Cámara Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados.**

Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 3.1.5. del Reglamento de Funcionamiento, según el cual, para que los Miembros puedan Compensar y Liquidar por cuenta de Terceros Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, dicha posibilidad debe estar pactada en el Contrato Marco

suscrito con tales Terceros o en el Acuerdo para Compensar y Liquidar a través de la Cámara Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados

La cláusula para la remisión a la Cámara de las citadas Operaciones se podrá incorporar directamente en los acuerdos suscritos entre el Miembro y el Tercero bajo el encabezamiento "Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados", formato incluido en el Anexo 20 A, o mediante "Otro Sí" cuando se trate de acuerdos ya celebrados entre los Miembros y los Terceros, formato incluido en el Anexo 20 B de la presente Circular."

"**Artículo 2.1.2.2. Habilitación de Cuentas para la Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados por cuenta de Terceros.**

Para la Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados por cuenta de Terceros, los Miembros deberán habilitar en el presente Segmento las Cuentas de Terceros en el Sistema de la Cámara para el registro de este tipo de Operaciones, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Cuando se trate de la creación de una Cuenta en el Sistema de Cámara, el Miembro deberá indicar de manera expresa en el Sistema de Administración de Suscriptores SAS de la Cámara, que la Cuenta podrá ser utilizada para la Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados y seleccionar los sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara para tal efecto.

2. Cuando se trate de una Cuenta ya creada, el Miembro deberá modificar en el SAS de la Cámara, la información de la Cuenta para indicar de manera expresa que la misma podrá ser utilizada para la Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados y seleccionar los sistemas de negociación y/o registro, o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara para tal efecto.

Una vez diligenciada la información a que se hace referencia en los numerales 1 y 2 anteriores, la Cámara se entenderá autorizada para entregar la información de tales Cuentas a los sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación que hayan sido seleccionados por el Miembro."

"**Artículo 2.2.1.1. Acuerdos con sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación para la Aceptación de Operaciones.**

La Cámara en virtud de los acuerdos suscritos con las bolsas, los sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación aceptará Operaciones de dichos sistemas o mecanismos de acuerdo con lo descrito en el Artículo 1.3.1.2. de la presente Circular.

Adicionalmente cuando se trate de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados corresponderá a los administradores de los sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación contar con la autorización expresa de los Miembros para el envío de Operaciones celebradas sobre tales Instrumentos

con otros Miembros o con sus Terceros como contrapartes, para la Compensación y Liquidación a través de la Cámara."

"**Artículo 2.2.1.2. Aceptación de Operaciones provenientes de sistemas de negociación de Contratos de Futuros y Contratos de Opciones autorizados por la Cámara.**

Las bolsas, los administradores de los sistemas de negociación de Contratos de Futuros y Contratos de Opciones transmitirán las Operaciones celebradas en tales sistemas, en tiempo real y en el orden en que sean calzadas en su sistema. La Operación será aceptada por la Cámara una vez verifique que cumple los requisitos y controles de riesgos establecidos para la aceptación de Operaciones como contraparte. La hora de la aceptación será aquella en que el Sistema de la Cámara le entregue a la bolsa y/o a los administradores de los sistemas de negociación el número de registro de la Operación.

De conformidad con el artículo 2.3.3. del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara evaluará y verificará respecto de cada Operación Susceptible de ser Aceptada, que la misma cumple con los siguientes requisitos y controles de riesgo:

1. Que las partes que la celebran son Miembros de la Cámara y se encuentran activos.

2. Que al momento de celebración de la operación los Miembros cuentan con los límites y Garantías disponibles.

3. Que las Operaciones cumplen con los filtros de volumen previstos por la Cámara.

Las Operaciones que hayan cumplido a satisfacción de la Cámara los requisitos y controles de riesgo antes indicados se considerarán Operaciones Aceptadas."

"**Artículo 2.2.2.1. Rechazo de Operaciones provenientes de sistemas de negociación o de registro de Contratos de Futuros y Contratos de Opciones autorizados por la Cámara.**

La Cámara rechazará las operaciones que provengan de una bolsa o de un sistema de negociación o registro de operaciones, cuando se presente alguno de los siguientes problemas técnicos o causales:

1. Que la operación haga referencia a un contrato o serie inexistente.
2. Que la operación haga referencia a una cuenta inexistente.
3. Que la identificación de las partes que perfeccionaron la operación no sea debidamente capturada en el sistema de negociación y registro.
4. Que la operación pertenezca a un Miembro de la Cámara que aparezca como suspendido o excluido del mercado.
5. Que exista un evento fortuito que impida la comunicación entre el sistema de negociación y registro y el sistema de Cámara.

Bajo la situación extraordinaria en la cual el administrador del sistema de negociación y registro decide la suspensión de funcionalidades de un Instrumento, se entenderá que dicho administrador es responsable de evitar la transmisión de operaciones a la Cámara a partir de tal suspensión; por lo tanto, en el caso en que la Cámara haya aceptado Operaciones negociadas o registradas durante el término de la suspensión, el administrador del sistema de negociación y registro bajo su responsabilidad procederá a anular dichas operaciones. La Cámara no será responsable en ningún caso por tales operaciones."

"**Artículo 2.2.3.1. Procedimiento de anulación de Operaciones.**

El procedimiento de anulación de Operaciones que se agrupan en este Segmento es gestionado directamente por las bolsas, los sistemas de negociación y/o registro, o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas estipuladas en su reglamentación. En todo caso, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

Cuando se trate de Operaciones del sistema de negociación o de registro de Contratos de Futuros o Contratos de Opciones u Operaciones sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado proveniente de un Sistema de Negociación y/o Registro o un Mecanismo de Contratación autorizado por la Cámara, el administrador de dichos sistemas o mecanismos registra una operación de tipo "X", que permite la generación automática de todas los proceso necesarios para anular las gestiones de traspaso, give up y ajuste de posición asociadas al número de registro de Cámara inicial objeto de dicha anulación. Por lo tanto, el administrador del sistema de negociación o de registro es responsable de la aprobación, ejecución y envío de la operación tipo "X" al Sistema de Cámara.

En caso de anulación de Operaciones en el presente Segmento, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.2. del Reglamento."

"**Artículo 2.2.3.2. Corrección de Operaciones.**

La corrección de Operaciones que se agrupan en este Segmento será gestionada directamente por las bolsas, los sistemas de negociación y/o registro, o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas y procedimientos estipulados en su reglamentación. En todo caso, se tendrán en cuenta el siguiente procedimiento:

Cuando se trate de Operaciones de la bolsa, el sistema de negociación o de registro de Contratos de Futuros o Contratos de Opciones, la corrección de Operaciones implica que el administrador de dichos sistemas, genere la anulación de la Operación objeto de corrección y envíe la solicitud de registro de la Operación con la modificación que dio lugar a su corrección.

Cuando se trate de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara, en los casos que aplique, la corrección de operaciones implica que el administrador de dichos sistemas o Mecanismos, genere la anulación de la operación objeto de corrección y envíe una nueva operación con la información correcta.

La Cámara se reserva el derecho de solicitar la documentación que estime pertinente, con el fin de verificar los motivos de la corrección de cualquier Operación, previa a la autorización del registro de la misma.

En caso de corrección de Operaciones que se agrupan en el presente Segmento, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.1. del Reglamento."

"**Artículo 2.3.1.1. Proceso de Creación de Cuentas en el Sistema de la Cámara.**

Además de los requisitos establecidos en los artículos 1.4.1.1. y siguientes de la presente Circular, para el Segmento de Derivados Financieros los Miembros deberán especificar dentro del proceso de creación de cuentas la exclusividad de registro en operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones, Contratos de Opciones sobre acciones, Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP y/o Mini Contrato de Futuro Índice Accionario COLCAP, si es el caso.

Cuando se trate de Cuentas de Tercero Identificado en las que se registren Contratos de Futuros sobre Acciones con Liquidación por entrega al Vencimiento, el Sistema le exigirá al Miembro relacionar una Cuenta Definitiva de Terceros en el Segmento de Renta Variable en la que se registren Operaciones de Contado, para efectos del cambio de Segmento para la liquidación de los Contratos de Futuros sobre Acciones con Liquidación por entrega al Vencimiento, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 1.1.2.2. de la presente Circular. En caso de que el Tercero no tenga una Cuenta en el Segmento de Renta Variable para el registro de Operaciones de Contado, el Miembro deberá realizar la creación de la respectiva Cuenta. Para la liquidación de Contratos de Futuros sobre Acciones con Liquidación por entrega al Vencimiento registradas en Cuentas de Registro de Cuenta Propia del Miembro en el Segmento de Derivados, la Cámara relacionará automáticamente la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia del Miembro en el Segmento de Renta Variable.

Adicionalmente, cuando se trate de una Cuenta de Tercero Identificado en la que se registrarán Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, el Miembro deberá indicar de manera expresa en el SAS de la Cámara que la Cuenta podrá ser utilizada para la Compensación y Liquidación de tales Operaciones y seleccionar los sistemas de negociación y/o registro autorizados por la Cámara para tal efecto, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.1.2.2. de la presente Circular.

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo Artículo 1.4.1.2. de la presente Circular, para el Segmento de Derivados Financieros estarán disponibles únicamente la Cuenta de Tercero Identificado y la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia; y no se permite la creación de Cuentas de Terceros Ómnibus Segregadas por Cámara."

"**Artículo 2.3.1.2. Asignación de operaciones.**

Para el Segmento de Derivados Financieros la Cámara permite que se realice el procedimiento de Asignación de Operaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.2.2. de la presente Circular.

**Parágrafo.** Cuando se trate de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, dichas Operaciones serán registradas por los Miembros directamente en Cuentas Definitivas autorizadas para este Segmento, a través de los sistemas de negociación y/o registro autorizados por la Cámara, por lo que para dichas Operaciones no estará disponible la Asignación de Operaciones. Para Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de un Mecanismo de Contratación no estará disponible la Asignación de Operaciones."

"**Artículo 2.3.1.3. Traspaso de Operaciones Aceptadas.**

Para el Segmento de Derivados Financieros la Cámara permite que se realice el procedimiento de Traspaso de Operaciones Aceptadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.4.2.3. de la presente Circular.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de Traspasos de Posición Abierta en Contratos de Futuros con Liquidación por entrega el Último día de Negociación, los titulares con Posiciones Abiertas en Cuentas de diferentes Miembros, pueden solicitar a través del Miembro el Traspaso de Posición para centralizar el proceso de entrega al Vencimiento en una sola Cuenta."

"**Artículo 2.3.1.4. Traspaso de Posición Abierta.**

Para el Segmento de Derivados Financieros la Cámara permite que se realice el procedimiento de Traspaso de Posición Abierta de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.4.2.4. de la presente Circular.

**Parágrafo.** Para los Traspasos de Posición Abierta en Contratos de Futuros con Liquidación por entrega el Último día de Negociación los titulares con Posiciones Abiertas en Cuentas de diferentes Miembros, pueden solicitar a través del Miembro el Traspaso de Posición para centralizar el proceso de entrega al Vencimiento en una sola Cuenta."

"**Artículo 2.4.2.1. Conceptos incluidos en Liquidación Diaria.**

Diariamente en la Sesión de Liquidación Diaria, los Miembros entregarán o recibirán de la Cámara, según corresponda, los fondos por los siguientes conceptos:

1. Ajuste diario a Precios de Liquidación para Contratos de Futuros cuyo Tipo de Liquidación incluya la Liquidación Diaria.

Para la Liquidación Diaria, la Cámara tomará las Posiciones Abiertas de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador, de las Cuentas de Terceros Identificados, de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro No Liquidador y de las Cuentas de los Terceros Identificados de éstos, en cada Contrato de Futuro, las valorará al Precio de Liquidación para Contratos del día de acuerdo con lo establecido en la presente Circular, y entregará la información de la Liquidación por Diferencias del día, respecto al precio del Futuro de acuerdo con el siguiente tratamiento:

a. Futuros comprados: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de Liquidación para Contratos del día del cálculo y el precio del Futuro valorado al cierre del día anterior. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el número de contratos y por el multiplicador, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.

b. Futuros vendidos: La Cámara calcula la diferencia entre el precio del Futuro al cierre del día anterior y el Precio de Liquidación para Contratos del día. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el número de contratos y por el multiplicador del contrato, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.

c. Futuros comprados y vendidos en la misma sesión: Se calculará la diferencia entre el precio de venta menos el precio de compra. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el número de contratos y por el multiplicador del contrato, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.

d. Futuros comprados que se venden en el día: Se calculará la diferencia entre el precio de venta menos el precio del Futuro al cierre del día anterior. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el número de Contratos y por el multiplicador del contrato, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.

e. Futuros vendidos que se compran en el día: Se calculará la diferencia entre el precio del Futuro al cierre del día anterior menos el precio de compra. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el número de contratos y por el multiplicador del contrato, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.

2. Prima de los Contratos de Opciones: Se calculará como el producto del número de contratos negociados, multiplicador del contrato y precio pactado de la operación. El titular de la Cuenta vendedora del Contrato de la Opción tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor calculado de la Prima de los Contratos de Opciones y el comprador del Contrato de Opción deberá entregar a la Cámara dicho valor. Este pago se realiza por una única vez al día hábil siguiente de la negociación y se hace por cada operación.

3. Garantías Individuales: El Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías Individuales por las Posiciones Abiertas de los Contratos en la forma en que se establece en el Reglamento y en la presente Circular.

4. Garantías Extraordinarias: Sin perjuicio de lo previsto en la presente Circular para la constitución de Garantías Extraordinarias en el procedimiento de Margin Call, el Sistema de Cámara calculará los

ajustes de los montos requeridos en Garantías Extraordinarias por las Posiciones Abiertas de los Contratos en la forma como se establece en el Reglamento y en esta Circular.

5. Remuneración de las Garantías: La Cámara entregará al Miembro la totalidad de la remuneración de las Garantías constituidas en efectivo de toda la estructura de cuentas del Miembro que haya autorizado su inversión, conforme con la metodología contenida en el numeral 2 del artículo 1.6.4.14. de la presente Circular."

"**Artículo 2.4.3.1. Conceptos incluidos en la Liquidación Diaria sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación.**

Diariamente en la Sesión de Liquidación Diaria, los Miembros entregarán o recibirán, según corresponda, los fondos por los siguientes conceptos:

a. Ajuste diario a Precios de Valoración de Cierre de los Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados:

   Para la Liquidación Diaria, la Cámara tomará las posiciones resultantes de las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador, de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro No Liquidador y de las Cuentas de los Terceros Identificados de éstos, las valorará al Precio de Valoración de Cierre de acuerdo con lo establecido en la presente Circular, y entregará la información de la Liquidación por Diferencias del día, de acuerdo con el siguiente tratamiento:

   i. Posición Abierta en Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de compra: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de Valoración de Cierre de la sesión y el Precio de Valoración de Cierre de la sesión anterior. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por la Posición Abierta, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.
   ii. Posición Abierta en Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de venta: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de Valoración de Cierre de la sesión y el Precio de Valoración de Cierre de la sesión anterior. En el evento en que la diferencia sea negativa el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por la Posición Abierta, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.
   iii. Operación sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de compra aceptada por la Cámara el día de la sesión: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de Valoración de Cierre de la sesión y el Precio de Negociación. En el evento en que la diferencia sea positiva, el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el valor nominal de la operación, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.

iv. Operación sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de venta aceptada por la Cámara el día de la sesión: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de Negociación y el Precio de Valoración de Cierre de la sesión. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el valor nominal de la operación, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.

b. Garantías por Posición: El Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías por Posición por las Posiciones Abiertas de las operaciones en la forma en que se establece en el Reglamento y en la presente Circular

c. Garantías Extraordinarias: Sin perjuicio de lo previsto en la presente Circular para la constitución de Garantías Extraordinarias en el procedimiento de Margin Call, el Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías Extraordinarias por las Posiciones Abiertas de las operaciones en la forma como se establece en el Reglamento y en esta Circular.

d. Remuneración de las Garantías: La Cámara entregará al Miembro la totalidad de la remuneración de las Garantías constituidas en efectivo de toda la estructura de cuentas del Miembro que haya autorizado su inversión, conforme con la metodología contenida en el numeral 2 del artículo 1.6.4.14. de la presente Circular."

"**Artículo 2.4.4.2. Conceptos incluidos en la Liquidación por Diferencias de Contratos de Futuros y Contratos de Opciones cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.**

El día del vencimiento en la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias, los Miembros entregarán o recibirán de la Cámara, según corresponda, los fondos por el siguiente concepto:

1. Ajuste al vencimiento a Precios de Liquidación en Contrato de Futuros y Contratos de Opciones: Para la Liquidación al Vencimiento, la Cámara tomará las Posiciones Abiertas de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador, de las Cuentas de Terceros Identificados, de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro No Liquidador y de las Cuentas de los Terceros Identificados de éstos, en cada Contrato de Futuro y Contratos de Opciones cuando estás sean ejercidas, las valorará al Precio de Liquidación para Contratos del día de acuerdo con lo establecido en la presente Circular, y entregará la información de la Liquidación por Diferencias, respecto al precio del Futuro y/o de la Opción de acuerdo con el siguiente tratamiento:

   a. Futuros comprados: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de Liquidación para Contratos del día del cálculo y el Precio de Negociación del Futuro. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el número de contratos y por el multiplicador del contrato, en caso contrario deberá entregar a la Cámara dicho valor.

b. Futuros vendidos: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de Negociación y el Precio de Liquidación del día. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el número de Contratos y por el multiplicador del contrato, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.

c. Opciones Call compradas y Ejercidas: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de cierre del Activo Subyacente y el Strike. En el evento en que la diferencia sea positiva, el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el número de contratos y por el multiplicador del contrato.

d. Opciones Put Compradas y Ejercidas: La Cámara calcula la diferencia entre el Strike y el Precio de cierre del Activo Subyacente. En el evento en que la diferencia sea positiva, el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el número de contratos y por el multiplicador del contrato.

2. Garantías por Posición: El Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías por Posición por las Posiciones Abiertas de los Contratos en la forma en que se establece en el Reglamento y en la presente Circular.

3. Garantías Extraordinarias: Sin perjuicio de lo previsto en la presente Circular para la constitución de Garantías Extraordinarias en el procedimiento de Margin Call, el Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías Extraordinarias por las Posiciones Abiertas de los Contratos en la forma como se establece en el Reglamento y en esta Circular.
4. Remuneración de las Garantías: La Cámara entregará al Miembro la totalidad de la remuneración de las Garantías constituidas en efectivo de toda la estructura de cuentas del Miembro que haya autorizado su inversión, conforme con la metodología contenida en el numeral 2 del artículo 1.6.4.14. de la presente Circular."

"**Artículo 2.4.5.2. Conceptos incluidos en la Liquidación al Vencimiento de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.**

Diariamente en la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias, los Miembros entregarán o recibirán, según corresponda, los fondos por los siguientes conceptos:

1. Ajuste al vencimiento a Precios de Valoración de Cierre de los Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados: Para la Liquidación al Vencimiento de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados cuyo Tipo de Liquidación sea únicamente al Vencimiento, la Cámara tomará las posiciones resultantes de las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador, de las Cuentas

de Registro de la Cuenta Propia del Miembro No Liquidador y de las Cuentas de los Terceros Identificados de éstos, las valorará al Precio de Valoración de Cierre de acuerdo con lo establecido en la presente Circular, y entregará la información de la Liquidación por Diferencias del día, de acuerdo con el siguiente tratamiento:

a. Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de compra: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de Valoración de Cierre de la sesión y el Precio de Negociación. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por la Posición Abierta, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.
b. Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de venta: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de Negociación y el Precio de Valoración de Cierre de la sesión. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por la Posición Abierta, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.

2. Garantías por Posición: El Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías por Posición por las Posiciones Abiertas de las Operaciones Aceptadas en la forma en que se establece en el Reglamento y en la presente Circular

3. Garantías Extraordinarias: Sin perjuicio de lo previsto en la presente Circular para la constitución de Garantías Extraordinarias en el procedimiento de Margin Call, el Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías Extraordinarias por las Posiciones Abiertas de los Operaciones Aceptadas en la forma como se establece en el Reglamento y en esta Circular.

4. Remuneración de las Garantías: La Cámara entregará al Miembro la totalidad de la remuneración de las Garantías constituidas en efectivo de toda la estructura de cuentas del Miembro que haya autorizado su inversión, conforme con la metodología contenida en el numeral 2 del artículo 1.6.4.14. de la presente Circular."

"**Artículo 3.3.1.1. Proceso de Creación de Cuentas en el Sistema de la Cámara.**

El proceso de creación de Cuentas para el Segmento de Renta Fija seguirá los requisitos establecidos en los artículos 1.4.1.1. y siguientes de la presente Circular en el caso que aplique.

Para el Segmento de Renta Fija estarán disponibles únicamente la Cuenta de Tercero Identificado y la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia; y no se permite la creación de Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara."

"**Artículo 3.4.3.2. Conceptos incluidos en la Liquidación por Entrega de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro.**

Diariamente en la Sesión de Liquidación Diaria de la Cámara, en relación con las Operaciones Simultáneas Aceptadas, los Miembros entregarán o recibirán, según corresponda, los fondos por los siguientes conceptos:

1. Garantías por Posición: El Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías por Posición por las Posiciones Abiertas de las Operaciones Simultáneas Aceptadas en la forma en que se establece en el Reglamento y en la presente Circular.

2. Garantías Extraordinarias: Sin perjuicio de lo previsto en la presente Circular para la constitución de Garantías Extraordinarias en el procedimiento de Margin Call, el Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías Extraordinarias por las Posiciones Abiertas de las Operaciones Simultáneas Aceptadas en la forma como se establece en el Reglamento y en esta Circular.

3. Remuneración de las Garantías: La Cámara entregará al Miembro la totalidad de la remuneración de las Garantías constituidas en efectivo de toda la estructura de cuentas del Miembro que haya autorizado su inversión, conforme con la metodología contenida en el numeral 2 del artículo 1.6.4.14. de la presente Circular."

"**Artículo 3.5.2.3. Procedimiento de Cálculo de Garantías por Posición para Posiciones Abiertas en Contratos de Operaciones Simultáneas.**

El procedimiento para el cálculo de la Garantía por Posición para las Posiciones Abiertas en Contratos de Operaciones Simultáneas comprende las siguientes etapas:

A. Descripción del método de cálculo MEFFCOM2 para Operaciones Simultáneas.
B. Ajuste diario de Garantías para Contratos de Operaciones Simultáneas.
C. Determinación de la Garantía por Posición a constituir por Cuenta.
D. Cálculo de escenarios RI para el cómputo de la Garantía por Posición.
E. Aplicación de la Garantía por Posición al Límite de Margin Call.

**A. Descripción del método de cálculo MEFFCOM2 para Operaciones Simultáneas:**

El modelo MEFFCOM2 tiene en cuenta la valoración de las Posiciones Abiertas, las compensaciones entre Contratos de Operaciones Simultáneas pertenecientes al mismo Grupo de Compensación y compensaciones entre Contratos de Operaciones Simultáneas pertenecientes a diferentes Grupos de Compensación.

Para el cálculo de las Garantías por Posición para Posiciones Abiertas en Contratos de Operaciones Simultáneas, se tiene en cuenta lo siguiente:

**1.** Construcción de las matrices de garantías: Se construye una matriz de garantías (precios teóricos y deltas) por cada Contrato de Operación Simultánea de acuerdo con el proceso descrito, a

continuación:

a) Determinación de los precios para cada escenario:

Se definen tres escenarios; escenario al alza, escenario central y escenario a la baja. Para cada Contrato de Operación Simultánea se calcula un precio por escenario:

$$\boldsymbol{Precio\ escenario\ al\ alza = Precio\ de\ Valoración\ Operación\ Simultánea + Fluctuación\ definida\ por\ Grupo\ de\ Compensación}$$

$$\boldsymbol{Precio\ escenario\ central = Precio\ de\ Valoración\ Operación\ Simultánea}$$

$$\boldsymbol{Precio\ escenario\ a\ la\ baja = Precio\ de\ Valoración\ Operación\ Simultánea - Fluctuación\ definida\ por\ Grupo\ de\ Compensación}$$

b) Cálculo de las matrices de precios teóricos:

Para cada Contrato de Operación Simultánea se calcula un precio teórico para cada uno de los escenarios definidos (alza, central y baja) calculado a partir del "precio escenario" obtenido en el numeral anterior, utilizando la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{Precio\ teórico\ alza = Pce\ alza - PC}$$
$$\boldsymbol{Precio\ teórico\ baja = Pce\ baja - PC}$$
$$\boldsymbol{Precio\ teórico\ central = Pce\ central - PC}$$

$$\boldsymbol{Pce = Precio\ escenario}$$
$$\boldsymbol{PC = Precio\ de\ Valoración\ Operación\ Simltánea}$$

c) Cálculo de las matrices de deltas:

Se construye a partir de cada uno de los Contratos de Operación Simultáneas y su Precio de Valoración de Operación Simultánea.

Esta matriz permite convertir el valor nominal de la Posición Abierta de los Contratos de Operación Simultánea (N° Contratos de Operaciones Simultáneas*Multiplicador) a valor de mercado.

La Posición Abierta a valor de mercado se utilizará para determinar el número de Posiciones Abiertas compensables pertenecientes a un mismo Grupo de Compensación como también el número de Posiciones Abiertas compensables entre diferentes Grupos de Compensación.

**2.** Aplicación de las matrices de garantías a las Posiciones Abiertas:

Una vez construida la matriz de precios teóricos y la matriz de deltas, se aplican a las Posiciones Abiertas para cada titular de Cuenta correspondiente.

El algoritmo utilizado para valorar la Posición Abierta para cada escenario (alza, central y baja) es:

$$\boldsymbol{Valor\ P.Abierta\ compradora = Valor\ Nominal\ de\ Operación\ Simultánea\ de\ Compra * -1 * Precio\ teórico\ (alza, central\ y\ baja)}$$

$$\boldsymbol{Valor\ P.Abierta\ vendedora = Valor\ Nominal\ de\ Operación\ Simultánea\ de\ Venta * 1 * Precio\ teórico\ (alza, central\ y\ baja)}$$

$$\boldsymbol{Valor\ Nominal\ de\ Operación\ Simultánea = N^{\circ}\ \ Contratos\ de\ Operación\ Simultánea * Multiplicador}$$

Para cada uno de los escenarios definidos (alza, centra y baja) se suman los valores calculados para los Contratos de Operaciones Simultáneas pertenecientes a un mismo Grupo de Compensación, compensándose totalmente los valores positivos y negativos. Al valor resultante, se la denomina "*Garantía Posición Neta".*

A continuación, para cada Contrato de Operación Simultánea se calcula el valor de mercado a partir del valor nominal y la matriz de deltas:

$$\boldsymbol{P.Abierta\ compradora\ (valor\ mercado) = P.Abierta\ compradora\ (valor\ nominal) * 1 * Deltas}$$

$$\boldsymbol{P.Abierta\ vendedora\ (valor\ mercado) = P.Abierta\ vendedora\ (valor\ nominal) * -1 * Deltas}$$

Para cada Grupo de Compensación, se suman los valores correspondientes a un mismo Contrato de Operación Simultánea. Por lo tanto, si hay posiciones compradoras o vendedoras en un mismo Contrato de Operación Simultánea se considera como la posición neta compradora o posición neta vendedora. Posteriormente, se suman los valores en los que se registra una posición neta compradora, y por otro lado, los valores en los que se registra una posición neta vendedora. Como resultado, por cada Grupo de Compensación se obtienen cómo máximo dos (2) valores: Uno con una posición neta compradora y otro con una posición neta vendedora.

**3.** Garantías por Posición compensada dentro de un mismo Grupo de Compensación: Para este proceso se tendrá en cuenta lo siguiente:

Selección de los Contratos de Operaciones Simultáneas a compensar: Si para un Grupo de Compensación se ha obtenido un valor con posiciones netas compradoras y otro con posiciones netas vendedoras, se procederá a computar las compensaciones para el cálculo del número de spreads.

a) Obtención del número de spreads (N° de spreads):

$$\boldsymbol{N^{\circ}\ \ de\ spreads = Mínimo\ valor\ absoluto\ \{Posición\ neta\ compradora;\ Posición\ neta\ vendedora\}}$$

b) Obtención de la posición no consumida en spreads:

- Si la posición abierta es compradora:

$$\boldsymbol{Posición\ no\ consumida\ en\ spreads = Posición\ neta\ compradora - N^{\circ}\ \ Spreads}$$

- Si la posición abierta es vendedora:

$$\boldsymbol{Posición\ no\ consumida\ en\ spreads = Posición\ neta\ vendedora + N^{\circ}\ \ Spreads}$$

En caso que queden posiciones netas (compradoras o vendedoras) compensables, se procede con la siguiente combinación de Contratos de Operación Simultánea a compensar y se repite el proceso hasta que no exista ninguna combinación de Contratos de Operación Simultánea con posiciones compensables.

c) Obtención garantía por spread: Se multiplica cada N° de spreads por la garantía por un spread, que se obtiene en función del parámetro crédito sobre Garantías dentro del mismo Grupo de Compensación, y la Fluctuación, especificados en el artículo 3.5.3.1. de la presente Circular.

$$\boldsymbol{Garantía\ por\ \ un\ spread = (1 - Crédito\ sobre\ Garantías) * Fluctuación * 2}$$

$$\boldsymbol{Garantía\ por\ spread = N^{\circ}\ \ de\ Spreads * Garantía\ por\ un\ spread}$$

El valor resultante *Garantías por spreads*, se suma al valor de la "*Garantía Posición Neta"* obtenida en el numeral 2 del presente artículo. A esta sumatoria se denominará "*Total*

*Garantías"* y la misma está ajustada por la falta de correlación perfecta entre distintos Contratos de Operación Simultánea del mismo Grupo de Compensación.

d) Obtención de la *"Garantía Grupo":*

- ✓ Se selecciona el escenario (alza, central o baja) donde se registra el mayor importe del "*Total Garantías"* que corresponde al escenario de mayor riesgo.

- ✓ Obtención posición del escenario de mayor riesgo: Se selecciona la posición no consumida en spreads correspondiente a la Garantía Grupo y se suman las posiciones de los diferentes Contratos de Operación Simultánea, a este resultado se le denomina *"Posición Escenario de Mayor Riesgo"*.

**4.** Compensación de garantías entre distintos Grupos de Compensación:

a) Obtención de la posición a aplicar en cada Grupo de Compensación: Se parte de la posición no consumida en spreads en el numeral 3 del presente artículo. Se selecciona la posición no consumida en cada Contrato de Operación Simultánea correspondiente al escenario en la que se alcanza el valor máximo del Grupo de Compensación, es decir, la posición del escenario inicial de mayor riesgo. A este valor, se le suma la posición de los diferentes Contratos de Operaciones Simultáneas y el resultado es la posición a aplicar en el Grupo de Compensación correspondiente.

b) Selección de los Contratos de Operación Simultáneas a compensar: A partir de la matriz de orden o prioridad de compensación definida en el artículo 3.5.3.1. de la presente Circular, se elige la pareja de Grupos de Compensación que tengan la posibilidad de compensar posiciones de acuerdo con la correlación existente entre ellos y el signo de esta correlación.

c) Cálculo del número de spreads para los Contratos de Operaciones Simultáneas a compensar: Se determinará a partir de la siguiente formula:

$$\boldsymbol{Número\ de\ Spread\ a\ utilizar} = \boldsymbol{Mín.Valor\ Absoluto}\left(\frac{\boldsymbol{Posición}_{\boldsymbol{Grupo\ A}}}{\boldsymbol{Delta\ para\ formar\ un\ spread\ Grupo_A}};\frac{\boldsymbol{Posición}_{\boldsymbol{Grupo\ B}}}{\boldsymbol{Delta\ para\ formar\ un\ spread\ Grupo_B}}\right) * \boldsymbol{Delta\ para\ Formar\ un\ Spread\ del\ Grupo}$$

**Parágrafo.** El Delta para formar un spread se encuentra definido en el artículo 3.5.3.1. de la presente Circular.

d) Obtención de la posición consumida y de la posición no consumida en spreads:

- Si la posición es de compra.

$$\boldsymbol{Posición\ no\ consumida\ en\ spreads = Posición\ neta\ compradora - N^{\circ}\ \ Spreads}$$

- Si la posición es de venta.

$$\boldsymbol{Posición\ no\ consumida\ en\ spreads = Posición\ neta\ vendedora + N^{\circ}\ \ Spreads}$$

e) Repetición del cálculo de los Grupos de Compensación a compensar hasta que no existan spreads: Este proceso se repite hasta que no exista ninguna combinación de Grupos de Compensación susceptibles de ser compensados.

f) Cálculo del descuento por spreads obtenido en las compensaciones: Por cada número de spreads, se calcula el importe a descontar de la Garantía de Grupo, en función del parámetro crédito sobre garantías y la Fluctuación definida en el artículo 3.5.3.1. de la presente Circular.

El descuento por spread, se obtendrá mediante la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{Descuento\ por\ spreads = N^{\circ}\ \ de\ Spreads * Crédito\ sobre\ garantías * Fluctuación}$$

*g)* Cálculo de la "*Garantía Final*" por cada Grupo de Compensación: Los descuentos obtenidos se restan de la Garantía de Grupo, obteniéndose una "*Garantía Final" por cada Grupo de Compensación.*

**B. Ajuste diario de Garantías para Contratos de Operaciones Simultáneas:**

Por cada Posición Abierta en Contratos de Operación Simultánea, desde la Aceptación de la Operación hasta el día hábil antes de su vencimiento, la Cámara realiza un Ajuste Diario de Garantías a valor de mercado que se calcula con la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{[Valor\ actual\ efectivo - Valor\ de\ mercado\ posición\ (al\ cierre)] * signo}$$

Valor actual Efectivo:

$$\boldsymbol{Valor\ actual\ Efectivo = Valor\ Efectivo/(1 + TipoInterés * días\ al\ vencimiento/365)}$$

En donde:

$$\boldsymbol{Valor\ \ Efectivo} = \boldsymbol{N°\ \ Contratos\ de\ Operación\ Simultánea * Multiplicador * Precio\ de\ Negociación}$$

$\boldsymbol{días\ al\ vencimiento}$**:** diferencia entre la fecha de liquidación y la siguiente sesión hábil a la actual.

$\boldsymbol{TipoInterés}$**:** punto de la curva IBR

Valor de Mercado posición (al cierre):

$$\boldsymbol{Valor\ de\ mercado\ posición\ (\ al\ cierre)} = \boldsymbol{N°\ \ Contratos\ de\ Operación\ Simultáneas * Multiplicador * Precio\ de\ Valoración\ de\ Operación\ Simultánea}$$

Signo: Será “1” si se trata de una compra y “-1” si se trata de una venta.

Se suma a la garantía de todos los Contratos de Operación Simultáneas de un Grupo de Compensación, y se suman a la *“Garantía Final”* del Grupo.

**C. Determinación de la Garantía por Posición a constituir por Cuenta:**

Se suman la “Garantía *Final”* de los distintos Grupos de Compensación, compensándose valores positivos y negativos. El valor resultante de esta suma corresponde a la Garantía por Posición a constituir por el titular de Cuenta. En caso de que dicho resultado fuera negativo, la Garantía por Posición a constituir por titular Cuenta será cero.

**D. Cálculo de escenarios RI para el cómputo de la Garantía por Posición:**

Para el cómputo de la Garantía por Posición en tiempo real, considerada a efectos del consumo del Límite de Riesgo Intradía o LRI, se aplicarán los pasos descritos en los apartados A, B y C del presente artículo para cada uno de los escenarios de Riesgo Intradía (RI) definidos, a continuación:

En cada escenario RI para las Operaciones Simultáneas con Posición Abierta, se calcula un supuesto de liquidación:

Escenario de RI 1: Se liquidan todos los Contratos de Operaciones Simultaneas con Posición Abierta vendedora registrada en la fecha del día de cálculo y las Operaciones Simultáneas con Posición Abierta vendedora que vencen en la fecha del día de cálculo.

Escenario de RI 2: Se liquidan todos los Contratos de Operaciones Simultaneas con Posición Abierta compradora registrada en la fecha del día de cálculo y las Operaciones Simultáneas con Posición Abierta compradora que vencen en el día hábil siguiente a la fecha del día de cálculo.

Escenario de RI 3: Se consideran todos los Contratos de Operaciones Simultáneas con Posición Abierta.

Escenario de RI 4: Se liquidan todos los Contratos de Operaciones Simultáneas que vencen en la fecha del día de cálculo más los Contratos de Operaciones Simultáneas con Posición Abierta vendedora que vencen en el día hábil siguiente a la fecha del día de cálculo.

Escenario de RI 5: Se liquidan todos los Contratos de Operaciones Simultáneas que vencen en la fecha del día de cálculo más los Contratos de Operaciones Simultáneas con Posición Abierta compradora que vencen en la siguiente sesión.

Escenario de RI 6: Se liquidan todos los Contratos de Operaciones Simultáneas que vencen en la sesión.

Se considerará para cada titular de Cuenta el escenario RI que genere mayor riesgo.

**E. Aplicación al Límite de Margin Call:**

Para el cálculo del riesgo considerado a efectos del Límite de Margin Call, se aplicarán los pasos descritos en los apartados A, B y C del presente artículo para todos los Contratos de Operaciones Simultáneas con Posición Abierta a la fecha de cálculo utilizando las Fluctuaciones definidas para llamados a Garantías Extraordinarias descritas en la presente Circular.

Para efectos del presente artículo, se tendrán las siguientes definiciones:

*"Garantía de Grupo"*: Resultado intermedio dentro del procedimiento para el cálculo de las Garantías por Posición, Garantía calculada luego de sumar la Garantía Posición Neta y la Garantía por Spread según el procedimiento del cálculo de las Garantías por Posición definido en la presente Circular.

*"Garantía Final"*: el resultado intermedio dentro del procedimiento para el cálculo de las Garantías por Posición. Garantía calculada luego de restar a la Garantía de Grupo los descuentos por compensación obtenidos según el procedimiento del cálculo de las Garantías por Posición definido en la presente Circular.

*"Garantía Posición Neta"*: Garantía calculada luego de compensar totalmente los valores positivos y negativos resultantes de aplicar las matrices de precios teóricos sobre las posiciones abiertas compradoras y vendedoras pertenecientes a un mismo Grupo de Compensación."

"**Artículo 4.2.1.1. Aceptación de Operaciones Repo provenientes de la Bolsa.**

La Cámara recibirá y aceptará las Operaciones Repo, con independencia de la modalidad de Liquidación, a partir del día de su celebración en la Bolsa y la aceptación comprenderá la operación inicial o flujo de salida y la operación de regreso o de recompra o flujo de regreso, de conformidad con las siguientes reglas:

La Cámara permitirá el fraccionamiento de las Operaciones Repo de conformidad con lo establecido en el reglamento de la Bolsa. No obstante lo anterior, los requisitos y controles de riesgo para su Aceptación se aplicarán respecto de la Operación Repo y no de sus fracciones.

Previo a la Aceptación, la Cámara determinará si la Operación Repo Susceptible de ser Aceptada corresponde a una operación cuya Compensación se realizará mediante el mecanismo de entrega libre de pago o entrega contra pago.

Cuando se trate de Operaciones Repo con Compensación bajo el mecanismo entrega libre de pago, la Cámara evaluará y verificará respecto de cada Operación Repo Susceptible de ser Aceptada, que la misma cumple con los siguientes requisitos y controles de riesgo:

1. Que las partes que la celebran son Miembros de la Cámara y se encuentran activos.

2. Que los Miembros que celebran la Operación Repo Susceptible de ser Aceptada cuentan con los Límites y Garantías disponibles.

3. Que las Operaciones provengan de la Bolsa, estén debidamente Complementadas de conformidad con lo establecido en el Reglamento y Circular de la Bolsa, que la información de los Miembros y los Terceros corresponda a titulares de Cuentas Cuentas de Registro de la Cuenta Propia o a Cuentas de Tercero Identificado, según corresponda, en la Cámara y que se indique si las Operaciones deben ser Compensadas y Liquidadas a través de Agente.

Cuando se trate de Operaciones Repo con Compensación bajo el mecanismo entrega contra pago, además de los requisitos y controles de riesgo antes indicados, la Cámara verificará respecto de cada Operación Repo Susceptible de ser Aceptada que cumpla con los siguientes filtros y requisitos:

1. Que el Monto Inicial de la Operación Repo no exceda el siguiente Monto Máximo por Operación (MMO): COP $ 500.000.000; y,

2. Que la sumatoria de los montos iniciales de las Operaciones Repo Aceptadas por el Miembro Liquidador durante la Sesión de Verificación de MIML de Operaciones del día, sumado el Monto Inicial de la Operación Repo Susceptible de ser Aceptada no exceda el Monto Intradía por Miembro Liquidador (MIML) según se describe a continuación:

   MIML disponible se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\textbf{Monto Intradia disponible} = \textbf{Monto Intradía Miembro} - \left(\sum \boldsymbol{M.I.Aceptadas} - \sum \boldsymbol{M.I.Cumplidas}\right)$$

:

Monto Intradía Miembro: Mínimo entre el 8% del Patrimonio Técnico del ML del Adquirente Inicial y $4.000.000.000.
M.I. Aceptadas: Monto Inicial de las Operaciones Repo aceptadas por la Cámara cuya modalidad de liquidación sea DVP e inferior al MMO.
M.I. Cumplidas: Monto Inicial de las Operaciones Repo aceptadas por la Cámara cuya modalidad de liquidación sea DVP e inferior al MMO y su cumplimiento ya ha sido notificado por DECEVAL a la Cámara.

El MIML disponible se validará una vez la Operación haya cumplido con el filtro MMO. En cualquier caso, el MIML asignado se liberará cada vez que el Miembro Liquidador realice el pago del importe de efectivo del flujo de salida de una Operación Repo previamente aceptada por la Cámara.

En el caso en que un Miembro Liquidador General actúe por cuenta de uno o varios Miembros no Liquidadores, deberá comunicar a la Cámara el MIML que le asigne a cada uno de sus Miembros no Liquidadores. En este evento, la Cámara afectará el MIML que le haya asignado al Miembro Liquidador General hasta la sumatoria de los MIML asignados a los Miembros no Liquidadores. La asignación de dichos MIML solo podrá efectuarse hasta la finalización del horario de la Sesión de Aceptación de Operaciones Repo, de acuerdo con el artículo 4.7.1.1. de la presente Circular y entrará en vigencia el siguiente día hábil a partir de la recepción del comunicado por parte de la Cámara.

3. En el caso en que la Operación cumpla con el filtro de volumen de MMO, pero no supere el filtro de MIML, el Sistema de Cámara verificará periódicamente hasta la finalización del horario de la Sesión de Verificación de MIML, de acuerdo con el artículo 4.7.1.1. de la presente Circular, si el Miembro ha liberado el MIML y la Cámara aceptará la Operación si el Monto Inicial de la misma cumple con dicho filtro.

4. Si la Operación Repo enviada por la Bolsa no cumple con los filtros antes descritos:

   a. La Cámara podrá aceptar la Operación cuando se confirme por parte del Deceval, la existencia de saldo en la cuenta de efectivo del Miembro correspondiente al Monto Inicial de la Operación Repo y que se hayan efectuado los respectivos asientos contables. No obstante, si finalizado el horario de la Sesión de Aceptación de Operaciones Repo, de acuerdo con el artículo 4.7.1.1. de la presente Circular, el Deceval no confirma lo anterior a la Cámara, la Cámara notificará el rechazo de la Operación a la Bolsa y adicionalmente informará al Miembro a través del Portal Web de la Cámara.

   b. En el evento en que el Miembro haya indicado que el cumplimiento de la Operación o de la totalidad de las fracciones de operación se realizará a través de un mismo Agente, la Cámara podrá aceptar la Operación, siempre y cuando:

      i. La Operación o totalidad de las fracciones de operación hayan sido Admitidas por el Agente dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes de Operaciones Repo, de acuerdo con el artículo 4.7.1.1. de la presente Circular; y

ii. Se confirme por parte del Deceval que existe el saldo correspondiente al Monto Inicial de la Operación Repo en la cuenta de efectivo del Agente y ha efectuado el respectivo asiento contable, dentro del horario de la Sesión de Aceptación de Operaciones Repo, de acuerdo con el artículo 4.7.1.1. de la presente Circular.

Si finalizado el horario de la Sesión de Gestión de Agentes de Operaciones Repo no se presenta la Admisión de la Operación Repo o de la totalidad de las fracciones de operación, o en el evento de haber sido Admitida la Operación Repo o la totalidad de las fracciones de operación por el Agente, si finalizado el horario de la Sesión de Aceptación de Operaciones Repo, el Deceval no confirma la existencia del saldo y el asiento contable, la Cámara notificará el rechazo de la Operación a la Bolsa y adicionalmente informará a los Miembros a través del Portal Web de la Cámara.

c. En el evento en que el Miembro haya indicado que el cumplimiento de una o varias fracciones de operación se realizará a través del Miembro y un Agente o del Miembro y varios Agentes o de varios Agentes, la Cámara podrá aceptar la Operación Repo, siempre y cuando:

i. La totalidad de las fracciones de Operación Repo, que así lo requieran, hayan sido Admitidas por el(los) Agente(s) dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes de Operaciones Repo, de acuerdo con el artículo 4.7.1.1. de la presente Circular; y

ii. La Cámara verifique la existencia de la totalidad del saldo correspondiente al Monto Inicial de la Operación Repo en la(s) cuenta(s) de efectivo del(los) Agente(s) y el Miembro que correspondan y se han efectuado los respectivos asientos contables, dentro del horario de la Sesión de Aceptación de Operaciones Repo, de acuerdo con el artículo 4.7.1.1. de la presente Circular.

Si finalizado el horario de la Sesión de Gestión de Agentes de Operaciones Repo no se presenta la Admisión de la Operación Repo o de la totalidad de las fracciones de operación, en el caso que se requiera, o en el evento de haber sido Admitida la Operación Repo o la totalidad de las fracciones de operación por el(los) Agente(s), si finalizado el horario de la Sesión de Aceptación de Operaciones Repo, la Cámara no confirma la existencia de la totalidad del saldo y los asientos contables, la Cámara notificará el rechazo de la Operación a la Bolsa y adicionalmente informará a los Miembros a través del Portal Web de la Cámara, y procederá, si aplica, a devolver los saldos debitados por la Cámara al(los) Agente(s) o al Miembro que corresponda.

Las Operaciones Repo que hayan cumplido a satisfacción de la Cámara los requisitos y controles de riesgo antes indicados, se considerarán Operaciones Aceptadas, aceptación que comprende la operación inicial o flujo de salida y la operación de regreso o de recompra o flujo de regreso y la Cámara enviará a la Bolsa, en los casos que corresponda, un mensaje informando la aceptación de la Operación por la Cámara.

**Parágrafo.** Los Miembros y/o los Agentes declaran que conocen y aceptan que de conformidad con los requisitos y controles de riesgo para la Aceptación de Operaciones Repo, la Cámara previo a la Aceptación de una Operación Repo puede efectuar los débitos del importe efectivo correspondientes a la operación de salida de las fracciones que conforman una operación Susceptible de ser Aceptada y que en el evento de rechazo de la operación debido a la no entrega de la totalidad del importe efectivo del flujo inicial de la Operación Repo, los importes debitados serán acreditados al Miembro y/o Agentes correspondientes. En consecuencia, los Miembros y Agentes exoneran a la Cámara de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de los débitos y créditos que requiera efectuar en ejercicio del cumplimiento de los requisitos y controles de riesgo para la Aceptación."

"**Artículo 4.2.3.1. Procedimiento de Anulación de Operaciones.**

El procedimiento de Anulación de Operaciones que se agrupan en este Segmento es gestionado directamente por las Bolsas, los Sistemas de Negociación y/o Registro, o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas estipuladas en su reglamentación."

"**Artículo 4.3.1.1. Proceso de Creación de Cuentas en el Sistema de la Cámara.**

A partir de la admisión de un Miembro en el Segmento de Renta Variable, la Cámara creará para cada Miembro únicamente las siguientes Cuentas de Registro de la Cuenta Propia:

1. Para el Registro de Operaciones Repo y TTVs: Cuenta P1301
2. Para el Registro de Operaciones de Contado: Cuenta P1401

Las cuentas creadas en el Segmento de Renta Variable entran en estado activo y se habilita el registro de operaciones, en la misma sesión en la que se produce la creación de la cuenta, posterior a cumplir el procedimiento definido en los artículos 1.4.1.1. y siguientes de la presente Circular.

Para el Segmento de Renta Variable, el número de Inversionista en Deceval podrá corresponder a Cuentas de beneficiario único o Cuentas mancomunadas.

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo del Artículo 1.4.1.2. de la presente Circular, para el Segmento de Renta Variable, estarán disponibles las siguientes cuentas para registro de Operaciones de Terceros:

1. Para Operaciones Repo y TTV: Estarán disponibles únicamente la Cuenta de Tercero Identificado.

2. Para Operaciones de Contado: Estarán disponibles la Cuenta de Tercero Identificado y la Cuenta de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara."

"**Artículo 4.4.3.10. Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de Operaciones Repo.**

De conformidad con el último inciso del artículo 2.8.9. del Reglamento de Funcionamiento, en caso de retardo en la entrega del Activo en el horario de la Sesión de Liquidación al Vencimiento establecido en los artículos 4.7.1.1. o 4.7.1.2. de la presente Circular, para el proceso de Liquidación de la operación inicial correspondiente a una operación de Reporto o Repo, la Cámara, al no contar con el Activo objeto de la operación inicial podrá cumplir con una Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega a los titulares de Cuenta que tengan derecho a recibir los Activos y que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo, y dará por terminada la operación de Reporto o Repo y no habrá lugar a la Operación de recompra o de regreso.

La Operación de recompra o de regreso registrada en el Sistema de la Cámara, se cerrará mediante el registro de una operación tipo "F". Simultáneamente, la Cámara realiza el registro de otra Operación tipo "F" respecto de los mismos titulares de Cuenta, en la cual el importe efectivo corresponderá al de la operación inicial más la consecuencia pecuniaria calculada de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del Artículo 4.6.1.1. de la presente Circular y su fecha de vencimiento corresponderá al día hábil siguiente a la de la Sesión de Liquidación al Vencimiento en curso.

Una vez culmine el procedimiento de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de la Operación tipo "F", a la que se hace referencia en el párrafo anterior y se haga efectivo el pago de las consecuencias pecuniarias descritas en el artículo 4.6.1.1., se registrará en la Cámara una Operación tipo "B", con la cual se entenderá que el procedimiento de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega se ha completado.

No obstante lo anterior, la gestión del retardo no impide que la Cámara en cualquier momento pueda tomar en relación con el Miembro Liquidador en retardo cualquiera de las medidas establecidas en el numeral 2 del artículo 2.8.7. del Reglamento de Funcionamiento o aquellas que establezca para el presente Segmento o que declare el Incumplimiento del Miembro que se encuentre en el evento de retardo, cuando se presente cualquier causal de Incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento."

"**Artículo 4.4.3.11. Variables y conceptos incluidos en la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de Operaciones Repo.**

En virtud del proceso de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, los Miembros entregarán o recibirán de la Cámara, según corresponda, los fondos teniendo en cuenta la siguiente variable y por el siguiente concepto:

1. **Variable:**

**Importe efectivo de la Operación Repo:** corresponde al importe efectivo del flujo inicial de la Operación Repo.

2. **Concepto:**

**Devolución de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del importe efectivo:** De conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.12. del Reglamento de Funcionamiento, la Liquidación, incorporará el valor de las sumas de efectivo recibido por la Cámara de los Miembros Liquidadores o los Agentes por cuenta de los titulares de Cuenta que, con derecho a recibir los Activos objeto de la operación inicial, hayan entregado dichas sumas en cumplimiento de la Liquidación al Vencimiento por Entrega.

Estas sumas serán entregadas a través del Miembro Liquidador o Agente respectivo al titular Adquirente de la Operación Repo y corresponderá al importe efectivo entregado por el Miembro o el Agente en el cumplimiento del flujo inicial o de salida de la Operación Repo."

"**Artículo 4.4.3.12. Procedimiento de Cálculo de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega – LDRE de Operaciones Repo.**

El procedimiento de cálculo de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de Operaciones Repo se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Cálculo del importe de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega:

*LDRE* = Devolución de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del importe efectivo

:

*Devolución de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del Importe Efectivo* = Importe efectivo del flujo inicial o de salida da la Operación Repo

"**Artículo 4.4.3.13. Etapas y pagos de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega – LDRE de Operaciones Repo.**

Etapa 1: Transferencias de efectivo de la Cámara hacia los Miembros Liquidadores o Agentes.

Para el cumplimiento de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, la Cámara de conformidad con los procedimientos del Sistema de Pagos del Banco de la República, con base en la información suministrada en el cálculo de la LDRE, efectuará una transferencia de efectivo a la cuenta del Miembro Liquidador o Agente al que corresponda, por el valor determinado en la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega utilizando el concepto "198 – CRCC – Liquidación al Vencimiento de Contratos – Posición Crédito" definido en los conceptos establecidos en el Sistema de Pagos del Banco de la República.

Etapa 2: Una vez concluida la sesión de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, los Miembros Liquidadores tienen la obligación de efectuar el proceso de entrega y cobro de efectivo a los Terceros

Identificados y a los Miembros no Liquidadores, correspondiente a la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de acuerdo con el artículo 2.6.12. del Reglamento de Funcionamiento."

"**Artículo 4.4.4.1. Procedimiento para la Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de un Miembro para Operaciones Repo.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.5.3.2. de la presente Circular, el procedimiento para la Compensación y Liquidación Anticipada de Operaciones Repo será el siguiente:

1. El Miembro ingresa al Portal WEB de la Cámara por el módulo de renta variable y en la opción mantenimiento de operaciones, debe indicar la nueva fecha de liquidación del flujo de regreso de la Operación Repo.

2. La Cámara validará que la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada se realice dentro del horario establecido para la Sesión de Aceptación de Operaciones. Adicionalmente, la Cámara no permitirá solicitudes de Compensación y Liquidación Anticipada para el mismo día del cumplimiento del flujo de salida de la Operación Repo.

3. El Miembro deberá indicar si la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada corresponde a un anticipo con reliquidación o sin reliquidación del Monto Final de la Operación Repo.

4. La Cámara previo a la aprobación de la solicitud de la Compensación y Liquidación Anticipada, notifica al Miembro que corresponda a la misma pareja de la Operación Repo enviada por la Bolsa, con la información de la nueva fecha de Liquidación y el nuevo valor del Monto Final de la operación para su aprobación.

5. Si el Miembro notificado con la información de la nueva fecha de Liquidación y el nuevo valor del Monto Final de la operación, aprueba la solicitud, la Cámara procede a informar la aprobación de la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada al Miembro que la realizó. Adicionalmente, si la operación debe ser cumplida por un Agente, la Cámara notifica a través del Portal WEB y/o Correo electrónico la nueva fecha y nuevo Monto Final de la Operación al Agente.

   Así mismo, la Cámara notifica al Deceval y a la Bolsa, la aceptación de una solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada y enviará la información de la nueva fecha de Liquidación y el nuevo Monto Final de la Operación.

6. Si el Miembro notificado con la información de la nueva fecha de liquidación y el nuevo valor del Monto Final de la Operación, rechaza la solicitud, la Cámara procede a informar el rechazo de la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada al Miembro que la realizó. Por lo tanto, la fecha de Liquidación y el Monto Final de la Operación se mantendrán de acuerdo con lo estipulado en la Operación original.

7. Si la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada corresponde a un anticipo sin reliquidación y es realizado por el Miembro del Enajenante de la Operación Repo, la Cámara aprueba la solicitud de

Compensación y Liquidación Anticipada y notifica al Miembro de la cuenta que corresponda a la misma pareja de la Operación Repo enviada por la Bolsa, con la información de la nueva fecha de liquidación.

Si la Operación debe ser cumplida por un Agente, la Cámara notificará a través del Portal WEB y/o correo electrónico la nueva fecha de liquidación de la Operación al Agente.

Así mismo, la Cámara notificará al Deceval y a la Bolsa, la aceptación de una solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada y enviará la información de la nueva fecha de Liquidación al Vencimiento de la Operación y el nuevo valor del Monto Final de la Operación.

8. Si el Enajenante y Adquirente corresponden al mismo Miembro en la pareja de la Operación Repo enviada por la Bolsa, la Cámara aprueba la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada y notifica al Miembro la información de la nueva fecha de liquidación o, en caso que así lo solicite el Miembro, del monto final de la Operación.

   Si la Operación debe ser cumplida por un Agente, la Cámara notificará a través del Portal WEB y/o correo electrónico la nueva fecha de liquidación de la Operación al Agente.

   Así mismo, la Cámara notificará al Deceval y a la Bolsa, la aceptación de una solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada y enviará la información de la nueva fecha de Liquidación al vencimiento de la Operación y el nuevo valor del Monto Final de la Operación.

9. En el Sistema de la Cámara la Compensación y Liquidación Anticipada se registrará como una operación tipo "F", que permite la generación automática de todos los procesos necesarios para registrar la nueva fecha de Liquidación por Entrega en el flujo de regreso de la Operación Repo y, de ser el caso, el nuevo Monto Final de la Operación asociados al número inicial de la Operación Repo aceptada por la Cámara.

En todo caso, la Compensación y Liquidación Anticipada sólo se podrá realizar sobre la totalidad de la Operación Repo."

"**Artículo 4.4.5.1. Participación de Agentes en la Compensación y Liquidación de Operaciones de Renta Variable.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.15. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, para el Segmento de Renta Variable estará disponible la participación de Agentes en la Compensación y Liquidación de Operaciones de Renta Variable, la Consolidación de Operaciones y el procedimiento de Admisión de Operaciones, para la Compensación y Liquidación de Operaciones de Renta Variable, para lo cual la Cámara suscribirá un acuerdo con la Bolsa.

En consecuencia, la Cámara autoriza a la Bolsa para que preste los servicios tecnológicos y operativos a los Miembros y a los Agentes, para que puedan acceder a la Compensación y Liquidación y gestionar la Consolidación de Operaciones y el procedimiento de Admisión de Operaciones. Dicha participación se

realizará a través del sistema que para este fin disponga la Bolsa, en las condiciones de los acuerdos que suscriba dicha entidad con los Miembros y Agentes y de conformidad con lo dispuesto en la presente Circular.

En todo caso, cuando un Miembro Liquidador permita la participación de Agentes, será responsabilidad del Miembro Liquidador cumplir con las Operaciones Aceptadas, entregando los Activos o el efectivo aún en el evento en que tales Agentes no Admitan dichas operaciones o no cumplan con las obligaciones de Compensación y Liquidación."

"**Artículo 4.4.5.6. Información recibida por la Cámara sobre Operaciones Repo Admitidas por un Agente.**

La Bolsa informará a la Cámara la Admisión de Operaciones Repo y/o fracciones de una operación por parte del Agente dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes establecida en el artículo 4.7.1.1. de esta Circular. Finalizado el horario antes indicado, sin que la Cámara haya recibido información sobre la Admisión de una Operación Repo y/o fracción de una operación, tales Operaciones Repo y/o fracciones de una operación, se tendrán como no Admitidas.

A partir del recibo de la información sobre la Admisión de las Operaciones Repo y/o fracción de una operación, la Cámara solicitará al Deceval verificar la existencia del saldo correspondiente al Monto Inicial de la Operación Repo en la cuenta de efectivo del Agente y efectuar el respectivo asiento contable, o enviará la instrucción de liquidación correspondiente, según se trate de operaciones Susceptibles de ser Aceptadas o de operaciones Aceptadas por la Cámara, respectivamente.

En el evento en que la Cámara no reciba la información sobre la Admisión de las Operaciones Repo y/o fracción de una operación por parte de la Bolsa durante la Sesión de Gestión de Agentes, la Cámara realizará los procedimientos descritos en el último inciso del literal b del numeral 4 del artículo 4.2.1.1. y en el artículo 4.4.3.1. de la presente Circular según se trate de operaciones Susceptibles de ser Aceptadas o de operaciones Aceptadas por la Cámara, respectivamente.

Si finalizada la Sesión de Gestión de Agentes para Operaciones Repo no se hubiere Admitido una Operación Repo Aceptada cuya Liquidación deba realizarse a través de un Agente, y por ende fuere Liquidada directamente por el Miembro, la Cámara informará de ello a las Autoridades Competentes."

"**Artículo 4.4.5.7. Proceso de Devolución de la Consolidación de Operaciones Repo por parte de un Agente.**

Los Agentes a través del sistema de la Bolsa podrán devolver los paquetes de Operaciones Repo a los Miembros que efectuaron el correspondiente traslado, en cualquier momento dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes establecido en la presente Circular, siempre que no se haya cumplido las operaciones de salida de alguna de las Operaciones Repo y/o fracciones de una operación que componen el respectivo paquete.

El procedimiento para la devolución de los paquetes de Operaciones Repo es el siguiente:

1. El Miembro que realizó el traslado del paquete de Operaciones Repo al Agente deberá realizar ante la Cámara el procedimiento de Corrección de la Complementación de acuerdo con lo descrito en el Artículo 4.3.1.2. de la presente Circular para cada una de las Operaciones Repo o fracciones de una operación que serán objeto de la devolución.

2. En seguida, el Agente a través del sistema de la Bolsa, deberá seleccionar la opción "Rechazar" que será habilitada en la pizarra de gestión de paquetes del módulo de custodios e indicará las causales por las cuales está devolviendo el paquete de Operaciones Repo.

3. Al devolver un paquete, las Operaciones Repo y/o fracciones de una operación que lo conforman, estarán a disposición del Miembro en el sistema de la Bolsa para que finalice el procedimiento de Corrección de la Complementación de acuerdo con lo descrito en el Artículo 4.3.1.2. de la presente Circular.

En los casos de devolución, las Operaciones y/o fracciones de una operación que conformaban el paquete, podrán ser nuevamente objeto del procedimiento de traslado al Agente, salvo que el Miembro esté actuando en nombre de fondos de inversión colectiva, caso en el cual debe trasladar nuevamente la consolidación de Operaciones al Agente para la compensación y liquidación de las Operaciones que lo componen, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 2.37.1.1.2., 2.37.1.1.4. y 3.1.3.3.1. del Decreto 2555 de 2010, así como a las normas que los modifiquen, sustituyan y/o adicionen.

La Cámara no participará en la devolución de los paquetes de Operaciones Repo ni tendrá acceso a la información de la misma."

"**Artículo 4.5.2.6. Procedimiento de Cálculo de Garantías por Posición para Posiciones Abiertas en Operaciones Repo.**

El procedimiento para el cálculo de la Garantía por Posición para las Posiciones Abiertas en Operaciones Repo comprende las siguientes etapas:

A. Descripción del método de cálculo MEFFCOM2 para Operaciones Repo.
B. Ajuste diario de Garantías para Operaciones Repo.
C. Determinación de la Garantía por Posición a constituir por Cuenta.
D. Cálculo de escenarios Riesgo Intradía - RI para el cómputo de la Garantía por Posición.
E. Aplicación de la Garantía por Posición al Límite de Margin Call.

**A. Descripción del método de cálculo MEFFCOM2 para Operaciones Repo:**

El modelo MEFFCOM2 tiene en cuenta la valoración de las Posiciones Abiertas, las compensaciones entre Operaciones Repo pertenecientes al mismo Grupo de Compensación y compensaciones entre Operaciones Repo pertenecientes a diferentes Grupos de Compensación.

Para el cálculo de las Garantías por Posición para Posiciones Abiertas en Operaciones Repo, se tiene en cuenta lo siguiente:

1. Construcción de las matrices de garantías: Se construye una matriz de garantías (precios teóricos y deltas) por cada Operación Repo de acuerdo con el proceso descrito, a continuación:

a) Determinación de los precios para cada escenario:

Se definen tres escenarios; escenario al alza, escenario central y escenario a la baja. Para cada Operación Repo se calcula un precio por escenario:

$$\boldsymbol{Precio\ escenario\ al\ alza = Precio\ de\ Valoración\ Operación\ Repo + Fluctuación\ definida\ por\ Grupo\ de\ Compensación}$$

$$\boldsymbol{Precio\ escenario\ central = Precio\ de\ Valoración\ Operación\ Repo}$$
$$\boldsymbol{escenario\ a\ la\ baja = Precio\ de\ Valoración\ Operación\ Repo - Fluctuación\ definida\ por\ Grupo\ de\ Compensación}$$

b) Cálculo de las matrices de precios teóricos:

Para cada Operación Repo se calcula un precio teórico para cada uno de los escenarios definidos (alza, central y baja) calculado a partir del "precio escenario" obtenido en el numeral anterior, utilizando la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{Precio\ teórico\ alza = Pce\ alza - PC}$$
$$\boldsymbol{Precio\ teórico\ baja = Pce\ baja - PC}$$
$$\boldsymbol{Precio\ teórico\ central = Pce\ central - PC}$$

$$\boldsymbol{Pce = Precio\ escenario}$$
$$\boldsymbol{PC = Precio\ de\ Valoración\ Operación\ Repo}$$

c) Cálculo de las matrices de deltas:

Se construye a partir de cada Operación Repo y su Precio de Valoración de Operación Repo.

Esta matriz permite convertir el valor nominal de la Posición Abierta de las Operaciones Repo (N° de Operaciones Repo*Multiplicador*Precio de valoración Operación Repo) a valor de mercado.

La Posición Abierta a valor de mercado se utilizará para determinar el número de Posiciones Abiertas compensables pertenecientes a un mismo Grupo de Compensación como también el número de Posiciones Abiertas compensables entre diferentes Grupos de Compensación.

**2.** Aplicación de las matrices de Garantías a las Posiciones Abiertas:

Una vez construida la matriz de precios teóricos y la matriz de deltas, se aplican a las Posiciones Abiertas para cada titular de Cuenta correspondiente.

El algoritmo utilizado para valorar la Posición Abierta para cada escenario (alza, central y baja) es:

$$\boldsymbol{Valor\ P.Abierta\ compradora = Valor\ Nominal\ de\ Operación\ Repo\ de\ Compra * -1 * Precio\ teórico\ (alza, central\ y\ baja)}$$

$$\boldsymbol{Valor\ P.Abierta\ vendedora = Valor\ Nominal\ de\ Operación\ Repo\ de\ Venta * 1 * Precio\ teórico\ (alza, central\ y\ baja)}$$

$$\boldsymbol{Valor\ Nominal\ de\ Operación\ Repo = N°\ de\ Operaciones\ Repo * Multiplicador}$$

Para cada uno de los escenarios definidos (alza, central y baja) se suman los valores calculados para los Operaciones Repo pertenecientes a un mismo Grupo de Compensación, compensándose totalmente los valores positivos y negativos. Al valor resultante, se le denomina "*Garantía Posición Neta".*

A continuación, para cada Contrato de Operación Repo se calcula el valor de mercado a partir del valor nominal y la matriz de deltas:

$$\boldsymbol{P.Abierta\ compradora\ (valor\ mercado) = P.Abierta\ compradora\ (valor\ nominal) * 1 * Deltas}$$

$$\boldsymbol{P.Abierta\ vendedora\ (valor\ mercado) = P.Abierta\ vendedora\ (valor\ nominal) * -1 * Deltas}$$

Para cada Grupo de Compensación, se suman los valores correspondientes a un mismo Contrato de Operación Repo. Por lo tanto, si hay posiciones compradoras o vendedoras en un mismo Contrato de Operación Repo se considera como la posición neta compradora o posición neta vendedora. Posteriormente, se suman los valores en los que se registra una posición neta compradora, y por otro lado, los valores en los que se registra una posición neta vendedora. Como resultado, por cada Grupo de Compensación se obtienen cómo máximo dos (2) valores: Uno con una posición neta compradora y otro con una posición neta vendedora.

Para cada una de estas se determinará el valor de la posición no consumida en spreads de la siguiente manera:

- Si la posición abierta es compradora:

$$\boldsymbol{Posición\ no\ consumida\ en\ spreads = Posición\ neta\ compradora}$$

- Si la posición abierta es vendedora:

$$\boldsymbol{Posición\ no\ consumida\ en\ spreads = Posición\ neta\ vendedora}$$

**3.** Compensación de Garantías entre distintos Grupos de Compensación:

a) Obtención de la posición a aplicar en cada Grupo de Compensación: Se parte de la posición no consumida en spreads en el numeral 2 del presente artículo. Se selecciona la posición no consumida en cada Operación Repo correspondiente al escenario en la que se alcanza el valor máximo del Grupo de Compensación, es decir, la posición del escenario inicial de mayor riesgo. A este valor, se le suma la posición de las diferentes Operaciones Repo y el resultado es la posición a aplicar en el Grupo de Compensación correspondiente.

b) Selección de los Contratos de Operación Repo a compensar: A partir de la matriz de orden o prioridad de compensación definida en la presente Circular, se elige la pareja de Grupos de Compensación que tengan la posibilidad de compensar posiciones de acuerdo con la correlación existente entre ellos y el signo de esta correlación.

c) Cálculo del número de spreads para los Contratos de Operaciones Repo a compensar: Se determinará a partir de la siguiente formula:

$$\boldsymbol{Número\ de\ Spread\ a\ utilizar = Mín.Valor\ Absoluto\left(\frac{Posición_{\ Grupo\ A}}{Delta\ para\ formar\ un\ spread\ Grupo_A};\frac{Posición_{\ Grupo\ B}}{Delta\ para\ formar\ un\ spread\ Grupo_B}\right) * Delta\ para\ Formar\ un\ Spread\ del\ Grupo}$$

**Parágrafo.** El Delta para formar un spread se encuentra definido en el artículo 4.5.3.1. de la presente Circular.

d) Obtención de la posición consumida y de la posición no consumida en spreads:

- Si la posición es de compra.

$$\boldsymbol{Posición\ no\ consumida\ en\ spreads = Posición\ neta\ compradora - N°\ Spreads}$$

- Si la posición es de venta.

$$\boldsymbol{Posición\ no\ consumida\ en\ spreads} = \boldsymbol{Posición\ neta\ vendedora + N°\ Spreads}$$

e) Repetición del cálculo de los Grupos de Compensación a compensar hasta que no existan spreads: Este proceso se repite hasta que no exista ninguna combinación de Grupos de Compensación susceptibles de ser compensados.

f) Cálculo del descuento por spreads obtenido en las compensaciones: Por cada número de spreads, se calcula el importe a descontar de la Garantía de Grupo, en función del parámetro crédito sobre Garantías y la Fluctuación definida en el artículo 4.5.3.1. de la presente Circular.

El descuento por spread, se obtendrá mediante la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{Descuento\ por\ spreads} = \boldsymbol{N°\ de\ Spreads * Crédito\ sobre\ garantías * Fluctuación}$$

*g)* Cálculo de la "*Garantía Final"* por cada Grupo de Compensación: Los descuentos obtenidos se restan de la Garantía de Grupo, obteniéndose una "*Garantía Final" por cada Grupo de Compensación.*

**B. Ajuste diario de Garantías para Operaciones Repo:**

Por cada Posición Abierta en Operaciones Repo, desde la Aceptación de la Operación hasta el día hábil antes de su vencimiento, la Cámara realiza un Ajuste Diario de Garantías a valor de mercado que se calcula con la siguiente fórmula:

$$[\boldsymbol{Valor\ actual\ efectivo - Valor\ de\ mercado\ posición\ (al\ cierre)}] * \boldsymbol{signo}$$

Valor actual efectivo:

$$\boldsymbol{Valor\ actual\ Efectivo = Valor\ Efectivo/(1 + TipoInterés * días\ al\ vencimiento/365})$$

En donde:

$$\boldsymbol{Valor\ \ Efectivo} = \boldsymbol{N°\ de\ acciones\ objeto\ de\ Operaciones\ Repo * Multiplicador * Precio\ de\ Negociación}$$

$\boldsymbol{días\ al\ vencimiento}$: diferencia entre la fecha de liquidación y la siguiente sesión hábil a la actual.

$\boldsymbol{TipoInterés}$: punto de la curva IBR

Valor de Mercado posición (al cierre):

$$\boldsymbol{Valor\ de\ mercado\ posición\ (\ al\ cierre)} = \boldsymbol{N°\ de\ acciones\ objeto\ de\ Operaciones\ Repo} * \boldsymbol{Multiplicador} * \boldsymbol{Precio\ de\ Valoración\ de\ Operación\ Repo}$$

Signo: Será "1" si se trata de una compra y "-1" si se trata de una venta.

Se suma a la garantía de todas las Operaciones Repo de un Grupo de Compensación, y se suman a la *"Garantía Final"* del Grupo.

En el caso en que el ajuste diario de Garantías para el Enajenante de una Operación Repo, tenga un valor positivo, la Cámara realizara un ajuste calculado de la siguiente manera:

$$\boldsymbol{Ajuste\ diario\ de\ Garantías} * (\mathbf{1} - \boldsymbol{Haircut\ de\ Garantia})$$

En donde el Haircut de la Garantía se encuentra en el artículo 4.8.1.2 de la presente Circular.

**C. Determinación de la Garantía por Posición a constituir por Cuenta:**

Se suman la "Garantía *Final"* de los distintos Grupos de Compensación, compensándose valores positivos y negativos. El valor resultante de esta suma corresponde a la Garantía por Posición a constituir por el titular de la Cuenta. En caso de que dicho resultado fuera negativo, la Garantía por Posición a constituir por titular de Cuenta será cero.

**D. Cálculo de escenarios RI para el cómputo de la Garantía por Posición:**

Para el cómputo de la Garantía por Posición en tiempo real, considerada a efectos del consumo del Límite de Riesgo Intradía o LRI, se aplicarán los pasos descritos en los apartados A, B y C del presente artículo para cada uno de los escenarios de Riesgo Intradía (RI) definidos, a continuación:

En cada escenario RI para las Operaciones Repo con Posición Abierta, se calcula un supuesto de Liquidación:

Escenario de RI 1: Se liquidan todas las Operaciones Repo con Posición Abierta vendedora registrada en la fecha del día de cálculo y las Operaciones Repo con Posición Abierta vendedora que vencen en la fecha del día de cálculo.

Escenario de RI 2: Se liquidan todas las Operaciones Repo con Posición Abierta compradora registrada en la fecha del día de cálculo y las Operaciones Repo con Posición Abierta compradora que vencen en el día hábil siguiente a la fecha del día de cálculo.

Escenario de RI 3: Se consideran todas las Operaciones Repo con Posición Abierta.

Escenario de RI 4: Se liquidan todas las Operaciones Repo que vencen en la fecha del día de cálculo más las Operaciones Repo con Posición Abierta vendedora que vencen en el día hábil siguiente a la fecha del día de cálculo.

Escenario de RI 5: Se liquidan todas las Operaciones Repo que vencen en la fecha del día de cálculo más las Operaciones Repo con Posición Abierta compradora que vencen en la siguiente Sesión.

Escenario de RI 6: Se liquidan todas las Operaciones Repo que vencen en la sesión.

Se considerará para cada titular de Cuenta el escenario RI que genere mayor riesgo.

**E. Aplicación al Límite de Margin Call:**

Para el cálculo del riesgo considerado a efectos del Límite de Margin Call, se aplicarán los pasos descritos en los apartados A, B y C del presente artículo para todas las Operaciones Repo con Posición Abierta a la fecha de cálculo utilizando las Fluctuaciones definidas para llamados a Garantías Extraordinarias descritas en la presente Circular.

Para efectos del presente artículo, se tendrán las siguientes definiciones:

*"Garantía de Grupo"*: Resultado intermedio dentro del procedimiento para el cálculo de las Garantías por Posición, Garantía calculada luego de sumar la Garantía Posición Neta y la Garantía por Spread según el procedimiento del cálculo de las Garantías por Posición definido en la presente Circular.

*"Garantía Final"*: el resultado intermedio dentro del procedimiento para el cálculo de las Garantías por Posición. Garantía calculada luego de restar a la Garantía de Grupo los descuentos por compensación obtenidos según el procedimiento del cálculo de las Garantías por Posición definido en la presente Circular.

*"Garantía Posición Neta"*: Garantía calculada luego de compensar totalmente los valores positivos y negativos resultantes de aplicar las matrices de precios teóricos sobre las posiciones abiertas compradoras y vendedoras pertenecientes a un mismo Grupo de Compensación."

"**Artículo 4.5.3.11. Haircut sobre las Operaciones Repo.**

Los Haircuts sobre las Operaciones Repo utilizados para la determinación del importe efectivo del flujo de salida de una Operación Repo, serán calculados para todos los Activos elegibles para Operaciones Repo a partir de la siguiente formula:

$$\boldsymbol{Haircut\ Operaci}\mathbf{ón} = (1\text{-}0{,}75*Fluctuación\ Total)*Fluctuación\ Total + 0{,}75*Fluctuación\ Total$$

En donde la Fluctuación Total hace referencia a la descrita en el Artículo 4.5.3.1. de la presente Circular.

La actualización de este parámetro será realizada por la Cámara de manera mensual e informada a la Bolsa de Valores de Colombia S.A durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, posteriormente serán publicados a través de Boletín Informativo durante los cinco (5) días hábiles siguientes y su entrada en vigencia será el día quince (15) del mes en curso, en el caso en que este día sea no hábil, su entrada en vigencia será a partir del día hábil siguiente."

"**Artículo 4.6.1.1. Consecuencias pecuniarias por retardo en la liquidación al Vencimiento por Entrega de una Operación Repo.**

De conformidad con lo establecido en los Artículos 2.8.9 y 2.8.10 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y del Artículo 1.7.1.2. de la presente Circular, en caso de presentarse un retardo, producto de la no entrega del Activo en el horario establecido para el proceso de Liquidación al Vencimiento por Entrega de la operación inicial correspondiente a una operación de Reporto o Repo, el Miembro Liquidador Enajenante con ocasión del retardo, estará obligado a pagar los siguientes importes como consecuencia pecuniaria:

1. Suma a favor de los titulares de cuenta con derecho a recibir el Activo objeto de la Operación de Reporto o Repo por la no entrega del Activo:

$$\boldsymbol{Suma\ a\ favor\ de\ los\ titulares\ de\ cuenta = IE * (\ i * \left(\frac{n}{360}\right))}$$

$\boldsymbol{n}$: 3 días para Operaciones Repo con vencimiento mayor a 3 días y para las Operaciones Repo con vencimiento inferior a 3 días, $\boldsymbol{n}$ es igual al número de días pactado en la Operación Repo.
$\boldsymbol{IE}$ : Importe efectivo del flujo inicial o de salida de la Operación Repo.
$\boldsymbol{i}$ . tasa de interés máxima vigente permitida por la Ley, sin que exceda la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El valor de esta consecuencia pecuniaria deberá ser pagada por el Miembro que incurrió en el evento de retardo, a más tardar en el horario de la Sesión de Liquidación Diaria del día hábil siguiente a la ocurrencia del evento de Retardo. Durante esta misma sesión el valor de esta consecuencia pecuniaria será entregado al Miembro o los Miembros afectados por el evento de retardo según les corresponda.

2. Suma a favor de la Cámara por la ocurrencia del evento de retardo por la no entrega del Activo objeto de la Operación de Reporte o Repo:

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1.10.1.1. de la presente Circular, el Miembro que incurrió en el evento de retardo estará obligado a pagar la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

En el caso en que el Miembro que incurrió en el evento de retardo, no realice el pago de cualquiera de las consecuencias pecuniarias antes señaladas dentro del horario descrito en este artículo, se declarará el incumplimiento de dicho Miembro Liquidador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.8.6. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y se llevará a cabo el procedimiento descrito en el capítulo segundo del título séptimo de la parte I de la presente Circular."

"**Artículo 5.3.1.1. Proceso de Creación de Cuentas en el Sistema de la Cámara.**

El proceso de creación de Cuentas para el presente Segmento deberá cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 1.4.1.1. y siguientes de la presente Circular en lo que aplique.

Para el Segmento de Swaps estarán disponibles únicamente la Cuenta de Tercero Identificado y la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia; y no se permite la creación de Cuentas de Terceros Ómnibus Segregadas por Cámara."

"**Artículo 5.4.3.2. Conceptos incluidos en la Liquidación al Vencimiento con Liquidación por Diferencias de Operaciones Swaps provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación.**

En la Sesión de Liquidación al Vencimiento las Operaciones Swaps Aceptadas serán cumplidas con Liquidación por Diferencias, para lo cual los Miembros entregarán o recibirán, según corresponda, los fondos por los siguientes conceptos:

1. Liquidación al Vencimiento de las Operaciones Swaps: Para la Liquidación al Vencimiento de Operaciones Swaps cuyo Tipo de Liquidación sea únicamente al Vencimiento, la Cámara tomará las Posiciones Abiertas resultantes de las Operaciones Swaps de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador, de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro No Liquidador y calculará el Valor Presente Neto de acuerdo con lo establecido en los artículos 5.5.3.2. 5.5.3.3 y 5.5.3.4 de la presente Circular y entregará la información de la Liquidación por Diferencias del día, de acuerdo con el siguiente tratamiento:

    a. Posición Abierta en Operaciones sobre Swaps de compra: La Cámara calcula la diferencia entre el Valor Presente Neto de Cierre de la sesión y el Valor Presente Neto de Cierre de la sesión anterior. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.

b. Posición Abierta en Operaciones sobre Swaps de venta: La Cámara calcula la diferencia entre el Valor Presente Neto de Cierre de la sesión y el Valor Presente Neto de Cierre de la sesión anterior. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.

2. Remuneración de las Garantías: La Cámara entregará al Miembro la totalidad de la remuneración de las Garantías constituidas en efectivo de toda la estructura de cuentas del Miembro que haya autorizado su inversión, conforme con la metodología contenida en el numeral 2 del Artículo 1.6.5.14. de la presente Circular.

3. Price Alignment (PA): El Sistema de Cámara calculará el Price Alignment, por las Posiciones Abiertas de las Operaciones Aceptadas en la forma en que se establece en la presente Circular.

4. Cupones: La Cámara calculará y liquidará los Cupones de las Operaciones sobre Swaps, de acuerdo con el procedimiento de cálculo establecido en la presente Circular.

5. Intercambio de Nominal por Diferencias: Para el caso de los Cross Currency Basis Swaps Overnight (CCBSO), la Cámara calculará la diferencia entre el nominal en COP pactado en la Operación y el nominal en USD valorado con la TRM publicada el antepenúltimo día hábil (t-2 hábiles) respecto al día de vencimiento de la operación, de acuerdo con el procedimiento de cálculo establecido en la presente Circular. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor."

"Artículo 5.8.3.1. Procedimiento para gestionar el Incumplimiento por parte de un Miembro Liquidador en el Segmento Swaps.
Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 2.8.6.y 2.8.7. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y del Capítulo Segundo del Título Séptimo de la Parte I de la presente Circular, la Cámara para gestionar el incumplimiento del Miembro Liquidador en el presente Segmento podrá adoptar una o varias de las siguientes medidas:

1. Grupo de Gestión de Incumplimiento.

Se conformará el Grupo de Gestión de Incumplimiento, cuya actuación se definirá en el presente Capítulo. La elección de los representantes de los Miembros en el Grupo de Gestión de Incumplimiento podrá ser por solicitud voluntaria del Miembro que participe en el Segmento Swaps o por designación de forma objetiva.

2. Celebrar operaciones para neutralizar el riesgo.

La Cámara, si ello fuera posible, podrá reducir el riesgo asociado al incumplimiento de un Miembro Liquidador mediante la celebración de una o varias operaciones que cubran los efectos de dicho incumplimiento. La Cámara si fuese posible o aconsejable realizará dichas operaciones previa consulta o no con el Grupo de Gestión de Incumplimiento.

Dichas operaciones de cobertura deberán celebrarse con anterioridad o al mismo tiempo, en su caso, a las subastas indicadas en el numeral 4. siguiente.

3. División del portafolio.

La Cámara, en caso de ser necesario previa consulta al Grupo de Gestión de Incumplimiento, y con el fin de llevar a cabo las subastas previstas en el numeral 4 siguiente, determinará la composición del Portafolio a Subastar, pudiendo a su absoluta discreción determinar que la Posición Abierta en Operaciones Swaps del Miembro Liquidador Incumplido constituye un único Portafolio a Subastar o dividir dicha Posición Abierta en dos o más Portafolios a Subastar.

4. Cierre de las Posiciones Abiertas a través de subastas.

La Cámara subastará el o los Portafolios a Subastar entre los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo y que hayan registrado en su Cuenta de Registro de la Cuenta Propia durante los seis (6) meses anteriores a la fecha del incumplimiento Operaciones Swaps o que tengan Operaciones Swaps registradas en la fecha de incumplimiento, con el propósito de Liquidar la Posición Abierta del Miembro Liquidador Incumplido.

La Cámara, en caso de ser necesario previa consulta al Grupo de Gestión de Incumplimiento, establecerá si se realizan una o varias subastas y las condiciones específicas en que estas se llevarán a cabo."

"**Artículo 5.8.3.2. Grupo de Gestión de Incumplimiento (GGI).**

La Cámara podrá actuar durante la gestión de un Incumplimiento asesorada por un Grupo de Gestión de Incumplimiento integrado por Miembros Liquidadores Cumplidos (MLC) que se encuentren activos en el Segmento Swaps. Cada MLC elegido para integrar el GGI designará dos funcionarios para que lo representen en el GGI, uno que actuará como principal y otro que actuará como suplente personal del principal (Representantes en el GGI). Los Representantes en el GGI podrán participar simultáneamente en las reuniones, pero únicamente tendrá derecho al voto el Representante que actúe como principal.

1. Funciones del Grupo de Gestión de Incumplimiento:

El GGI tendrá la función de asesorar y orientar a la Cámara en la gestión del Incumplimiento, y en particular en los siguientes aspectos:

a. En el caso de que la Cámara lo solicitara, proponer la forma y el momento de realizar las operaciones de cobertura de un Portafolio a Subastar de acuerdo con lo definido en el artículo 5.8.3.3. Neutralización del Riesgo. En todo caso, la Cámara podrá realizar estas operaciones de cobertura sin consultar al GGI.

b. En un evento de Incumplimiento sobre:

- División o no del portafolio del Miembro Liquidador Incumplido.
- Desglose del portafolio en unidades de subasta y asignación de las unidades de subasta, según sea el caso.

c. Fijar las condiciones generales de las subastas, entre otros temas:

- Definir el modelo de subasta.
- Calendario (fechas y horarios) de la subasta del Portafolio a Subastar.

d. El GGI, o alguno de sus miembros, o alguna persona delegada por el GGI podrá estar presente en el desarrollo de la subasta. En este caso, las pujas se comunicarán a estas personas de forma anónima.

e. Cualquier aspecto o materia relacionada con un evento de Incumplimiento sobre el que la Cámara le pida asesoramiento.

2. Obligación de Confidencialidad de la información de los Representantes del GGI:

a. Los Representantes en el GGI que participen en la reunión del GGI, o reciban información con el objetivo de asesorar a la Cámara en las operaciones de cobertura, no podrán tener comunicación con ningún MLC, incluyendo al MLC al que representen en el GGI, en relación con la información proporcionada por la Cámara con motivo del evento de incumplimiento.

b. Los Representantes en el GGI que no participen en la reunión del GGI no podrán tener comunicación alguna con los Representantes en el GGI que participen en la reunión, excepto que alguno de ellos deba reunirse con su suplente para que lo sustituya.

c. No está permitido que los Representantes en el GGI puedan llevar medios de comunicación electrónicos propios a la reunión.

d. Los Representantes en el GGI no podrán abandonar la reunión a menos de que se declare oficialmente cerrada por el secretario.

e. Las prohibiciones y restricciones establecidas en los literales anteriores estarán vigentes hasta que la Cámara publique los Portafolios a Subastar, el modelo de subasta y en general todas condiciones de la subasta a realizar, excepto en lo referente al contenido de las deliberaciones y a las diferentes posturas de los miembros del GGI, respecto de las cuales deberán mantener la confidencialidad.

3. Composición del GGI:

a. Número de Representantes en el GGI:

El GGI estará compuesto, según lo determine la Cámara, por 3 o 5 MLC activos en el Segmento Swaps quienes designarán para cada renglón a dos Representantes en el GGI, uno que actuará como miembro principal y otro que actuará como suplente personal del principal. El GGI designará un presidente del GGI entre sus miembros y podrá removerlo libremente en cualquier tiempo. La Cámara nombrará al secretario del GGI que tendrá voz pero no voto.

Los MLC serán clasificados en distintas categorías. Dichas categorías se establecerán con base en los porcentajes de riesgo que tiene cada MLC:

- Nivel 1: Se refiere a los MLC con un porcentaje de riesgo superior o igual al 10% respecto al riesgo total o a los MLC que estén en el grupo de Miembros Liquidadores que conforman el grupo superior o igual al 50 hasta el 60% del riesgo total.

- Nivel 2: Se refiere a los MLC con un porcentaje de riesgo superior o igual al 5% respecto al riesgo total o a los MLC que estén en el grupo de Miembros Liquidadores que conforman el grupo entre el límite del Nivel 1 y el 80% y 90% del riesgo total.

- Nivel 3: Se refiere a los MLC con un porcentaje de riesgo inferior al 5% respecto al riesgo total o a los MLC que estén en el grupo de Miembros Liquidadores que conforman el grupo entre el límite del Nivel 2 y el 100% del riesgo total.

Los MLC del GGI se designarán por los niveles mencionados, pudiendo cada nivel tener el siguiente número de MLC:

- Nivel 1: 1 – 2
- Nivel 2: 1 – 2
- Nivel 3: 0 – 1

La pérdida de la condición de Miembro Liquidador de la Cámara dará lugar automáticamente a la cesación en el ejercicio del cargo en el GGI.

Tanto los Representantes principales como los suplentes del GGI deberán estar en disposición de reunirse durante el mismo día en que la Cámara declare el incumplimiento de uno de sus Miembros Liquidadores y en el horario que el secretario indique en la correspondiente convocatoria al GGI. Para ello, los MLC deberán proporcionar a la Cámara los datos de contacto (teléfono y correo electrónico) de sus Representantes en el GGI.

En el momento que alguno de los Representantes en el GGI vaya a ser reemplazado por el MLC o renuncie debe notificarse por escrito al secretario del GGI con no menos de 30 días de antelación. El reemplazo o renuncia será efectiva solamente cuando el GGI acepte al nuevo Representante.

Los Representantes en el GGI podrán ser removidos del GGI en el momento en que incumplan con una o varias de las obligaciones a su cargo establecidas en la presente Circular.

La Cámara podrá invitar a uno o varios expertos como asesores. Los asesores tendrán voz pero no voto. Así mismo, la Cámara podrá invitar a un representante del Miembro Liquidador Incumplido, quien tendrá voz pero no voto en las decisiones.

Además del secretario del GGI, podrán participar otros funcionarios de la Cámara. Estos funcionarios tendrán voz, pero no voto.

b. Elección de los MLC en el GGI:

La elección de los MLC en el GGI podrá ser por solicitud voluntaria del MLC o por designación objetiva.

i. Elección de los MLC por solicitud voluntaria:

Todos aquellos MLC que deseen formar parte del GGI pueden de forma voluntaria comunicárselo a la Cámara. La Cámara elaborará una lista de MLC voluntarios asignándoles un orden de elegibilidad, dentro de cada nivel, en función del volumen de Garantía por Posición o participación en el Fondo de Garantía Colectiva del Segmento en la Cámara durante los últimos 3 meses antes de la elección del GGI. En el evento en que el número de MLC postulados voluntariamente excedan el número máximo de MLC que pueden integrar el GGI según cada nivel, se elegirá el número máximo establecido de MLC de acuerdo con el orden de elegibilidad. La Cámara comunicará el resultado a los MLC que se hayan postulado voluntariamente.

Una vez comunicada la elección a los MLC, estos designarán a sus Representantes en el GGI, tanto principales como suplentes, entregando a la Cámara la correspondiente hoja de vida.

En el evento en que no sea posible conformar el GGI con los MLC que lo hayan solicitado de forma voluntaria, se iniciará el procedimiento para la elección de los MLC por designación objetiva.

ii. Designación objetiva de los MLC:

La Cámara elaborará una lista, diferenciada por niveles, de los MLC que aún no son parte del GGI, asignándoles dentro de cada nivel un orden de elegibilidad en función del volumen de Garantía por Posición o participación en el Fondo de Garantía Colectiva del Segmento en la Cámara durante los 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la elección del GGI y designará el número de MLC necesarios para completar la composición mínima del GGI por cada nivel. Si respecto de algún nivel no pudiera completarse, por falta de MLC dentro del mismo que no formen ya parte del GGI, se designarán de entre los MLC del nivel superior, y si ello no fuera posible, dentro de los del nivel inferior.

La Cámara informará a los MLC seleccionados en este proceso. Los MLC tendrán que formar parte obligatoriamente del GGI.

4. Criterios para la elección de los miembros del GGI:

Los Representantes en el GGI deben acreditar ante la Cámara las calidades generales que se enuncian a continuación:

a. Estar vinculado laboralmente al MLC que lo designa, ejerciendo cargos directivos en las áreas de tesorería, mesa de dinero o áreas de riesgos.

b. No haber sido sujeto de cancelación en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores por decisión ejecutoriada de la Superintendencia Financiera de Colombia o no haber sido removido de un cargo en una institución financiera o de valores por decisión ejecutoriada de la Superintendencia Financiera de Colombia o no haber sido sancionado con pena de expulsión en firme impuesta por un organismo de autorregulación o no haber sido condenado por delito penal doloso mediante sentencia ejecutoriada.

c. Al momento de iniciar el ejercicio del cargo tener una experiencia laboral o de ejercicio profesional independiente no inferior a cinco (5) años en las áreas del mercado de valores, tesorería, financiera, riesgos o economía, gestionando portafolios de derivados OTC de tipos de interés o con experiencia en el tratamiento de derivados OTC de tipos de interés.

d. Los Representantes en el GGI deberán informar a la Cámara cuando se encuentren ante una situación de conflicto de interés y abstenerse de participar en las reuniones del GGI.

La Cámara solicitará a los MLC la hoja de vida de las personas designadas como sus Representantes en el GGI.

5. Funcionamiento del GGI:

El GGI se reunirá el día, hora y lugar indicados en la convocatoria formulada por el Secretario del GGI. La convocatoria a las reuniones se efectuará mediante comunicación telefónica o correo electrónico con mínimo dos (2) horas de antelación a la hora de la reunión.

Cada Representante en el GGI deberá asistir presencialmente salvo que en la convocatoria se haya autorizado otra forma de asistencia.

Los Representantes en el GGI podrán participar en las reuniones en forma no presencial haciendo uso de medios tecnológicos que le permitan comunicarse simultáneamente con los demás miembros del Comité y asegurar el cumplimiento de su obligación de confidencialidad, siempre que se cumplan con las reglas de convocatoria y quórum deliberatorio aquí establecidas.

Habrá quórum para deliberar en las reuniones del GGI con la asistencia de la mitad más uno de los miembros principales o de sus respectivos suplentes y las decisiones se adoptarán con el voto

favorable de la mayoría de los miembros asistentes en la reunión. Cada MLC del GGI tendrá derecho a un (1) voto, en caso de empate, el voto del Presidente del GGI es dirimente.

De todas las reuniones, deliberaciones, acuerdos y decisiones del GGI se dejará constancia en actas y éstas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de dicho GGI. En las actas se dejará constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma en que se haya hecho la convocatoria y del número de miembros en la reunión.

6. Composición del GGI:

La Cámara podrá conformar el GGI de manera permanente o para el proceso de gestión de incumplimiento o para realizar simulaciones del mismo. En caso de ser necesario para la composición inicial del GGI, la Cámara podrá tomar en consideración el porcentaje de garantías aportadas por los MLC en otros Segmentos de los que sean miembros participantes en la Cámara.

7. Periodo y otras reglas del GGI:

La Cámara mediante Instructivo Operativo definirá el periodo de permanencia de los miembros del GGI y demás reglas de funcionamiento.

8. Colaboración y relación jurídica de los miembros del GGI:

a. No obligatoriedad de la conformación y decisiones del GGI.

La Cámara no está obligada a conformar el GGI y en el caso de conformarlo sus decisiones no obligan a la Cámara a ejecutarlas ni son vinculantes para la misma.

b. Colaboración de los Miembros del GGI.

La Cámara podrá solicitar a los representantes en el GGI su colaboración en la ejecución de las operaciones de cobertura o en otro tipo de actuaciones. Dicha colaboración no significará en ningún caso que dichos representantes en el GGI tienen la condición de apoderados o de representantes legales.

c. Relación jurídica de los miembros del GGI.

Los Representantes en el GGI conservarán en todo momento la relación laboral o de servicios con el MLC que los designó y nunca podrán ser considerados como empleados de la Cámara o con cualquier relación profesional o de servicios con ésta.

En las reuniones del GGI, los Representantes en el GGI deberán actuar con independencia, sin seguir las instrucciones o vigilar los intereses del MLC que les designó."

"**Artículo 5.8.3.3. Neutralización del Riesgo.**

La Cámara reducirá en la medida que sea posible y razonable el riesgo de mercado, de las Posiciones Abiertas del Miembro Liquidador Incumplido mediante operaciones de cobertura por cuenta propia o por cuenta del Miembro Liquidador Incumplido con operaciones sobre Swaps a precio de mercado, que puedan ser registrados en el Segmento Swaps de la Cámara.

El objetivo de las operaciones de cobertura es reducir y dejar el riesgo de mercado dentro de unos límites de tolerancia expresados en términos de sensibilidad u otras medidas de riesgo de mercado, establecidas previamente por la Cámara, si fuera el caso con la asesoría del GGI, una vez que el incumplimiento se haya declarado. Las operaciones de cobertura se podrán hacer antes o al mismo tiempo que se haya realizado la división del portafolio del Miembro Liquidador Incumplido, en su caso.

En todo caso, siempre que la Cámara lo solicite, los Miembros Liquidadores cumplidos que participen en el Segmento Swaps estarán obligados a presentar posturas a la Cámara para la celebración de operaciones de cobertura."

"**Artículo 5.8.3.4. División de la Posición Abierta del Miembro Liquidador Incumplido.**

La Cámara, si fuere el caso con la asesoría del GGI, determinará la composición de cada Portafolio a Subastar y a su absoluta discreción podrá determinar que la Posición Abierta en Operaciones Swaps del Miembro Liquidador Incumplido constituye un único Portafolio a Subastar (PAS) o dividir dicha Posición Abierta en dos o más Portafolios a Subastar con el objetivo de facilitar la eficiencia de la subasta, así como decidir cuál es la composición de cualquiera de los Portafolios a Subastar. En todo caso, las operaciones de cobertura que se hayan realizado de conformidad con el artículo anterior harán parte del o de los respectivos Portafolios a Subastar.

De igual manera, la Cámara podrá dividir la Posición Abierta del Miembro Liquidador incumplido en varios Portafolios a Subastar, con el objetivo de conseguir una gestión del Incumplimiento de un Miembro Liquidador que proteja de la manera más eficiente a la Cámara y a los Miembros Liquidadores cumplidos. La Cámara no tiene la obligación de dividir la Posición Abierta y puede proceder con una única subasta (independientemente del número de operaciones que tenga la Posición Abierta del Miembro Liquidador Incumplido).

Así mismo, la Cámara, pudiendo contar con la asesoría del GGI, determinará si el Portafolio a Subastar o los Portafolios a Subastar se harán bajo el modelo de un único ganador o de varios ganadores. Con el modelo de un único ganador cada PAS tendrá un solo ganador que será el Miembro Liquidador que haya realizado la mejor puja. Con el modelo de varios ganadores cada PAS podrá tener más de un ganador.

En el caso de que el Portafolio a Subastar tenga un número excesivo de Operaciones Swaps por lo que los Miembros Liquidadores ganadores podrían no tener capacidad, o podrían tener dificultades para gestionar dicho número de Operaciones Swaps:

a. La Cámara podrá dividir el Portafolio a Subastar en Sub-Portafolios que contengan entre todos ellos el total de las Operaciones Swaps que contenía el Portafolio a Subastar. El conjunto de estos Sub-Portafolios se llamarán Portafolios a Subastar Semejantes.

b. Los Portafolios a Subastar Semejantes deberán tener valores semejantes de Nominal, Valor Presente Neto, Garantía por Posición y sensibilidad a un punto básico.

c. En el caso de que se opte por un modelo de Portafolios a Subastar Semejantes, con varios ganadores, las Unidades de Subasta, tal y como se definen más adelante, asignadas al Miembro Liquidador se pueden dejar asignadas al conjunto de Portafolios a Subastar Semejantes."

"**Artículo 5.8.3.5. Cierre de las Posiciones Abiertas a través de subastas.**

Una vez realizado el proceso de neutralización del riesgo y la posible división de la Posición Abierta del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara subastará el o los PAS entre los Miembros Liquidadores cumplidos. La Cámara, si fuere el caso con la asesoría del GGI, establecerá las condiciones específicas de la subasta a realizar.

Para la realización de la subasta se adelantarán las siguientes etapas:

1. Procedimiento previo a las subastas:

En el caso de que se optara por un modelo de subasta en el que haya varios ganadores y se haya dividido la Posición Abierta en varios PAS, la Cámara asignará para cada PAS un número de Unidades de Subasta (US) a cada Miembro Liquidador. Para la asignación de US se procederá de la siguiente manera:

a. Se dividirá la Posición Abierta de los Miembros Liquidadores cumplidos en Sub-Portafolios Semejantes a los Portafolios a Subastar.

b. Se calculará el riesgo que tiene cada Miembro Liquidador cumplido en cada Sub-Portafolio Semejante a los Portafolios a Subastar.

c. La asignación de Unidades de Subasta de cada Miembro Liquidador cumplido se realizará para cada Portafolio a Subastar en relación con el riesgo del Miembro Liquidador en cada Sub-Portafolio Semejante al Portafolio a Subastar y el riesgo total de todos los Miembros Liquidadores cumplidos en cada Sub-Portafolio Semejante. Para obtener las Unidades de Subasta se multiplicará el resultado obtenido por riesgo por un coeficiente como mínimo de 1 o 2 y como máximo de 3, con el objeto de lograr subastas más competitivas.

Las Unidades de Subasta asignadas a cada Miembro Liquidador en cada Portafolio a Subastar establecen el mínimo de US por las que el Miembro Liquidador tendrá que pujar en cada Portafolio a Subastar. En todo caso, los Miembros Liquidadores podrán pujar por más Unidades de Subasta de las que tienen asignadas.

Los diferentes Portafolios a Subastar se pueden subastar en diferentes horas o días, o todos ellos simultáneamente.

La Cámara informará mediante Instructivo Operativo las condiciones específicas de la subasta a todos los Miembros Liquidadores cumplidos:

a. Todos los detalles de los Portafolios a Subastar.

b. Si la subasta se realiza con el modelo de un único ganador o de varios ganadores.

c. En su caso, el total de Unidades de Subasta para cada Portafolio a Subastar, y a cada uno de los Miembros Liquidadores cumplidos, las Unidades de Subasta que corresponden a cada Miembro Liquidador cumplido para cada Portafolio a Subastar.

d. En caso de ser procedente, la indicación del conjunto de Portafolios a Subastar Semejantes.

e. El formato de la subasta.

f. La fecha, hora de inicio y de finalización de la subasta previsto para cada Portafolio a Subastar.

g. La fecha de Liquidación del resultado de la subasta.

h. En general, todos los términos de la subasta.

2. Cantidad de Recursos Disponibles Asignada a cada Portafolio a Subastar (CAPS):

En el caso de que haya más de un PAS, antes del inicio de cada subasta, la Cámara calculará la Cantidad Asignada a Cada Portafolio a Subastar (CAPS). La finalidad de las CAPS es informar del reparto inicial de los recursos potencialmente disponibles en el caso de producirse pérdidas en la subasta de cada PAS. No obstante, este reparto inicial, los recursos definitivos se repartirán de acuerdo con las reglas definidas en el numeral 5. del presente artículo referente al reparto de las pérdidas con recursos en posesión de la Cámara.

Para cada PAS existirá una CAP, en tres niveles, que se repartirá de la siguiente manera.

Nivel 1. Las Garantías aportadas por el Miembro incumplido en la forma de Garantías por Posición, Garantía Individual, Garantía Extraordinaria, si existiera, aportación al Fondo de la Garantía Colectiva del Segmento Swaps y cualquier otra Garantía aportada por el Miembro Liquidador Incumplido que se asigne al Segmento Swaps, de acuerdo con la normativa de la Cámara, así como los aportes del Miembro Liquidador Incumplido en los Fondos de Garantía Colectiva no utilizados de todos los demás Segmentos, así como cualquier otra Garantía, del tipo que fuere, que el Miembro incumplido tuviere constituida a favor de la Cámara. El total aportado por el Miembro Liquidador incumplido se repartirá en cada Portafolio a Subastar en función del riesgo que cada PAS tenga en relación con el riesgo total de todos los Portafolios a Subastar, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{Porcentaje\ Reparto} = \frac{\boldsymbol{Riesgo}\ \mathbf{Portafolios\ a\ Subastar(PAS)}_{\boldsymbol{i}}}{\boldsymbol{Total\ Riesgo}\ \mathbf{Portafolios\ a\ Subastar\ (PAS)}}$$

Nivel 2. Los Recursos Propios Específicos de la Cámara en el Segmento Swaps. Esta cantidad se repartirá en cada Portafolio a Subastar en función del riesgo que cada PAS tenga en relación con el riesgo total de todos los Portafolios a Subastar, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{Porcentaje\ Reparto} = \frac{\boldsymbol{Riesgo}\ \mathbf{Portafolios\ a\ Subastar(PAS)}_{\boldsymbol{i}}}{\boldsymbol{Total\ Riesgo}\ \mathbf{Portafolios\ a\ Subastar\ (PAS)}}$$

Nivel 3. Los aportes al Fondo de Garantía Colectiva de los Miembros Liquidadores cumplidos en el Segmento Swaps. El Fondo de Garantía Colectiva de cada Miembro Liquidador se repartirá para cada Portafolio a Subastar de la siguiente forma:

a. Se dividirá el Portafolio de los Miembros Liquidadores cumplidos en Sub-Portafolios Semejantes a los Portafolios a Subastar.

b. Se calculará el riesgo que tiene cada Miembro Liquidador en cada Sub-Portafolio Semejante al Portafolio a Subastar.

c. La contribución del Miembro Liquidador cumplido al Fondo de Garantía Colectiva se repartirá en cada Portafolio a Subastar en relación al riesgo del Miembro Liquidador en cada Sub-Portafolio Semejante al Portafolio a Subastar y el riesgo total de todos los Sub-Portafolios Semejantes, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{Porcentaje\ Reparto} = \frac{\boldsymbol{Riesgo\ Miembro\ Liquidador\ \ Sub} - \mathbf{Portafolio}_{\boldsymbol{i}}}{\mathbf{Total\ Riesgo\ Miembro\ Liquidador\ en\ todos\ los\ Sub - Portafolios}}$$

d. En el caso de que se haya optado por Portafolios a Subastar Semejantes, la cantidad asignada a cada Portafolio a Subastar se puede dejar asignada al conjunto de Portafolios a Subastar Semejantes.

3. Subasta:

Los Miembros Liquidadores cumplidos presentarán sus pujas a la Cámara. Los Miembros Liquidadores tienen la obligación de pujar en la subasta. En el caso de que se hayan asignado US, los Miembros Liquidadores deberán incluir en la puja las US por la que pujan. Para un mismo Portafolio a Subastar, un mismo Miembro Liquidador no podrá poner distintos precios a diversas US. Los Miembros Liquidadores presentarán las pujas en el formato de la subasta y en el tiempo establecido para la misma. Las pujas podrán ser positivas o negativas:

a. Una puja positiva significará que el Miembro Liquidador, en el caso de que resulte ganador, pagará a la Cámara por el Portafolio a Subastar (o por las Unidades de Subasta en su caso) que haya pujado y ganado.

b. Una puja negativa significará que la Cámara pagará al Miembro Liquidador, en el caso de que éste resulte ganador, por el Portafolio a Subastar (o por las Unidades de Subasta en su caso) que haya pujado y ganado.

En ambos casos el Miembro Liquidador ganador adquiere el Portafolio a Subastar por el que haya pujado (o las Unidades de Subasta en su caso) incorporándose la Posición Abierta ganada a la Posición Abierta de su Cuenta de Registro de su Cuenta Propia y asumirá en ese momento la titularidad de la Posición Abierta ganada en la subasta.

La Cámara, si fuere necesario previa consulta con el GGI, podrá rechazar una puja por motivos de riesgo cuando el importe de la puja sea significativo en relación con la Garantía por Posición mantenida por el Miembro Liquidador que ha realizado la puja en cuestión. La Cámara podrá rechazar las pujas que no cumplan el formato de la subasta o las propias reglas de la subasta.

En el caso de que un Portafolio a Subastar no reciba ninguna puja, o en el caso de que se opte por un modelo de varios ganadores, y un Portafolio a Subastar no reciba pujas suficientes por el total del Portafolio a Subastar, la Cámara volverá a subastar los mencionados Portafolios a Subastar. Estas subastas podrán realizarse en días diferentes a los de la subasta original.

La Cámara podrá, en cualquier momento, adoptar medidas preventivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.8.2.1. cuando el Miembro Liquidador no puje en la subasta respecto de las US asignadas o cuando la puja no cumpla con las condiciones específicas de la subasta fijadas por la Cámara mediante Instructivo Operativo.

4. Determinación de las pujas ganadoras:

En el caso de que se haya optado por un modelo de único ganador, el Miembro Liquidador que haya realizado la mejor puja admitida, se llevará la totalidad del portafolio de cada PAS. En este momento, el Portafolio a Subastar pasa a considerarse un Portafolio Subastado.

En el caso de que se haya optado por un modelo de varios ganadores, los Miembros Liquidadores que hayan realizado las mejores pujas, se llevarán las Unidades de Subasta por las que haya pujado, al precio de la puja realizada por cada Miembro Liquidador ganador. El GGI asignará a los diversos ganadores desde la puja con el mejor precio hasta la puja ganadora con peor precio. En la peor puja que sea ganadora se podrá reducir las Unidades de Subasta adjudicadas para que el total de Unidades de Subastas adjudicadas sea igual al total de Unidades de Subasta del Portafolio Subastado.

En ambos casos, si más de un Miembro Liquidador realizara ofertas por el mismo precio y dicho precio resultara la puja ganadora, la Cámara podrá seleccionar la puja recibida en primer lugar y rechazar las otras pujas.

El Miembro Liquidador adquiere el Portafolio Subastado que haya pujado y ganado (o las Unidades de Subasta en su caso) de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5 Registro de las posiciones ganadas en la subasta del presente artículo, desde el momento que la Cámara le confirme que su puja ha sido declarada ganadora.

La Cámara informará a todos los Miembros Liquidadores del resultado de cada subasta realizada. Los ganadores de cada portafolio subastado serán anónimos, excepto para los propios ganadores, respecto al Portafolio Subastado, o las unidades de subasta que hayan ganado.

5. Registro de las Posiciones Abiertas ganadas en la subasta:

Una vez realizada la subasta de un portafolio a subastar, e independientemente de que pueda haber otros portafolios pendientes de subastar, la Cámara transferirá la Posición Abierta del portafolio subastado a la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador o a las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia de los Miembros Liquidadores cuyas pujas hayan resultado ganadoras. Dicha transferencia se podrá hacer i) para facilitar técnicamente la transferencia, registrando nuevas Posiciones Abiertas en la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia de los Miembros Liquidadores ganadores o ii) traspasando las Posiciones Abiertas originales correspondientes al Portafolio Subastado del Miembro Liquidador Incumplido al Miembro Liquidador ganador. En el caso de que un Miembro Liquidador haya ganado varias Unidades de Subasta de un mismo Portafolio Subastado, la Cámara agregará las Unidades de Subasta de cada Operación Swap. Los Miembros Liquidadores ganadores colaborarán con la Cámara en el registro de las Posiciones Abiertas ganadas en la subasta.

La Cámara confirmará a los ganadores de cada Portafolio Subastado, la fecha y el importe de la liquidación del resultado de la subasta.

Para evitar cualquier duda, el pago de Cupones, pagos adicionales y PA de los Portafolios Subastados corresponde al Miembro Liquidador Incumplido hasta que se registre la Posición Abierta ganada en el Miembro Liquidador ganador.

Los Miembros Liquidadores ganadores estarán obligados a pagar a la Cámara las cantidades resultantes de las pujas positivas, así como constituir la Garantía por Posición relacionada con la Posición Abierta ganada en la subasta.

La Cámara estará obligada a pagar a los Miembros Liquidadores ganadores las cantidades resultantes de las pujas negativas. El registro de la Posición Abierta se realizará simultáneamente al pago neto correspondiente a la subasta (Garantía por Posición relacionada con la Posición Abierta ganada en la subasta que tiene que constituir el Miembro Liquidador ganador menos el importe de la puja ganadora que tiene que pagar la Cámara).

6. Reparto de las pérdidas con recursos en posesión de la Cámara:

Una vez finalizadas todas las subastas, la Cámara determinará si en alguna de ellas ha tenido lugar pérdidas, de modo que las CAPS deban usarse. En caso de producirse estas pérdidas la Cámara realizará una distribución de las pérdidas que está condicionada, en primer lugar, por el orden de reparto de los distintos Portafolios (en el caso de que exista más de un Portafolio), y en segundo lugar, por el propio Método de Reparto.

El orden de reparto y método de reparto es el siguiente:

a. Portafolios subastados con beneficio.

   i. En el caso de que se hayan producido beneficios en algún Portafolio Subastado no será necesario utilizar en este portafolio ninguna de las CAPS de los 3 niveles, y adicionalmente el beneficio y las CAPS asignadas al Portafolio Subastado con beneficios se podrá utilizar para compensar pérdidas de otros Portafolios Subastados en los que se hayan producido pérdidas en la subasta. El reparto de los beneficios y de las CAPS de Nivel 1 por una parte y de las CAPS de Nivel 2 por otra, entre los Portafolios Subastados con pérdidas pendientes de compensar, se realizará utilizando el mismo algoritmo utilizado para la asignación de las CAPS del Nivel 1 y 2, de acuerdo con numeral 2 del presente artículo referente a la cantidad de recursos disponibles asignada a cada Portafolio a Subastar. Los beneficios se considerarán como CAPS de Nivel 1 a estos efectos. Las CAPS de Nivel 3 no se reparten en este momento, y se quedan para cada Miembro Liquidador como CAPS de Nivel 3 no utilizados pendientes de repartir en una bolsa de CAPS de Nivel 3 no utilizados para el caso de que sea necesario dicho reparto.

b. Portafolios subastados cuyas pérdidas se cubren con parte de las CAPS de Nivel 1.

   i. En el caso de que se hayan producido pérdidas en un Portafolio Subastado, pero éstas hayan sido inferiores a las CAPS de Nivel 1 asignadas a este Portafolio, será necesario utilizar en este portafolio parte de las CAPS de Nivel 1.

   ii. Las cantidades no utilizadas de las CAPS de Nivel 1 y todas las cantidades de las CAPS de Nivel 2 y Nivel 3 se repartirán entre los Portafolios en los que se hayan producido pérdidas superiores a las CAPS de Nivel 1. El reparto de las CAPS sobrantes de Nivel 1, de Nivel 2, y de Nivel 3 se realizará según lo establecido en el apartado a.

c. Portafolios subastados cuyas pérdidas no se cubren con las CAPS de Nivel 1, pero se cubren utilizando parte de las CAPS de Nivel 2.

   i. En el caso de que se hayan producido pérdidas en un Portafolio Subastado y éstas hayan sido mayores que las CAPS de Nivel 1, pero inferiores a la suma de las CAPS de Nivel 1 y

Nivel 2, será necesario utilizar en este Portafolio todos las CAPS de Nivel 1 y parte de las CAPS de Nivel 2.

ii. Las cantidades no utilizadas de las CAPS de Nivel 2 y todas las cantidades de las CAPS de Nivel 3 se repartirán entre los Portafolios en los que se hayan producido pérdidas superiores a las CAPS de Nivel 1 y Nivel 2. El reparto de las CAPS sobrantes de Nivel 2 y de Nivel 3 se realizará según lo establecido en el apartado a.

d. Portafolios subastados cuyas pérdidas no se cubren con las CAPS de Nivel 1 y de Nivel 2, pero se cubren utilizando parte de las CAPS de Nivel 3.

i. En el caso de que se hayan producido pérdidas en un Portafolio Subastado y éstas hayan sido mayores que las CAPS de Nivel 1 y Nivel 2, pero inferiores a la suma de las CAPS de Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3, será necesario utilizar en este portafolio todos las CAPS de Nivel 1, Nivel 2 y parte de las CAPS de Nivel 3.

ii. Las cantidades no utilizadas de las CAPS sobrantes de Nivel 3 se repartirán entre los Portafolios en los que se hayan producido pérdidas superiores a la suma de las CAPS de Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3.

iii. Para determinar la utilización de las CAPS de Nivel 3 correspondientes a los aportes en el Fondo de Garantía Colectiva del Segmento Swaps de los Miembros Liquidadores Cumplidos se seguirá lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.7.6. del Reglamento de Funcionamiento, es decir, se imputará proporcionalmente a los Miembros Liquidadores Cumplidos en función del importe de las aportaciones de cada uno de ellos en el último periodo de actualización o reposición para este Segmento.

e. Portafolios Subastados cuyas pérdidas no se cubren con las CAPS de Nivel 1 y Nivel 2 y Nivel 3, pero se pueden cubrir con las CAPS sobrantes de otros Portafolios Subastados, obtenidos de acuerdo con la aplicación de los literales a.i), b.ii), c.ii) y d ii).

i. En primer lugar, habrá que repartir las CAPS sobrantes de otros Portafolios Subastados entre los Portafolios Subastados cuyas pérdidas hayan sido superiores a la suma de las CAPS de Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3 asignadas según las reglas anteriormente descritas. El método de reparto será el establecido en el numeral 2 del presente artículo referente a la cantidad de recursos disponibles asignada a cada Portafolio a Subastar, para el Nivel 3, utilizando las CAPS sobrantes de cada Miembro Liquidador y los Portafolios Subastados que estén en esta situación.

ii. Una vez asignadas las nuevas CAPS a los Portafolios Subastados con pérdidas pendientes de compensar, se repetirán los procesos de reparto detallados en el literal d. anterior

iii. En el caso de que todavía hubiera Portafolios con pérdidas pendientes de compensar y todavía hubiera CAPS sobrantes de otros Portafolios Subastados, se dejará en este momento de repartir las pérdidas Portafolio a Portafolio:

- Se sumarán todas las pérdidas pendientes de compensar.

- Se sumarán todas las CAPS sobrantes de otros Portafolios Subastados.

- Las CAPS utilizadas en este momento de las CAPS sobrantes de cada Miembro Liquidador con CAPS sobrantes se calcularán multiplicando el total de pérdidas pendientes de compensar obtenido de la sumatoria de todas las pérdidas pendientes de compensar (e. iii) por las CAPS sobrantes del Miembro Liquidador y dividiendo por la suma de todos las CAPS sobrantes.

7. Distribución de las pérdidas pendientes de compensar:

En el caso de que existieran todavía pérdidas pendientes de compensar, la Cámara continuará con la ejecución de las demás Garantías y recursos de conformidad con lo previsto los numerales 6 y siguientes del artículo 1.7.2.10. de la presente Circular."

**Artículo Segundo.** Adiciónense los Artículos 1.4.1.2., 1.4.1.3., 1.4.1.4., 1.4.1.5. y 4.2.3.2. a la Circular Única de la CRCC S.A., los cuales quedarán así:

"**Artículo 1.4.1.2. Procedimiento para la Creación de Cuentas de Terceros Identificados.**

Para la solicitud y creación de Cuentas de Terceros Identificados el Administrador del Miembro deberá seguir el siguiente procedimiento en el Sistema de la Cámara:

a. Ingresar a la página web www.camaraderiesgo.com y acceder al Portal CRCC; ingresar al módulo de SAS y crear el Tercero titular de la Cuenta.

   Respecto de este Tercero, la Cámara realizará una verificación de la información en las listas preventivas y restrictivas de dominio público para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo de que trata el artículo 1.11.1.2 de la presente Circular. En el evento en que el Tercero se encuentre reportado en una lista preventiva, la Cámara informará a través de correo electrónico al Administrador del Miembro esta situación para que confirme si desea continuar con el proceso de creación del Tercero, y, en caso de que el Tercero se encuentre reportado en una lista restrictiva la Cámara no permitirá la creación del Tercero en el Sistema e informará a través de correo electrónico al Administrador del Miembro al respecto.

En caso de no estar reportado en las listas preventivas y restrictivas de dominio público para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo, la creación continuará como se menciona en el siguiente literal.
.

b. A partir de la creación exitosa del Tercero, el Miembro podrá crear la Cuenta cuyo titular será el Tercero creado en el literal anterior. Ingresa en la opción "crear cuenta" en donde seleccionará: i. el Segmento para el cual se creará la Cuenta y ii. Seleccionará el tipo de Cuenta ISA. A continuación, diligenciará las características de administración de la Cuenta según cada Segmento.

   En el evento que la Liquidación al Vencimiento por Entrega y/o la Gestión de Garantías en los depósitos de valores DCV y/o Deceval de esta cuenta sea realizada a través de un Agente Custodio y/o Agente de Pago, la información de la cuenta CUD en el sistema de pagos en el Banco de la República corresponderá con la información del Agente de Pago. Adicionalmente, el Miembro otorgará los permisos al Agente Custodio y/o Agente de Pago para consultar a través del Portal CRCC de la Cámara la información de los Terceros por los que actúa.

c. La solicitud es ingresada a la herramienta de mantenimiento de Cuentas, con el fin de actualizar la base de datos del Sistema de la Cámara y proceder a la creación de la Cuenta respecto del Segmento en que el Miembro haya indicado que va a participar.

Finalizad el procedimiento descrito en los literales anteriores, la Cuenta entra en estado activo y se habilita para el registro de Operaciones.

**Parágrafo Primero.** Los Miembros deberán crear Cuentas de Terceros Identificados independientes para un mismo titular para cada Segmento en que participen. Igualmente, los Miembros podrán crear Cuentas Definitivas de Terceros independientes dentro de un mismo Segmento para diferentes Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas, siempre que esté permitido para el respectivo Segmento."

"**Artículo 1.4.1.3. Procedimiento para la Creación de Cuentas de Tercero Ómnibus Segregadas por Cámara**.

Para la solicitud y creación de Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, el Administrador del Miembro deberá seguir el siguiente procedimiento en el sistema de la Cámara:

a. Ingresar a la página web www.camaraderiesgo.com, acceder al Portal CRCC, ingresar al módulo de SAS y crea el titular de la Cuenta. El titular de las Cuentas de Tercero Ómnibus Segregadas por Cámara será el Miembro, de acuerdo con lo previsto en el literal c del numeral 2 del artículo 2.4.2. del Reglamento de Funcionamiento.

b. El Miembro crea la Cuenta cuyo titular será el Miembro, en la opción "editar tercero" en donde también seleccionará el Segmento para el cual se creará la Cuenta. A continuación, diligenciará las características de administración de la Cuenta según cada Segmento.

El Miembro titular de la Cuenta debe actuar como depositante en la Liquidación al Vencimiento por Entrega en Deceval, así mismo, utilizará su cuenta CUD en el sistema de pagos en el Banco de la República para la Liquidación al Vencimiento por Entrega. En consecuencia, estas cuentas no permitirán la participación de Agentes. No obstante, el número de Inversionista de Deceval debe ser diferente al asociado a las Cuentas de Registro de la Posición Propia, de acuerdo con lo definido en el numeral 23 del artículo 2.1.8. del Reglamento de Funcionamiento.

c. La solicitud es ingresada a la herramienta de mantenimiento de Cuentas, con el fin de actualizar la base de datos del Sistema de la Cámara y proceder a la creación de la Cuenta respecto del Segmento en que el Miembro haya indicado que va a participar.

Finalizado el procedimiento descrito en los literales anteriores, la Cuenta entra en estado activo y se habilita para la agrupación de Terceros.

**Parágrafo Primero**. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 2.4.2. del Reglamento de Funcionamiento, en el caso de que la Junta Directiva de la Cámara imparta su autorización respecto de la disponibilidad de Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara para un determinado Segmento o para determinadas Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas, se indicará en la presente Circular los tipos de Cuentas autorizadas y disponibles respecto de cada Segmento y de los Activos y Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas agrupados en cada Segmento."

"**Artículo 1.4.1.4. Procedimiento de agrupación de Terceros en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregadas por Cámara.**

Para solicitar la agrupación de un Tercero a una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara previamente creada, el Administrador del Miembro:

a. Ingresa a la página web www.camaraderiesgo.com, acceder al Portal CRCC, ingresa al módulo de SAS y crea el Tercero.

   Respecto de este Tercero, la Cámara realizará una verificación de la información en las listas preventivas y restrictivas de dominio público para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo de que trata el artículo 1.11.1.2 de la presente Circular. En el evento en que el Tercero se encuentre reportado en una lista preventiva, la Cámara informará a través de correo electrónico al Administrador del Miembro esta situación para que confirme si desea continuar con el proceso de creación del Tercero, y, en caso de que el Tercero se encuentre reportado en una lista restrictiva la Cámara no permitirá la creación del Tercero en el Sistema e informará a través de correo electrónico al Administrador del Miembro al respecto.

   En caso de no estar reportado en las listas preventivas y restrictivas de dominio púbico para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo, la creación continuará como se menciona en el siguiente literal.

b. A partir de la creación exitosa del Tercero, el Miembro podrá agrupar el Tercero a la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara, para lo cual seleccionará la opción "crear cuenta", en donde seleccionará: i. el Segmento en el cual se agrupará el Tercero y ii. Seleccionará tipo de Cuenta OSA (Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara). A continuación, diligenciará la información relacionada con el Tercero. Para la agrupación de Terceros del exterior no conocidos a una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara, la información a diligenciar deberá corresponder a la del Miembro que operará por cuenta de dicho Tercero. No obstante, el número de Inversionista de Deceval del Tercero del exterior no conocido agrupado en la Cuenta de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara debe ser diferente al asociado a las Cuentas de Registro de la Posición Propia y a las Cuentas de Terceros Ómnibus Segregadas por Cámara.

Al finalizar el proceso de agrupación de Terceros Identificados y/o Terceros del exterior no conocidos a una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara, el sistema asignará un Código de Tercero exclusivamente para la identificación de las Operaciones que se celebren por su cuenta. El Código de Tercero será alfanumérico de cinco (5) dígitos."

"**Artículo 1.4.1.5. Procedimiento de Creación de Cuentas de Registro de la Cuenta Propia.**

Para la solicitud y creación de Cuentas de Registro de la Cuenta Propia en el Sistema de la Cámara se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a. Los Miembros podrán solicitar la creación de Cuentas de Registro de la Cuenta Propia adicionales, según las características de las Operaciones que se agrupen en cada Segmento, a través de solicitud enviada por correo electrónico por el Administrador del Miembro al Administrador del Sistema en Cámara o por el Portal CRCC.

b. El Miembro no Liquidador podrá solicitar la creación de una o varias Cuentas de Registro de la Cuenta Propia, por cada Miembro Liquidador General con el cual haya celebrado un Convenio.

**Parágrafo**: No obstante, lo anterior, la Cámara podrá señalar un procedimiento especial para la creación de Cuentas para un Segmento."

**"Artículo 4.2.3.2. Procedimiento de Anulación de Operaciones Repo.**

Cuando se trate de una Operación Repo proveniente de la Bolsa, el administrador de la Bolsa, una vez se cumplan las condiciones estipuladas en su reglamentación, solicitará a la Cámara la anulación de la Operación a más tardar el mismo día de su celebración y antes del cumplimiento del flujo inicial de la Operación, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. Una vez recibida la solicitud de anulación, la Cámara validará que la Operación no se encuentre cumplida en su flujo inicial, ni en proceso de Liquidación en Deceval, caso en el cual se aceptará la solicitud de anulación y se notificará a la Bolsa. En el caso en que la operación se encuentre en proceso

de Liquidación en Deceval, la Cámara validará con Deceval que el Monto Inicial de la Operación no se haya entregado. De no haberse entregado, la Cámara informará a la Bolsa sobre la procedencia de la anulación, para que proceda de acuerdo con su reglamentación.

2. Cumplido lo anterior la Bolsa enviará a la Cámara la anulación, la cual se registrará como una Operación de tipo "X" y permitirá la generación automática de todos los procesos necesarios para anular la Operación Repo asociada al número inicial de registro de esta Operación en la Cámara.

   No obstante, si la Bolsa no envía la anulación de la Operación Repo a la Cámara, la Operación se enviará nuevamente para su cumplimiento al Deceval.

En caso de anulación de Operaciones en el presente Segmento, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.2. del Reglamento."

**Artículo Tercero.** Modifíquese y renumérese los Artículos 1.4.1.6., 1.4.1.7., 1.4.1.8., 1.4.1.10., 4.3.1.2., 4.3.1.5. y 4.3.1.6. de la Circular Única de la CRCC S.A., los cuales quedarán así:

"**Artículo 1.4.1.6. Modalidades de Registro de Operaciones.**

El registro de las Operaciones en el Sistema de la Cámara puede ser en neto o en bruto de acuerdo con el tipo de Cuenta.

*El Registro de Operaciones en neto:* permite presentar la Posición Abierta existente en una Cuenta como el valor neto resultante de tomar la Posición de compra o venta que tenga mayor valor absoluto y restarle el valor absoluto de la Posición contraria, manteniendo para el resultado la Posición, de compra o de venta, correspondiente con aquella de mayor valor absoluto inicial.

*El Registro de Operaciones en bruto*: permite presentar la Posición Abierta existente en una Cuenta como la relación independiente de las operaciones de compra y de las operaciones de venta.

El registro de las operaciones en la Cuenta Diaria y en su defecto en la Cuenta Residual siempre se realizará en neto. El registro de las Operaciones en las Cuentas Definitivas ya sea en las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia, en las Cuentas de Terceros Identificados o en las Cuentas de Terceros Ómnibus Segregadas por Cámara se realizará en neto.

**Parágrafo:** No obstante, cuando en las Cuentas de Terceros Identificados los Miembros registren operaciones sobre valores nacionales sin desagregación a nivel de beneficiario final celebradas en MILA cuyo titular sea un sistema extranjero de compensación y liquidación de valores extranjeros que tenga la calidad de depositante directo en los depósitos centralizados de valores nacionales, de conformidad con lo previsto en el literal b. del numeral 2º del artículo 2.4.2 del Reglamento de Funcionamiento, el registro en la Cámara se realizará en bruto. Para el efecto, se contará con Cuentas de Tercero Identificado con registro en bruto para dichas operaciones."

"**Artículo 1.4.1.7. Cuenta Diaria.**

En la Cuenta Diaria de cada Segmento se registran durante una sesión de manera temporal, las Operaciones Aceptadas realizadas por un Miembro para su posterior Asignación a Cuentas Definitivas. Si dicha Asignación no ha sido efectuada al cierre de sesión de la Cámara, todas las Operaciones Aceptadas pendientes se asignarán a la Cuenta Residual del Miembro del Segmento correspondiente, dada la responsabilidad del Miembro de acuerdo con el Tipo de Liquidación y de la solicitud de Garantías del día.

La titularidad de este tipo de Cuentas corresponde siempre al Miembro y es creada al momento de activación de la entidad en los sistemas de Cámara. El registro de Operaciones en este tipo de Cuenta se realiza por medio de la modalidad en neto. Así mismo, el cálculo de riesgo de las Operaciones Aceptadas se hace en bruto, por el mayor valor entre la posición compradora y la posición vendedora, consumiendo límites y garantías, según se indica en el artículo 1.4.1.11. de la presente Circular.

**Parágrafo:** El plazo máximo durante el cual las Operaciones Aceptadas podrán permanecer en la Cuenta Diaria sin ser Asignadas a una Cuenta Definitiva se establecerá para cada Segmento mediante la presente Circular."

"**Artículo 1.4.1.8. Cuentas Definitivas.**

En las Cuentas Definitivas de cada Segmento el registro de las Operaciones Aceptadas se realiza mediante la modalidad de neto y el cálculo del riesgo se realiza por neto como se indica en el artículo 1.4.1.11. de la presente Circular. Para el registro de operaciones sobre valores nacionales sin desagregación a nivel de beneficiario final celebradas en MILA cuyo titular sea un sistema extranjero de compensación y liquidación de valores extranjeros que tenga la calidad de depositante directo en los depósitos centralizados de valores nacionales, respecto de las cuales su registro se realiza en la modalidad de bruto. Sobre las operaciones registradas en estas Cuentas pueden ejecutarse los diferentes procedimientos de gestión de Operaciones de la Cámara respecto de un mismo Segmento como son los Traspasos, Give-up, ajustes y Traspasos de Posición.

Las Operaciones Aceptadas se registrarán en estas Cuentas Definitivas una vez se realice la Asignación de la Cuenta Diaria o cuando desde el Sistema de Negociación se encuentren preasignadas a la Cuenta definitiva.
"

"**Artículo 1.4.1.10. Estructura de las Cuentas en el Sistema de Cámara.**

Las Cuentas en el Sistema de la Cámara se identifican con un código alfanumérico de cinco (5) dígitos.

| Cuenta |
|---|
| T0101 |

Las posiciones abiertas, la Liquidación Diaria y la Liquidación al Vencimiento son calculadas por el Sistema a nivel de Cuenta Diaria, Cuenta Residual y Cuenta Definitiva. Las Garantías por Posición exigibles y constituidas, son calculadas por el Sistema a nivel de Cuenta Diaria, Cuenta Residual y Cuenta Definitiva.

En relación con las Cuentas de Tercero Ómnibus Segregadas por Cámara, a nivel informativo se entregará la Posición Abierta a nivel de los Terceros Identificados agrupados en dichas Cuentas."

"**Artículo 4.3.1.2. Corrección de la Complementación de Operaciones Repo.**

Los Miembros podrán solicitar a través del Portal WEB de la Cámara, la corrección de la información suministrada en la Complementación de una Operación Repo y/o fracción de una operación únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando el Miembro requiera modificar la Cuenta de Tercero Identificado de una Operación Repo o fracción de una operación recibida y/o aceptada por la Cámara.

2. Cuando el Miembro requiera incluir, modificar o eliminar la información relacionada con el Agente de una Operación Repo o fracción de una operación recibida y/o aceptada por la Cámara.

Cuando se trate de la corrección de la Complementación de una Operación Repo o fracción de una operación Aceptada, la Cámara una vez reciba la solicitud de corrección por parte del Miembro, realizará las siguientes validaciones en relación con dicha Operación Repo o con la fracción de una operación previo a aprobar la solicitud de corrección de la Complementación:

1. Que no se encuentre cumplida en su flujo de salida.

2. Si la solicitud de la corrección corresponde a la modificación de la Cuenta de Tercero Identificado del Adquirente, la Cámara valida con el Deceval que no se haya entregado el importe efectivo del flujo de salida de la Operación Repo o fracción de una operación.

Verificado lo anterior, y de ser procedente la corrección de la Complementación, la Cámara le informará a la Bolsa para que le permita al Miembro realizar la corrección de la Complementación y la Bolsa enviará la información corregida a la Cámara. Para efectos de lo anterior, la Bolsa debe tramitar la corrección de la Complementación mediante la anulación de la Operación Aceptada y el envío de una nueva Operación con la información correcta. En este evento, la Cámara registrará una operación de tipo "X", que permite la generación automática de todos los procesos necesarios para la corrección de la Complementación de la Operación Repo asociada al número inicial de registro de Cámara. Así mismo, la información corregida estará disponible en el Portal WEB de la Cámara.

Cuando se trate de la corrección de la Complementación de una Operación Repo Susceptible de ser Aceptada, bastará que la Cámara le informe a la Bolsa sobre la solicitud del Miembro para que esta le permita al Miembro realizar la corrección de la Complementación. Una vez corregida, la Bolsa enviará a la Cámara

la información nuevamente con el fin de que la Cámara realice la modificación a la información en el Portal WEB de la Cámara.

La corrección de la Complementación de una Operación Repo y/o de la fracción de una operación se debe realizar dentro del horario de la Sesión de Corrección de la Complementación definido en la presente Circular.

La Cámara se reserva el derecho de solicitar la documentación que estime pertinente, con el fin de verificar los motivos de la corrección de la Complementación de una Operación y/o de la fracción de una operación."

"**Artículo 4.3.1.5. Traspaso de Posición Abierta.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.4.2.4. de la presente Circular, para el Segmento de Renta Variable solamente se permitirá realizar el Traspaso de Posición Abierta entre Cuentas del mismo titular en eventos de reorganización empresarial de un Miembro, tales como la adquisición, fusión, escisión o cuando mediante solicitud expresa del Tercero Identificado que desee cambiar de Miembro. En este caso, el Miembro correspondiente deberá allegar a la Cámara una solicitud en tal sentido, suscrita por el representante legal, señalando las razones para dicho Traspaso y entregando los documentos justificativos del mismo. Lo anterior sin perjuicio de los documentos que pueda solicitar la Cámara.

Acreditadas a satisfacción de la Cámara las razones del Traspaso de Posición, la Cámara realizará el Traspaso de todas las posiciones de la Cuenta origen hacia la Cuenta destino e inmediatamente dará cierre a la Cuenta de origen.

Este tipo de gestión se registrará al siguiente día hábil a la aceptación de la solicitud por parte de la Cámara.

Las operaciones de Traspaso de Posición serán del tipo "Z" y llevarán como referencia el registro exclusivo de la Cámara. Por lo tanto, el Sistema realizará el traspaso de cada Posición a precio de registro de la operación. Esta gestión estará sujeta a las tarifas previstas por la Cámara."

"**Artículo 4.3.1.6. Give Up.**

Para el Segmento de Renta Variable no estará disponible el Give Up de Operaciones."

**Artículo Cuarto.** Renumérense los Artículos 1.4.1.9., 1.4.1.11., 4.2.3.3., 4.3.1.3. y 4.3.1.4. y elimínese el Artículo 1.1.2.4. de la Circular Única de la CRCC S.A.

**Artículo Quinto.** Modifíquense los Anexos 1.6., 2, 8, 15.1., 15.2., 15.3., 15.4., 22.1., 22.2., 22.3., 23, 24, 24.1. y 24.2. de la Circular Única de la CRCC S.A., los cuales quedarán así:

***"Anexo 1.6. Solicitud de retiro de segmentos***

Doctor

_____

Gerente
Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.
Ciudad

**Asunto:** Solicitud de retiro de segmentos

El/La suscrito (a), _____, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en la ciudad de _____, obrando en nombre y representación de _____, con NIT. _____, en la modalidad de **Miembro *(Liquidador General, Liquidador Individual, No Liquidador)*** de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.4.3. de la Circular Única de la CRCC S.A., atentamente solicito el retiro del/los siguiente(s) segmento(s):

| **SEGMENTOS** | |
|---|---|
| Derivados Financieros | |
| Renta Fija | |
| Renta Variable | |
| Swaps | |

Certifico que la sociedad cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A., y demás normas aplicables para el retiro de cada uno de los segmentos

En cumplimiento de los requisitos exigidos por la CRCC S.A en el artículo 1.2.4.3. de la Circular Única, y en el (artículo 2.1.1.4. Segmento de Derivados Financieros, artículo 3.1.1.4. Segmento de Renta Fija, artículo 4.1.1.5. Segmento de Renta Variable y artículo 5.1.1.4 Segmento Swaps), me permito allegar los documentos relacionados necesarios para el trámite de la presente solicitud.

Cordialmente,

_____

(Nombre y Cédula)"

**"ANEXO 8**

**FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE DÉBITO AUTOMÁTICO EN LA CUENTA ÚNICA DE DEPOSITO (CUD)**

*Doctor*
*Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria*
***BANCO DE LA REPÚBLICA***
*Ciudad*

*Referencia: Manejo de la cuenta de depósito N° _____ .*

*En mi calidad de _____y, como tal, representante legal de* (NOMBRE DE LA ENTIDAD) *(en adelante, EL DEPOSITANTE), como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que adjunto, me permito autorizar a* la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.*, sociedad anónima constituida mediante la escritura pública N° 5909, del tres (3) de octubre de 2007, otorgada en la Notaría Diecinueve (19) del Círculo de Bogotá, con certificado de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución N° 0923 del doce (12) de junio de 2008, e identificada con el NIT 900.182.389-4, para realizar los siguientes actos en relación con la cuenta de depósito en pesos No. _____, denominada (NOMBRE DE LA CUENTA), (en adelante LA CUENTA) que EL DEPOSITANTE tiene abierta en el Banco de la República:*

- *Ordenar débitos a LA CUENTA por cualquier valor, sin exceder en ningún caso del saldo existente en LA CUENTA, utilizando para el efecto el "Servicio de Liquidación en Cuentas de Depósito en Sistemas Externos", en los términos y condiciones establecidos por el Banco en las Circulares Reglamentarias Externas DSP-157 "Cuentas de Depósito" y DSP 158 "Sistema de Cuentas de Depósito CUD", o las que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con el fin de trasladar los recursos debitados a la(s) cuenta(s) de depósito de liquidación que la* Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. *le señale al Banco de la República mediante el servicio indicado.*

- *Acordar con el Banco de la República los mecanismos, requisitos y condiciones de seguridad adicionales que se considere necesarios para recibir y ejecutar las órdenes de débito automático y de transferencia de fondos indicadas en el punto anterior.*

*"Las órdenes e instrucciones dadas por* la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. *para debitar y trasladar recursos de LA CUENTA, en la forma indicada en esta carta, no podrán ser revocadas ni modificadas por funcionario alguno de EL DEPOSITANTE.*

*"Sin embargo, la autorización contenida en esta comunicación podrá ser revocada en cualquier momento, exclusivamente por un representante legal competente de EL DEPOSITANTE, mediante comunicación dirigida al Banco de la República. Igualmente, la* Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. *podrá renunciar a dicha autorización mediante comunicación dirigida al Banco de la República, en las mismas condiciones mencionadas para su revocación por parte de EL DEPOSITANTE. La revocación o la renuncia, según el caso, serán efectivas a partir del día hábil siguiente en el cual las comunicaciones correspondientes sean radicadas en el Banco de la República, que se encargará de notificar al respecto a la otra parte.*

*EL DEPOSITANTE exonera al Banco de la República de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse para él de la información entregada por* la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., *así como por la atención y el cumplimiento de las solicitudes, órdenes de transferencia e instrucciones dadas por dicha entidad y sus efectos, en desarrollo de la autorización prevista en esta comunicación. Conforme a lo expresado, EL DEPOSITANTE asume todos los riesgos de la autorización impartida.*

*La presente autorización se otorga en desarrollo de lo estipulado en el contrato de cuenta de depósito N°[1] _____ celebrado entre EL DEPOSITANTE y el Banco de la República.*

*Atentamente,*

*"Adjunto: Certificado de existencia y representación legal".*

1 Corresponde al número de contrato de cuenta de depósito suscrito entre el Banco de la República y la Entidad, no al número de la cuenta de depósito.

***"Anexo 15.1. Oferta de Servicios de la Cámara para Miembro Liquidador General***

## OFERTA DE SERVICIOS PARA LA AFILIACION COMO MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A

Esta Oferta de Servicios para la Afiliación como Miembro Liquidador General del Sistema de Compensación y Liquidación de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante "**EL SISTEMA**", se somete por la **CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.**, en adelante **LA CRCC**, a consideración de _____, en adelante **EL MIEMBRO**.

## TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

**PRIMERA. Objeto.** En virtud de la aceptación de la presente Oferta de Servicios, **EL MIEMBRO** adquiere el derecho de acceder de manera directa a **LA CRCC** para que ésta acredite y debite las cuentas de **EL MIEMBRO** con el propósito de compensar, liquidar y garantizar las Operaciones Aceptadas por la misma en los Segmentos en que participe, todas las cuales deberán haberse celebrado en una bolsa, en un sistema de negociación, en el mercado mostrador o en cualquier otro mecanismo autorizado por el Reglamento de **LA CRCC**. Un Miembro Liquidador General podrá participar por su propia cuenta, esto es, en relación con sus propias operaciones, o por cuenta de las operaciones de sus Terceros, de Miembros no Liquidadores o de los Terceros de éstos.

**PARÁGRAFO.** Los términos que se utilizan en esta Oferta de Servicios, cuya primera letra sea una mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en esta Oferta, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento.

**SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones.** Mediante la aceptación de la presente Oferta, **EL MIEMBRO:**

1. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, los cuales se consideran parte integral de la presente oferta de servicios.
2. Declara conocer la reglamentación de las bolsas, sistemas de negociación, mercado mostrador y Mecanismo de Contratación en donde se transen los Activos Compensados y Liquidados a través de **LA CRCC**.
3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en la presente Oferta, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.
4. Manifiesta que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para ser Miembro Liquidador General**.**
5. Autoriza a **LA CRCC** para verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que dieron lugar a su admisión como Miembro Liquidador General de la misma. La verificación la puede hacer **LA CRCC** directamente o a través de un tercero especializado, según la materia o asunto a verificar, y el costo de dicha verificación podrá ser a cargo de **EL MIEMBRO.**
6. Declara que los derechos y obligaciones derivados de las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC** se entenderán automáticamente novados, con ocasión de la interposición de **LA CRCC** como Contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre quienes hubieran celebrado la operación en su origen.
7. Declara que las Garantías constituidas y mantenidas, con los ajustes procedentes, a favor de **LA CRCC**, bien sea por cuenta de **EL MIEMBRO**, por cuenta de sus Terceros o por sus Miembros no Liquidadores o los Terceros de estos últimos, no se verán afectadas por la novación antes referida, se mantendrán vigentes y conviene en su reserva a favor de **LA CRCC.**
8. Manifiesta que acepta expresamente el procedimiento y las consecuencias derivadas del Retardo y del Incumplimiento, en los términos establecidos en el Reglamento, incluidas las medidas que correspondan, así como la ejecución de Garantías en cualquiera o en todos los Segmentos en que participe, que se contemplen en el Reglamento y en las Circulares e Instructivos Operativos.
9. Autoriza en forma expresa a **LA CRCC** para que en ejercicio de sus funciones, pueda debitar o acreditar automáticamente la cuenta de efectivo identificada en el Banco de la República bajo el número _____, así como cualquier otra cuenta de efectivo que maneje para la compensación y liquidación ante **LA CRCC**.
10. Autoriza en forma expresa a **LA CRCC** para que en ejercicio de sus funciones, pueda debitar o acreditar automáticamente las cuentas de depósito de valores de las que es titular **EL MIEMBRO** en el DECEVAL, Cuenta No. _____ y en el DCV, Cuenta No. _____.
11. Autoriza a **LA CRCC** para transmitir la información de **EL MIEMBRO** a las autoridades u organismos competentes que se lo soliciten.

12. Acepta que en caso de Incumplimiento de alguna de las obligaciones a su cargo, **LA CRCC** realizará la Gestión del Incumplimiento en todos los Segmentos en que participe, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y en las Circulares y en los Instructivos Operativos. Así mismo, acepta los efectos del Incumplimiento de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.
13. Acepta expresamente que **LA CRCC** informe a las Autoridades Competentes sobre el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.
14. Autoriza a **LA CRCC** para que todas las comunicaciones telefónicas que sus funcionarios, operadores, empleados, contratistas, subcontratistas y/o dependientes tengan con **LA CRCC** sean grabadas y que las mismas, en caso de requerirse, puedan ser presentadas como medio de prueba.

**Parágrafo.** Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de **LA CRCC** que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios, según corresponda, que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, **LA CRCC** podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

**TERCERA. Obligaciones de EL MIEMBRO.** Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC,** son obligaciones principales de **EL MIEMBRO,** las siguientes:

1. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Miembro Liquidador General.
2. Cumplir y hacer cumplir estrictamente a las personas que autorice para operar en el Sistema, sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos, la presente Oferta de Servicios y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de **LA CRCC** para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como a las modificaciones que **LA CRCC** pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Responder por el cumplimiento de las operaciones que se registren en el Sistema.
4. Responder por el uso que sus operadores, funcionarios o cualquier persona bajo su dependencia, hagan del Sistema.
5. Informar inmediatamente y por escrito a **LA CRCC** sobre las reformas estatutarias adoptadas por **EL MIEMBRO.**
6. Informar inmediatamente y por escrito a **LA CRCC** sobre las reclamaciones que afecten sus pólizas de riesgos financieros, así como sobre cualquier modificación sustancial de su situación financiera y, especialmente, las que afecten los requisitos exigidos para su admisión como Miembro Liquidador General.

7. Comunicar a **LA CRCC,** en el término establecido para el efecto, la información que ésta requiera en virtud de solicitudes de Autoridades Competentes o para la salvaguardia del interés general del mercado, sobre las Operaciones Aceptadas celebradas por cuenta propia, por cuenta de Terceros, por cuenta de los Miembros no Liquidadores y de los Terceros de éstos.
8. Suministrar una Información Mínima a cada uno de sus Terceros, Identificados y no Identificados, a través de un medio verificable, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y en la Circular.
9. Mantener, en todo momento, a disposición de **LA CRCC** una copia del suministro de la información mínima proporcionada al Tercero.
10. Celebrar un Convenio con sus Miembros no Liquidadores, según el modelo establecido por **LA CRCC**, el cual deberá incluir las condiciones mínimas establecidas en el Reglamento.
11. Informar a **LA CRCC** sobre los Convenios que suscriba o termine con cualquier Miembro No Liquidador.
12. Entregar a **LA CRCC,** o a las Autoridades Competentes directamente, la información que se le solicite sobre sus Terceros, Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos**,** para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a **LA CRCC**.
13. Entregar el dinero efectivo o los Activos, según se trate, correspondientes a las Operaciones Aceptadas que realice por cuenta propia, por cuenta de Terceros, por cuenta de los Miembros no Liquidadores y de los Terceros de éstos.
14. Constituir y mantener, con los ajustes procedentes, las Garantías y a constituir mantener y reponer las Garantías a través de aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva, las Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio del Segmento o Segmentos en que participe y los demás fondos que exija **LA CRCC,** con el fin de amparar en todo momento el cumplimiento de sus obligaciones.
15. Obtener de sus Terceros, de sus Miembros no Liquidadores o de los Terceros de éstos, las Garantías que corresponda, con las particularidades que se establezcan por Circular para cada Segmento y entregar dichas Garantías a **LA CRCC**, en los términos establecidos en el Reglamento.
16. Responder de forma oportuna y en los plazos establecidos para el efecto, por el cumplimiento y/o pago de todas las obligaciones y sumas inherentes a las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC,** ya sean por cuenta propia, por cuenta de Terceros, de sus Miembros no Liquidadores o de los Terceros de éstos.
17. Mantener la cuenta de depósito de la que es titular directo en el Banco de la República o a través de un Agente de Pago, para la realización de los cobros y pagos relativos a las liquidaciones de las Operaciones Aceptadas.
18. Mantener las cuentas de depósito de las que es titular en calidad de Depositante Directo, o a través de un Agente Custodio, en los depósitos centralizados de valores que corresponda.
19. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de alguno de los Terceros por cuenta de los cuales actúe, o del incumplimiento de uno de sus Miembros no Liquidadores o de los Terceros de éstos, **EL MIEMBRO** deberá informar a **LA CRCC** de tal situación de forma inmediata y por los medios establecidos por la misma.
20. Facilitar las actividades de comprobación de requisitos, cumplimiento de obligaciones o similares, que lleve a cabo **LA CRCC** en desarrollo de sus funciones.
21. Cumplir sus obligaciones pendientes para con **LA CRCC** y, en su caso, las de sus Terceros, las de sus Miembros no Liquidadores y de los Terceros de éstos, incluso después de cesar, por cualquier causa, como Miembro Liquidador General.

22. Responder frente a **LA CRCC** por la constitución y mantenimiento, con los ajustes procedentes, de las Garantías de sus Terceros, de sus Miembros no Liquidadores y de los Terceros de éstos últimos. En el evento en que uno de sus Terceros, de sus Miembros no Liquidadores o de los Terceros de éstos, no constituya las Garantías mencionadas, **EL MIEMBRO** se obliga a constituirlas, y mantenerlas con los ajustes procedentes.
23. Entregar a **LA CRCC** la información que ésta solicite en cumplimiento de sus funciones.
24. Cumplir en todo momento con las especificaciones técnicas establecidas por **LA CRCC**.
25. En caso de ser titular de una cuenta de Terceros no Identificados, determinar el beneficiario efectivo de las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC** y mantener a disposición de la misma y de las Autoridades Competentes, el registro detallado e individualizado de todas las operaciones, posiciones y las Garantías correspondientes a cada uno de los Terceros no Identificados.
26. Entregar a sus Terceros y a sus Miembros no Liquidadores los Activos y dineros correspondientes a las Operaciones Aceptadas.
27. Responder ante **LA CRCC** por el adecuado manejo de las claves de acceso al Sistema que hagan sus operadores, funcionarios o cualquier persona bajo su dependencia.
28. Abstenerse de efectuar operaciones con instrumentos financieros derivados que impliquen la transferencia de propiedad de un número de acciones para cuya adquisición deba efectuarse oferta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.15.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.
29. Abstenerse de realizar cualquier acto que afecte la eficiencia, seguridad, integridad y confiabilidad de **LA CRCC**.
30. Informar a **LA CRCC** de cualquier hecho o situación que atente contra la transparencia y seguridad del Sistema.

**CUARTA. Obligaciones de la CRCC.** Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, son obligaciones principales de **LA CRCC**, las siguientes:

1. Reconocer a **EL MIEMBRO** el derecho a actuar como Miembro Liquidador General, conforme a las estipulaciones de la presente Oferta.
2. Informar a **EL MIEMBRO** sobre el estado de sus cuentas cuando éste lo solicite.
3. Compensar y liquidar las Operaciones Aceptadas celebradas tanto por **EL MIEMBRO**, como por los Terceros por cuenta de los cuales actúa, sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos.
4. Cumplir con las entregas de efectivo o de Activos que corresponda a cada tipo de Operación Aceptada por **LA CRCC**, según se establezca mediante Circular.
5. Llevar el registro de las Operaciones Aceptadas.
6. Hacer su mejor esfuerzo para que el Sistema a través del cual presta sus servicios, opere de manera eficaz y segura.
7. Mantener la confidencialidad sobre las Operaciones Aceptadas, de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás normativa aplicable.
8. Informar al mercado y a las Autoridades Competentes sobre el Incumplimiento de cualquier Miembro.
9. Informar a **EL MIEMBRO** y a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando **LA CRCC** deje de asumir la calidad de contraparte respecto del mismo.

10. Informar a **EL MIEMBRO**, en la medida en que sea posible, sobre las solicitudes que le hayan hecho las Autoridades Competentes en relación con información del mismo, de sus Terceros o de sus Miembros no Liquidadores o los Terceros de éstos.
11. Registrar en las cuentas de **EL MIEMBRO**, de sus Terceros, de sus Miembros no Liquidadores o los Terceros de éstos, las Operaciones Aceptadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.
12. Calcular, exigir, recibir y administrar las Garantías otorgadas por **EL MIEMBRO**, por sus Terceros Identificados, por sus Miembros no Liquidadores o los Terceros de éstos, para el adecuado funcionamiento de **LA CRCC**.
13. Informar sobre las Operaciones Aceptadas, rechazadas o anuladas por **LA CRCC**.

**QUINTA. Vigencia.** La presente Oferta estará vigente por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del envío de la misma por parte de **LA CRCC** a **EL MIEMBRO**, transcurridos los cuales, de no haber aceptación a la misma por parte de **EL MIEMBRO**, se entenderá revocada. En caso de aceptación de esta Oferta por parte de **EL MIEMBRO**, los términos y condiciones de la misma estarán vigentes en forma indefinida.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo la afiliación al Sistema, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

**SEXTA. Tarifas.** **EL MIEMBRO** es responsable frente a **LA CRCC** del pago de las tarifas y demás cargos que determine **LA CRCC** por Circular. Dichos pagos se deberán efectuar en los términos y condiciones establecidos por **LA CRCC** mediante Circular.

El valor de las tarifas no incluye el impuesto al valor agregado, pero este será facturado de acuerdo con la tarifa y procedimientos vigentes al momento de su causación.

**LA CRCC** se reserva el derecho de revisar y ajustar la tarifa vigente de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

**SÉPTIMA. Soporte lógico o "software".** **LA CRCC** declara expresamente que el soporte lógico o "software" que se utilizará para la operación del Sistema ha sido desarrollado o licenciado por **LA CRCC,** o por contratistas autorizados por ésta.

Para todos los efectos de esta Oferta, el referido soporte lógico o "software" en adelante se denominará indistintamente Software y esta Oferta se sujetará a las condiciones y términos de la licencia.

**OCTAVA. Confidencialidad y protección de las leyes de propiedad intelectual.** En consideración a lo dispuesto en el artículo anterior, **EL MIEMBRO** se obliga a respetar las normas y obligaciones que rigen las

licencias respectivas y a hacer extensivas dichas normas y obligaciones a cada persona que utilice directa o indirectamente el Software correspondiente.

En consecuencia, **EL MIEMBRO** y los usuarios del mismo que tengan acceso directo o indirecto a la información mediante su conexión al Software, se sujetan, pero sin limitarse a, las siguientes prohibiciones:

1. Ceder a cualquier título la propiedad, uso y/o goce, parcial o totalmente, de alguno o parte del Software que utilice o acceda, en virtud de cualesquiera acuerdos o convenios que celebre con **LA CRCC**.
2. Comunicar, divulgar, traspasar, publicar o cualquier otro acto que permita a terceros acceder de alguna forma a información, datos técnicos, estructura u otros elementos o características del o de los Software que utilice en virtud de esta Oferta. Así mismo, no podrá desarticular, investigar la estructura y/o efectuar ingeniería en reversa sobre el o los Software a que pueda acceder en virtud de esta Oferta.
3. Todo acto o acción que no sea el de hacer exclusivamente uso, procesamiento y/o aplicación de la información financiera a que pueda acceder en virtud de la presente Oferta, en las condiciones y formas en ella establecidas o autorizadas por **LA CRCC** o la ley y, especialmente, si ese acto o acción puede perjudicar las licencias o derechos que tenga **LA CRCC** sobre alguno o algunos de los Software que se utilicen para el suministro de la información.

Además, de conformidad con la licencia de los Software y los derechos que emanan de su propiedad intelectual, **EL MIEMBRO** deberá comunicar de inmediato a **LA CRCC** cualquier perturbación o amenaza que pudiera sufrir durante la tenencia o uso de los mismos.

Por último, **EL MIEMBRO** reconoce que, de conformidad con la legislación vigente y los respectivos contratos de licencia, las transgresiones de las normas que rigen esta materia pueden constituir ilícitos civiles o penales sancionados expresamente por la ley.

**NOVENA. Cesión y subcontratación.** **EL MIEMBRO** no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente la presente Oferta, antes o después de ser aceptada. **LA CRCC** podrá hacerse sustituir por uno o varios terceros en la totalidad o parte de sus relaciones contractuales con **EL MIEMBRO**, sin necesidad de obtener la conformidad de **EL MIEMBRO,** quien otorga desde ya su consentimiento para dicho efecto**.**

**DÉCIMA. Indemnidad.** Siempre que **LA CRCC** haya cumplido con las normas y procedimientos aplicables en cada momento, **EL MIEMBRO** deberá mantener a **LA CRCC** y a sus representantes, órganos o funcionarios, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción legal y/o reivindicación de cualquier especie que se entable o pueda entablarse contra **LA CRCC**, por causa de acciones u omisiones en que incurra **EL MIEMBRO**, sus agentes, representantes o empleados, en la ejecución y desarrollo o con ocasión de la presente Oferta de Servicios.

**DÉCIMA PRIMERA. Responsabilidad de la CRCC.** **LA CRCC** no será responsable de los daños y perjuicios que pueda sufrir **EL MIEMBRO**, sus Terceros, sus Miembros no Liquidadores o los Terceros de éstos, derivados de una situación de caso fortuito o fuerza mayor o, en general, de cualquier hecho en el que no haya mediado dolo o culpa grave por su parte o por parte de alguno de sus empleados.

**DÉCIMA SEGUNDA. Cláusula Compromisoria.** Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión de la presente Oferta, una vez aceptada, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

**DÉCIMA TERCERA. Mérito Ejecutivo. EL MIEMBRO** reconoce y acepta que la presente Oferta de Servicios, una vez aceptada mediante la expedición de la Orden de Compra de Servicios, prestará mérito ejecutivo para solicitar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin necesidad de requerimiento en mora judicial o extrajudicial.

**DÉCIMA CUARTA. Notificaciones.** Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la presente Oferta de Servicios, se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

**LA CRCC**: **CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.**
Fax:
Dirección:
Bogotá, D.C.

**EL MIEMBRO:**
Fax:
Dirección:
Ciudad:

**DÉCIMA QUINTA. Aceptación de esta Oferta.** La presente Oferta se entenderá aceptada mediante la expedición, por parte de **EL MIEMBRO**, de una Orden de Compra de Servicios.

**DÉCIMA SEXTA. Impuestos.** De conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta y su posterior aceptación mediante Orden de Compra de Servicios no causan impuesto de timbre. En todo caso, todos los gastos e impuestos de cualquier naturaleza que se generen en relación con la presente oferta, serán de cargo de **EL MIEMBRO**.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

**LA CRCC**
Por: _____
Nombre:
Cargo: Representante Legal
C.C."

***"Anexo 15.2. Oferta de Servicios de la Cámara para Miembro Liquidador Individual***

**OFERTA DE SERVICIOS PARA LA AFILIACION COMO MIEMBRO LIQUIDADOR INDIVIDUAL DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.**

Esta Oferta de Servicios para la Afiliación como Miembro Liquidador Individual del Sistema de Compensación y Liquidación de la Contraparte Central de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante "**EL SISTEMA**", se somete por la **CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.**, en adelante **LA CRCC**, a consideración de _____**,** en adelante **EL MIEMBRO**.

**TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA**

**PRIMERA. Objeto.** En virtud de la aceptación de la presente Oferta de Servicios, **EL MIEMBRO** adquiere el derecho de acceder de manera directa a **LA CRCC** para que ésta acredite y debite las cuentas de **EL MIEMBRO** con el propósito de compensar, liquidar y garantizar las Operaciones Aceptadas por la misma en los Segmentos en que participe, todas las cuales deberán haberse celebrado en una bolsa, en un sistema de negociación, en el mercado mostrador o en cualquier otro mecanismo autorizado por el Reglamento de **LA CRCC**. Un Miembro Liquidador Individual podrá participar por su propia cuenta, esto es, en relación con sus propias operaciones, o por cuenta de Terceros.

**PARÁGRAFO.** Los términos que se utilizan en esta Oferta de Servicios, cuya primera letra sea una mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en esta Oferta, tendrán el significado que se le atribuye a tales términos en el Reglamento.

**SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones.** Mediante la aceptación de la presente Oferta, **EL MIEMBRO:**

1. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, los cuales se consideran parte integral de la presente Oferta de servicios.

2. Declara conocer la reglamentación de las bolsas, sistemas de negociación, mercado mostrador y Mecanismo de Contratación en donde se transen los Activos Compensados y Liquidados a través de **LA CRCC**.
3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en la presente Oferta, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.
4. Manifiesta que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para ser Miembro Liquidador Individual.
5. Autoriza a **LA CRCC** para verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que dieron lugar a su admisión como Miembro Liquidador Individual de la misma. La verificación la puede hacer **LA CRCC** directamente o a través de un tercero especializado, según la materia o asunto a verificar, y el costo de dicha verificación podrá ser a cargo de **EL MIEMBRO**.
6. Declara que los derechos y obligaciones derivados de las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC** se entenderán automáticamente novados, con ocasión de la interposición de **LA CRCC** como Contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre quienes hubieran celebrado la operación en su origen.
7. Declara que las Garantías constituidas y mantenidas, con los ajustes procedentes, a favor de **LA CRCC**, bien sea por **EL MIEMBRO**, o por cuenta de sus Terceros, no se verán afectadas por la novación antes referida, se mantendrán vigentes y conviene en su reserva a favor de **LA CRCC.**
8. Manifiesta que acepta expresamente el procedimiento y las consecuencias derivadas del Retardo y del Incumplimiento, en los términos establecidos en el Reglamento, incluidas las medidas que correspondan, así como la ejecución de Garantías en cualquiera o en todos los Segmentos en que participe, que se contemplen en el Reglamento y en las Circulares e Instructivos Operativos.
9. Autoriza en forma expresa a **LA CRCC** para que en ejercicio de sus funciones, pueda debitar o acreditar automáticamente la cuenta de efectivo identificada en el Banco de la República bajo el número _____, así como cualquier otra cuenta de efectivo que se maneje para la compensación y liquidación ante **LA CRCC**.
10. Autoriza en forma expresa a **LA CRCC** para que en ejercicio de sus funciones, pueda debitar o acreditar automáticamente las cuentas de depósito de valores de las que es titular **EL MIEMBRO** en el DECEVAL, Cuenta No. _____ y en el DCV, Cuenta No. _____.
11. Autoriza a **LA CRCC** para transmitir la información de **EL MIEMBRO** a las autoridades u organismos competentes que se lo soliciten.
12. Acepta que en caso de Incumplimiento de alguna de las obligaciones a su cargo, **LA CRCC** realizará la Gestión del Incumplimiento en todos los Segmentos en que participe, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y en las Circulares y en los Instructivos Operativos. Así mismo, acepta los efectos del Incumplimiento de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.
13. Acepta expresamente que **LA CRCC** informe a las Autoridades Competentes el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.
14. Autoriza a **LA CRCC** para que todas las comunicaciones telefónicas que sus funcionarios, operadores, empleados, contratistas, subcontratistas y/o dependientes tengan con **LA CRCC** sean grabadas y que las mismas, en caso de requerirse, puedan ser presentadas como medio de prueba.

**Parágrafo.** Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de **LA CRCC** que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios, según corresponda, que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, **LA CRCC** podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

**TERCERA. Obligaciones de EL MIEMBRO.** Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC,** son obligaciones principales de **EL MIEMBRO** las siguientes:

1. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Miembro Liquidador Individual.
2. Cumplir y hacer cumplir estrictamente a las personas que autorice para operar en el Sistema, sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos, la presente Oferta de Servicios y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de **LA CRCC** para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como a las modificaciones que **LA CRCC** pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Responder por el cumplimiento de las operaciones que se registren en el Sistema.
4. Responder por el uso que sus operadores, funcionarios o cualquier persona bajo su dependencia, hagan del Sistema.
5. Informar inmediatamente y por escrito a **LA CRCC** sobre las reformas estatutarias adoptadas por **EL MIEMBRO**.
6. Informar inmediatamente y por escrito a **LA CRCC** sobre las reclamaciones que afecten sus pólizas de riesgos financieros, así como sobre cualquier modificación sustancial de su situación financiera y, especialmente, las que afecten los requisitos especiales que llevaron a su admisión como Miembro Liquidador Individual.
7. Comunicar a **LA CRCC**, en el término establecido para el efecto, la información que ésta requiera en virtud de solicitudes de Autoridades Competentes o para la salvaguardia del interés general del mercado, sobre las Operaciones Aceptadas celebradas por cuenta propia, o por cuenta de Terceros.
8. Suministrar una Información Mínima a cada uno de sus Terceros, Identificados y no Identificados, a través de un medio verificable, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y en la Circular.
9. Mantener, en todo momento, a disposición de **LA CRCC** una copia del suministro de la información mínima proporcionada al Tercero.
10. Entregar a **LA CRCC** o a las Autoridades Competentes directamente, la información que se le solicite sobre sus Terceros**,** para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a **LA CRCC**.

11. Entregar el dinero efectivo o los Activos, según se trate, correspondientes a las Operaciones Aceptadas que realice por cuenta propia o por cuenta de Terceros.
12. Constituir y mantener, con los ajustes procedentes, las Garantías y a constituir mantener y reponer las Garantías a través de aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva, las Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio del Segmento o Segmentos en que participe y los demás fondos que exija **LA CRCC,** con el fin de amparar en todo momento el cumplimiento de sus obligaciones.
13. Obtener de sus Terceros las Garantías que corresponda y entregar dichas Garantías a **LA CRCC**, en los términos establecidos en el Reglamento, con las particularidades que se establezcan por Circular para cada Segmento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y en las Circulares y en los Instructivos Operativos.
14. Responder de forma oportuna y en los plazos establecidos para tal efecto, por el cumplimiento y/o pago de todas las obligaciones y sumas inherentes a las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC,** ya sean por cuenta propia o por cuenta de sus Terceros.
15. Mantener la cuenta de depósito de la que es titular directo en el Banco de la República, o a través de un Agente de Pago, para la realización de los cobros y pagos relativos a las liquidaciones de las Operaciones Aceptadas.
16. Mantener las cuentas de depósito de las que es titular en calidad de Depositante Directo, o a través de un Agente Custodio, en los depósitos centralizados de valores que corresponda.
17. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de alguno de los Terceros por cuenta de los cuales actúe, **EL MIEMBRO** deberá informar a **LA CRCC** de tal situación de forma inmediata y por los medios establecidos por la misma.
18. Facilitar las actividades de comprobación de requisitos, cumplimiento de obligaciones o similares, que lleve a cabo **LA CRCC** en desarrollo de sus funciones.
19. Cumplir sus obligaciones pendientes para con **LA CRCC** y, en su caso, las de sus Terceros, incluso después de cesar, por cualquier causa, como Miembro Liquidador Individual.
20. Responder frente a **LA CRCC** por la constitución y mantenimiento, con los ajustes procedentes, de las Garantías de sus Terceros. En el evento en que uno de sus Terceros no constituya las Garantías mencionadas, **EL MIEMBRO** se obliga a constituirlas y mantenerlas con los ajustes procedentes.
21. Entregar a **LA CRCC** la información que ésta solicite en cumplimiento de sus funciones.
22. Cumplir en todo momento con las especificaciones técnicas establecidas por **LA CRCC**.
23. En caso de ser titular de una Cuenta Ómnibus Segregada por Miembro, determinar el beneficiario efectivo de las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC** y mantener a disposición de la misma y de las Autoridades Competentes, el registro detallado e individualizado de todas las operaciones, posiciones y las Garantías correspondientes a cada uno de los Terceros no Identificados**.**
24. Entregar a sus Terceros los Activos y dineros correspondientes a las Operaciones Aceptadas.
25. Responder ante **LA CRCC** por el adecuado manejo de las claves de acceso al Sistema que hagan sus operadores, funcionarios o cualquier persona bajo su dependencia.
26. Abstenerse se efectuar operaciones con instrumentos financieros derivados que impliquen la transferencia de propiedad de un número de acciones para cuya adquisición deba efectuarse oferta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.15.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.
27. Abstenerse de realizar cualquier acto que afecte la eficiencia, seguridad, integridad y confiabilidad de **LA CRCC**.

28. Informar a **LA CRCC** de cualquier hecho o situación que atente contra la transparencia y seguridad del Sistema.

**CUARTA. Obligaciones de la CRCC.** Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC,** son obligaciones principales de **LA CRCC,** las siguientes:

1. Reconocer a **EL MIEMBRO** el derecho a actuar como Miembro Liquidador Individual, conforme a las estipulaciones de la presente Oferta.
2. Informar a **EL MIEMBRO** sobre el estado de sus cuentas cuando este lo solicite.
3. Compensar y liquidar las Operaciones Aceptadas celebradas tanto por **EL MIEMBRO,** como por los Terceros por cuenta de los cuales actúa.
4. Cumplir con las entregas de efectivo o de Activos que corresponda a cada tipo de Operación Aceptada por **LA CRCC**, según se establezca mediante Circular.
5. Llevar el registro de las Operaciones Aceptadas.
6. Hacer su mejor esfuerzo para que el Sistema a través del cual presta sus servicios, opere de manera eficaz y segura.
7. Mantener la confidencialidad sobre las Operaciones Aceptadas, de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás normativa aplicable.
8. Informar al mercado y a las Autoridades Competentes sobre el Incumplimiento de cualquier Miembro.
9. Informar a **EL MIEMBRO** y a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando **LA CRCC** deje de asumir la calidad de contraparte respecto del mismo.
10. Informar a **EL MIEMBRO,** en la medida que sea posible, sobre las solicitudes que le hayan hecho las Autoridades Competentes en relación con información del mismo o de sus Terceros.
11. Registrar en las cuentas de **EL MIEMBRO** y de sus Terceros, las Operaciones Aceptadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.
12. Calcular, exigir, recibir y administrar las Garantías otorgadas por **EL MIEMBRO** y por los Terceros Identificados, para el adecuado funcionamiento de **LA CRCC**.
13. Informar sobre las Operaciones Aceptadas, rechazadas o anuladas por **LA CRCC**.

**QUINTA. Vigencia.** La presente Oferta estará vigente por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del envío de la misma por parte de **LA CRCC** a **EL MIEMBRO**, transcurridos los cuales, de no haber aceptación a la misma por parte de **EL MIEMBRO**, se entenderá revocada. En caso de aceptación de esta Oferta por parte de **EL MIEMBRO**, los términos y condiciones de la misma estarán vigentes en forma indefinida.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo la afiliación al Sistema, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

**SEXTA. Tarifas.** **EL MIEMBRO** es responsable frente a **LA CRCC** del pago de las tarifas y demás cargos que determine **LA CRCC** por Circular. Dichos pagos se deberán efectuar en los términos y condiciones establecidos por **LA CRCC** mediante Circular.
El valor de las tarifas no incluye el impuesto al valor agregado, pero este será facturado de acuerdo con la tarifa y procedimientos vigentes al momento de su causación.

**LA CRCC** se reserva el derecho de revisar y ajustar la tarifa vigente de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

**SÉPTIMA. Soporte lógico o "software".** **LA CRCC** declara expresamente que el soporte lógico o "software" que se utilizará para la operación del Sistema ha sido desarrollado o licenciado por **LA CRCC**, o por contratistas autorizados por ésta.

Para todos los efectos de esta Oferta, el referido soporte lógico o "software" en adelante se denominará indistintamente Software y esta Oferta se sujetará a las condiciones y términos de la licencia.

**OCTAVA. Confidencialidad y protección de las leyes de propiedad intelectual.** En consideración a lo dispuesto en el artículo anterior, **EL MIEMBRO** se obliga a respetar las normas y obligaciones que rigen las licencias respectivas y hacer extensivas dichas normas y obligaciones a cada persona que utilice directa o indirectamente el Software correspondiente.

En consecuencia, **EL MIEMBRO** y los usuarios del mismo que tengan acceso directo o indirecto a la información mediante su conexión al Software, se sujetan, pero sin limitarse a, las siguientes prohibiciones:

1. Ceder a cualquier título la propiedad, uso y/o goce, parcial o totalmente, de alguno o parte del Software que utilice o acceda en virtud de cualesquiera acuerdos o convenios que celebre con **LA CRCC.**
2. Comunicar, divulgar, traspasar, publicar o cualquier otro acto que permita a terceros acceder de alguna forma a información, datos técnicos, estructura u otros elementos o características del o de los Software que utilice en virtud de esta Oferta. Así mismo, no podrá desarticular, investigar la estructura y efectuar ingeniería en reversa sobre él o los Software a que pueda acceder en virtud de esta Oferta.
3. Todo acto o acción que no sea la de hacer exclusivamente uso, procesamiento y/o aplicación de la información financiera a que pueda acceder en virtud de la presente Oferta, en las condiciones y formas en ella establecidas o autorizadas por **LA CRCC** o la ley y, especialmente, si ese acto o acción puede perjudicar las licencias o derechos que tenga **LA CRCC** sobre alguno de los Software que se utilicen para el suministro de la información.

Además, de conformidad con la licencia de los Software y los derechos que emanan de su propiedad intelectual, **EL MIEMBRO** deberá comunicar de inmediato a **LA CRCC** cualquier perturbación o amenaza que pudiera sufrir durante la tenencia o uso de los mismos.

Por último, **EL MIEMBRO** reconoce que, de conformidad con la legislación vigente y los respectivos contratos de licencia, las transgresiones de las normas que rigen esta materia pueden constituir ilícitos civiles o penales sancionados expresamente por la ley.

**NOVENA. Cesión y subcontratación.** **EL MIEMBRO** no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente la presente Oferta, antes o después de ser aceptada. **LA CRCC** podrá hacerse sustituir por uno o varios terceros en la totalidad o parte de sus relaciones contractuales con **EL MIEMBRO**, sin necesidad de obtener la conformidad de **EL MIEMBRO,** quien otorga desde ya su consentimiento para dicho efecto**.**

**DÉCIMA. Indemnidad.** Siempre que **LA CRCC** haya cumplido con las normas y procedimientos aplicables en cada momento, **EL MIEMBRO** deberá mantener a **LA CRCC** y a sus representantes, órganos o funcionarios, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción legal y/o reivindicación de cualquier especie que se entable o pueda entablarse contra **LA CRCC**, por causa de acciones u omisiones en que incurra **EL MIEMBRO**, sus agentes, representantes o empleados, en la ejecución y desarrollo o con ocasión de la presente Oferta de Servicios.

**DÉCIMA PRIMERA. Responsabilidad de LA CRCC.** **LA CRCC** no será responsable de los daños y perjuicios que pueda sufrir **EL MIEMBRO** o sus Terceros derivados de una situación de caso fortuito o fuerza mayor o, en general, de cualquier hecho en el que no haya mediado dolo o culpa grave por su parte o por parte de alguno de sus empleados.

**DÉCIMA SEGUNDA. Cláusula Compromisoria.** Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión de la presente Oferta, una vez aceptada, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

**DÉCIMA TERCERA. Mérito Ejecutivo.** **EL MIEMBRO** reconoce y acepta que la presente Oferta de Servicios, una vez aceptada mediante la expedición de la Orden de Compra de Servicios, prestará mérito ejecutivo para solicitar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin necesidad de requerimiento en mora judicial o extrajudicial.

**DÉCIMA CUARTA. Notificaciones.** Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la presente Oferta de Servicios, se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

**LA CRCC**: **CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.**
Fax:
Dirección:
Bogotá, D.C.

**EL MIEMBRO:**
Fax:
Dirección:
Ciudad:

**DÉCIMA QUINTA. Aceptación de esta Oferta.** La presente Oferta se entenderá aceptada mediante la expedición, por parte de **EL MIEMBRO**, de una Orden de Compra de Servicios.

**DÉCIMA SEXTA. Impuestos.** De conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta y su posterior aceptación mediante Orden de Compra de Servicios no causan impuesto de timbre. En todo caso, todos los gastos e impuestos de cualquier naturaleza que se generen en relación con la presente oferta, serán de cargo de **EL MIEMBRO**.
Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

**LA CRCC**

Por: _____
Nombre:
Cargo: Representante Legal
C.C.

***"Anexo 15.3. Oferta de Servicios de la Cámara para Miembro no Liquidador***

**OFERTA DE SERVICIOS PARA LA AFILIACIÓN COMO MIEMBRO NO LIQUIDADOR DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.**

Esta Oferta de Servicios para la Afiliación como Miembro No Liquidador del Sistema de Compensación y Liquidación de la Contraparte Central de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante "**EL SISTEMA**", se somete por **LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.**, en adelante **LA CRCC**, a consideración de _____**,** en adelante **EL MIEMBRO**.

## TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

**PRIMERA. Objeto.** En virtud de la aceptación de la presente Oferta de Servicios, **EL MIEMBRO** adquiere el derecho de acceder de manera directa a **LA CRCC** para compensar las Operaciones Aceptadas por la misma en los Segmentos en que participe, todas las cuales deberán haberse celebrado en una bolsa, en un sistema de negociación, en el mercado mostrador o en cualquier otro mecanismo autorizado por el Reglamento de **LA CRCC,** así como el derecho a que las liquidaciones de tales operaciones se hagan a través de uno o varios Miembros Liquidadores Generales. Un Miembro no Liquidador podrá acudir a uno o varios Miembros Liquidadores Generales por su propia cuenta, esto es, en relación con sus propias operaciones o por cuenta de Terceros.

**PARÁGRAFO.** Los términos que se utilizan en esta Oferta de Servicios, cuya primera letra sea una mayúscula, y que no se encuentren expresamente definidos en esta Oferta, tendrán el significado que se le atribuye a tales términos en el Reglamento.

**SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones.** Mediante la aceptación de la presente Oferta, **EL MIEMBRO:**

1. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, los cuales se consideran parte integral de la presente oferta de servicios.
2. Declara conocer la reglamentación de las bolsas, sistemas de negociación, mercado mostrador y Mecanismo de Contratación en donde se transen los Activos Compensados y Liquidados a través de **LA CRCC**.
3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en la presente Oferta, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.
4. Manifiesta que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para ser Miembro No Liquidador.
5. Autoriza a **LA CRCC** para verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que dieron lugar a su admisión como Miembro no Liquidador de la misma. La verificación la puede hacer **LA CRCC** directamente o a través de un tercero especializado, según la materia o asunto a verificar, y el costo de dicha verificación podrá ser a cargo de **EL MIEMBRO.**
6. Declara que los derechos y obligaciones derivados de las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC** se entenderán automáticamente novados, con ocasión de la interposición de **LA CRCC** como Contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre quienes hubieran celebrado la operación en su origen.

7. Declara que las Garantías constituidas y mantenidas, con los ajustes procedentes, a favor de **LA CRCC**, bien sea por **EL MIEMBRO,** o por cuenta de sus Terceros, no se verán afectadas por la novación antes referida, todas las cuales se mantendrán vigentes y conviene en su reserva a favor de **LA CRCC.**
8. Declara que conoce y acepta que las liquidaciones de las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC**, bien sea que las realice por cuenta propia o por cuenta de Terceros, se hacen a través de uno o varios Miembros Liquidadores Generales.
9. Manifiesta que acepta expresamente el procedimiento y las consecuencias derivadas del Retardo para el Miembro Liquidador y del Incumplimiento, en los términos establecidos en el Reglamento, incluidas las medidas que correspondan, así como la ejecución de Garantías, en cualquiera o en todos los Segmentos en que participe**,** que se contemplen en el Reglamento y en las Circulares e Instructivos Operativos de **LA CRCC**.
10. Autoriza en forma expresa a **LA CRCC** y al o los Miembros Liquidadores Generales para que en ejercicio de sus funciones, puedan debitar o acreditar automáticamente la cuenta de efectivo identificada en el Banco de la República bajo el número _____, así como cualquier otra cuenta de efectivo que maneje para la compensación y liquidación ante **LA CRCC**.
11. Autoriza en forma expresa a **LA CRCC** y al o los Miembros Liquidadores Generales para que en ejercicio de sus funciones puedan debitar o acreditar automáticamente las cuentas de depósito de valores de las que es titular **EL MIEMBRO** en el DECEVAL, Cuenta No. _____, y en el DCV, Cuenta No. _____.
12. Autoriza al o los Miembros Liquidadores Generales para transmitir la información de **EL MIEMBRO** a **LA CRCC**.
13. Autoriza a **LA CRCC** y al o los Miembros Liquidadores Generales para transmitir la información de **EL MIEMBRO** a las autoridades u organismos competentes que se lo soliciten.
14. Acepta que en caso de Incumplimiento de alguna de las obligaciones a su cargo, el Miembro Liquidador General respectivo realizará la Gestión del Incumplimiento en todos los Segmentos en que participe, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. Así mismo, acepta los efectos del Incumplimiento de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y en la Circulares y en los Instructivos Operativos.
15. Acepta que, en caso de que no constituya o ajuste las Garantías en todos los Segmentos en que participe, en la cuantía y tiempo establecidos, **LA CRCC** podrá liquidar todas las Posiciones de **EL MIEMBRO**, ejecutando las Garantías de todos los Segmentos en que participe, previamente constituidas si fuese necesario y entregando al o los Miembros Liquidadores Generales respectivos el resultado de dicha liquidación si fuese a favor de **EL MIEMBRO** o reclamándosela al o los Miembros Liquidadores Generales si fuese a favor de **LA CRCC**, según el caso. Acepta, igualmente, que **LA CRCC** tome cualesquiera otras medidas que se prevean en el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos. En caso de Incumplimiento, faculta a **LA CRCC** y al o los Miembros Liquidadores Generales para cerrar, por su cuenta, todas las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas registradas en su Cuenta o para celebrar nuevas operaciones hasta el cierre definitivo de la Posición Abierta.
16. Acepta expresamente que **LA CRCC** y/o sus Miembros Liquidadores Generales informen a las Autoridades Competentes el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

17. Autoriza a **LA CRCC** y a sus Miembros Liquidadores Generales para que todas las comunicaciones telefónicas que sus funcionarios, operadores, empleados, contratistas, subcontratistas y/o dependientes tengan con **LA CRCC** y/o con sus Miembros Liquidadores Generales, sean grabadas y que las mismas, en caso de requerirse, puedan ser presentadas como medio de prueba.

**Parágrafo**. Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de **LA CRCC** que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios, según corresponda, que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, **LA CRCC** podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

**TERCERA. Obligaciones de EL MIEMBRO.** Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC,** son obligaciones principales de **EL MIEMBRO** las siguientes:

1. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Miembro no Liquidador.
2. Cumplir y hacer cumplir estrictamente a las personas que autorice para operar en el Sistema, sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos, la presente Oferta de Servicios y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de **LA CRCC** para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como a las modificaciones que **LA CRCC** pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Responder por el cumplimiento de las operaciones que se registren en el Sistema.
4. Responder por el uso que sus operadores, funcionarios o cualquier persona bajo su dependencia, hagan del Sistema.
5. Informar inmediatamente y por escrito a **LA CRCC** sobre cualquier modificación que afecte los requisitos especiales que llevaron a su admisión como Miembro no Liquidador.
6. Comunicar a **LA CRCC**, en el término establecido para el efecto, la información que ésta requiera en virtud de solicitudes de Autoridades Competentes o para la salvaguardia del interés general del mercado, sobre las Operaciones Aceptadas celebradas por cuenta propia, o por cuenta de Terceros.
7. Celebrar un Convenio con cada uno de los Miembros Liquidadores Generales a través de los cuales liquidará sus operaciones, según modelo establecido por **LA CRCC**, el cual deberá incluir las condiciones mínimas establecidas en el Reglamento y presentar a **LA CRCC** los originales de dichos Convenios.

8. Suministrar una Información Mínima a cada uno de sus Terceros Identificados y no Identificados, a través de un medio verificable, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y la Circular.
9. Mantener, en todo momento, a disposición de **LA CRCC** una copia del del suministro de la información mínima proporcionada al Tercero.
10. Informar a **LA CRCC** sobre los Convenios que suscriba o termine con cualquier Miembro Liquidador General.
11. Entregar a **LA CRCC,** a los respectivos Miembros Liquidadores Generales**,** o a las Autoridades Competentes directamente, la información que se le solicite sobre sus Terceros**,** para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a **LA CRCC** o a los respectivos Miembros Liquidadores Generales.
12. Entregar a sus Miembros Liquidadores Generales los dineros o los Activos que le corresponda entregar, en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta o por cuenta de sus Terceros.
13. Constituir y mantener, con los ajustes procedentes, las Garantías y a constituir mantener y reponer las Garantías a través de aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva, las Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio del Segmento o Segmentos en que participe y los demás fondos que exija **LA CRCC,** con el fin de amparar en todo momento el cumplimiento de sus obligaciones.
14. Obtener de sus Terceros las Garantías que corresponda y entregar dichas Garantías a **LA CRCC**, con las particularidades que se establezcan por Circular para cada Segmento, en los términos establecidos en el Reglamento.
15. Cumplir con las obligaciones adquiridas con cada uno de sus Miembros Liquidadores Generales y mantener en todo momento los niveles de solvencia y los estándares operativos que estos le exijan.
16. Responder frente a sus Miembros Liquidadores Generales por el cumplimiento de las obligaciones resultantes de Operaciones Aceptadas por **LA CRCC**, celebradas por cuenta propia o por cuenta de sus Terceros.
17. Responder de forma oportuna y en los plazos establecidos para tal efecto, por el cumplimiento y/o pago de todas las obligaciones y sumas inherentes a las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC,** ya sean por cuenta propia o por cuenta de sus Terceros.
18. Mantener la cuenta de depósito de la que es titular directo en el Banco de la República, o a través de un Agente de Pago, para la realización de los cobros y pagos relativos a las liquidaciones de las Operaciones Aceptadas.
19. Mantener las cuentas de depósito de las que es titular en calidad de Depositante Directo, o a través de un Agente Custodio, en los depósitos centralizados de valores que corresponda.
20. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de alguno de los Terceros por cuenta de los cuales actúe, **EL MIEMBRO** deberá informar a **LA CRCC** y a los respectivos Miembros Liquidadores Generales, de tal situación de forma inmediata y por los medios establecidos por la misma.
21. Facilitar las actividades de comprobación de requisitos, cumplimiento de obligaciones o similares, que lleve a cabo **LA CRCC** en desarrollo de sus funciones.
22. Cumplir sus obligaciones pendientes y, en su caso, las de sus Terceros, para con los respectivos Miembros Liquidadores Generales, y/o para con **LA CRCC,** incluso después de cesar, por cualquier causa, como Miembro no Liquidador.
23. Responder frente a los respectivos Miembros Liquidadores Generales y frente a **LA CRCC** por la constitución y mantenimiento, con los ajustes procedentes, de las Garantías de sus Terceros. En el

evento en que uno de sus Terceros no constituya las Garantías mencionadas, **EL MIEMBRO** se obliga a constituirlas y mantenerlas con los ajustes procedentes.

24. Entregar a **LA CRCC** y/o a los Miembros Liquidadores Generales la información que éstos soliciten en cumplimiento de sus funciones.
25. Cumplir en todo momento con las especificaciones técnicas establecidas por **LA CRCC**.
26. En caso de ser titular de una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Miembro, determinar el beneficiario efectivo de las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC** y mantener a disposición de la misma y de las Autoridades Competentes, el registro detallado e individualizado de todas las operaciones, posiciones y las Garantías correspondientes a cada uno de los Terceros no Identificados**.**
27. Entregar a sus Terceros los Activos y dineros correspondientes a las Operaciones Aceptadas.
28. Responder ante **LA CRCC** por el adecuado manejo de las claves de acceso al Sistema que hagan sus operadores, funcionarios o cualquier persona bajo su dependencia.
29. Abstenerse se efectuar operaciones con instrumentos financieros derivados que impliquen la transferencia de propiedad de un número de acciones para cuya adquisición deba efectuarse oferta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.15.2.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.
30. Abstenerse de realizar cualquier acto que afecte la eficiencia, seguridad, integridad y confiabilidad de **LA CRCC**.
31. Informar a **LA CRCC** de cualquier hecho o situación que atente contra la transparencia y seguridad del Sistema.

**CUARTA. Obligaciones de la CRCC.** Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC,** son obligaciones principales de **LA CRCC,** las siguientes:

1. Reconocer a **EL MIEMBRO** el derecho a actuar como Miembro no Liquidador, conforme a las estipulaciones de la presente oferta.
2. Informar a **EL MIEMBRO** sobre el estado de sus cuentas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y demás normas aplicables.
3. Compensar y liquidar las Operaciones Aceptadas celebradas tanto por **EL MIEMBRO** como por los Terceros por cuenta de los cuales actúa.
4. Cumplir con las entregas de efectivo o de Activos que corresponda a cada tipo de Operación Aceptada por **LA CRCC**, según se establezca mediante Circular.
5. Llevar el registro de las Operaciones Aceptadas.
6. Hacer su mejor esfuerzo porque el Sistema a través del cual presta sus servicios, opere de manera eficaz y segura.
7. Mantener la confidencialidad sobre las Operaciones Aceptadas, de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás normativa aplicable.
8. Informar al mercado y a las Autoridades Competentes sobre el Incumplimiento de cualquier Miembro**.**
9. Informar a **EL MIEMBRO** y a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando **LA CRCC** deje de asumir la calidad de contraparte respecto del mismo.

10. Informar a **EL MIEMBRO,** en la medida que sea posible, sobre las solicitudes que le hayan hecho las Autoridades Competentes en relación con información del mismo o de sus Terceros.
11. Registrar en las cuentas de **EL MIEMBRO** y de sus Terceros, las Operaciones Aceptadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.
12. Calcular, exigir, recibir y administrar las Garantías otorgadas por **EL MIEMBRO** y por sus Terceros para el adecuado funcionamiento de **LA CRCC**.
13. Informar sobre las Operaciones Aceptadas, rechazadas o anuladas por **LA CRCC**.

**QUINTA. Vigencia.** La presente Oferta estará vigente por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del envío de la misma por parte de **LA CRCC** a **EL MIEMBRO**, transcurridos los cuales, de no haber aceptación a la misma por parte de **EL MIEMBRO**, se entenderá revocada. En caso de aceptación de esta Oferta por parte de **EL MIEMBRO**, los términos y condiciones de la misma estarán vigentes en forma indefinida.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo la afiliación al Sistema, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

**SEXTA. Tarifas.** **EL MIEMBRO** es responsable frente a LA CRCC del pago de las tarifas y demás cargos que determine **LA CRCC** por Circular. Dichos pagos se deberán efectuar en los términos y condiciones establecidos por **LA CRCC** mediante Circular. Así mismo, se obliga a pagar las tarifas y comisiones por la prestación del servicio de los Miembros Liquidadores Generales respectivos.

El valor de las tarifas no incluye el impuesto al valor agregado, pero este será facturado de acuerdo con la tarifa y procedimientos vigentes al momento de su causación.

**LA CRCC** se reserva el derecho de revisar y ajustar la tarifa vigente de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

**SÉPTIMA. Soporte lógico o "software".** **LA CRCC** declara expresamente que el soporte lógico o "software" que se utilizará para la operación del Sistema ha sido desarrollado o licenciado por **LA CRCC,** o por contratistas autorizados por éste.

Para todos los efectos de esta Oferta, el referido soporte lógico o "software" en adelante se denominará indistintamente Software y esta Oferta se sujetará a las condiciones y términos de la licencia.

**OCTAVA. Confidencialidad y protección de las leyes de propiedad intelectual.** En consideración a lo dispuesto en el artículo anterior, **EL MIEMBRO** se obliga a respetar las normas y obligaciones que rigen las

licencias respectivas y hacer extensivas dichas normas y obligaciones a cada persona que utilice directa o indirectamente el Software correspondiente.

En consecuencia, **EL MIEMBRO** y los usuarios del mismo que tengan acceso directo o indirecto a la información mediante su conexión al Software, se sujetan, pero sin limitarse a, las siguientes prohibiciones:

1. Ceder a cualquier título la propiedad, uso y/o goce, parcial o totalmente, de alguno o parte del Software que utilice o acceda en virtud de cualesquiera acuerdos o convenios que celebre con **LA CRCC.**
2. Comunicar, divulgar, traspasar, publicar o cualquier otro acto que permita a terceros acceder de alguna forma a información, datos técnicos, estructura u otros elementos o características del o de los Software que utilice en virtud de esta Oferta. Así mismo, no podrá desarticular, investigar la estructura y/o efectuar ingeniería en reversa sobre él o los Software a que pueda acceder en virtud de esta Oferta.
3. Todo acto o acción que no sea la de hacer exclusivamente uso, procesamiento y/o aplicación de la información financiera a que pueda acceder en virtud de la presente Oferta, en las condiciones y formas en ella establecidas o autorizadas por **LA CRCC** o la ley y, especialmente, si ese acto o acción puede perjudicar las licencias o derechos que tenga **LA CRCC** sobre alguno de los Software que se utilicen para el suministro de la información.

Además, de conformidad con la licencia de los Software y los derechos que emanan de su propiedad intelectual, **EL MIEMBRO** deberá comunicar de inmediato a **LA CRCC** cualquier perturbación o amenaza que pudiera sufrir durante la tenencia o uso de los mismos.

Por último, **EL MIEMBRO** reconoce que de conformidad con la legislación vigente y los respectivos contratos de licencia, las transgresiones de las normas que rigen esta materia pueden constituir ilícitos civiles o penales sancionados expresamente por la ley.

**NOVENA. Cesión y subcontratación.** **EL MIEMBRO** no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente la presente Oferta, antes o después de ser aceptada. **LA CRCC** podrá hacerse sustituir por uno o varios terceros en la totalidad o parte de sus relaciones contractuales con **EL MIEMBRO**, sin necesidad de obtener la conformidad de **EL MIEMBRO,** quien otorga desde ya su consentimiento para dicho efecto**.**

**DÉCIMA. Indemnidad.** Siempre que **LA CRCC** haya cumplido con las normas y procedimientos aplicables en cada momento, **EL MIEMBRO** deberá mantener a **LA CRCC** y a sus representantes, órganos o funcionarios, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción legal y/o reivindicación de cualquier especie que se entable o pueda entablarse contra **LA CRCC**, por causa de acciones u omisiones en que incurra **EL MIEMBRO**, sus agentes, representantes o empleados, en la ejecución y desarrollo o con ocasión de la presente Oferta de Servicios.

**DÉCIMA PRIMERA. Responsabilidad de LA CRCC.** **LA CRCC** no será responsable de los daños y perjuicios que pueda sufrir **EL MIEMBRO** o sus Terceros derivados de una situación de caso fortuito o fuerza

mayor o, en general, de cualquier hecho en el que no haya mediado dolo o culpa grave por su parte o por parte de alguno de sus empleados.

**DÉCIMA SEGUNDA. Cláusula Compromisoria.** Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión de la presente Oferta, una vez aceptada, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltos por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

**DÉCIMA TERCERA. Mérito Ejecutivo. EL MIEMBRO** reconoce y acepta que la presente Oferta de Servicios, una vez aceptada mediante la expedición de la Orden de Compra de Servicios, prestará mérito ejecutivo para solicitar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin necesidad de requerimiento en mora judicial o extrajudicial.

**DÉCIMA CUARTA. Notificaciones.** Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la presente Oferta de servicios se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

**LA CRCC**: **CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.**
Fax:
Dirección:
Bogotá, D.C.

**EL MIEMBRO:**
Fax:
Dirección:
Ciudad:

**DÉCIMA QUINTA. Aceptación de esta Oferta.** La presente Oferta se entenderá aceptada mediante la expedición, por parte de **EL MIEMBRO**, de una Orden de Compra de Servicios.

**<u>DÉCIMA SEXTA.</u> Impuestos.** De conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta y su posterior aceptación mediante Orden de Compra de Servicios no causan impuesto de timbre. En todo caso, todos los gastos e impuestos de cualquier naturaleza que se generen en relación con la presente oferta, serán de cargo de **EL MIEMBRO**.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

**LA CRCC**

Por: _____
Nombre:
Cargo: Representante Legal
C.C.

***"ANEXO 20.1 Formato de información mínima de los Miembros a los Terceros***

**FORMATO DE INFORMACIÓN MÍNIMA DE LOS MIEMBROS A LOS TERCEROS**

El artículo 2.1.33. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara establece que los Miembros deberán poner a disposición de los Terceros una información mínima a través de un medio verificable. A su vez, el artículo 2.13.1.1.12 del Decreto 2555 de 2010 establece que los Miembros deberán informar previamente a los Terceros acerca de si utilizarán una cámara de riesgo central de contraparte en la compensación y liquidación de las operaciones que realicen por cuenta de dichos Terceros.

Para facilitar el cumplimiento de lo previsto en las normas antes citadas, la Cámara pone a disposición de los Miembros este formato que contiene la información mínima a suministrar a cada uno de sus Terceros. Esta información mínima debe ser provista por los Miembros a sus Terceros a través del medio verificable que estimen pertinente.

<u>Nota:</u> Los Miembros del Segmento de Derivados Financieros deben tener en cuenta que además de la información mínima a suministrar a sus Terceros por un medio verificable, en el evento de Compensar y Liquidar operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados a través de la Cámara, participando por cuenta de sus Terceros, deberán tener suscrito un Contrato Marco necesario para la negociación de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVIII – Instrumentos Financieros Derivados y Productos Estructurados de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) de la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, y dar cumplimiento a las reglas especiales para la Compensación y Liquidación, a través de la Cámara como contraparte central, de operaciones celebradas sobre instrumentos financieros

derivados no estandarizados contenidas en el Título Tercero del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara.

## INFORMACIÓN MÍNIMA A TERCEROS

Estimados **TERCEROS**,

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 964 de 2005, en el Libro 13 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, y en el Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. (en adelante **LA CRCC**), **LA CRCC** podrá interponerse como contraparte directa y administrar la compensación y liquidación de las operaciones que se celebren en una bolsa, un sistema de negociación, en el mercado mostrador o en cualquier Mecanismo de Contratación, siempre y cuando sean Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas en los términos del Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC** (en adelante el Reglamento).

De acuerdo con el Reglamento, son Terceros las personas naturales o jurídicas, los patrimonios autónomos, los fondos de inversión colectiva y las demás entidades jurídicas que acceden a las bolsas, los sistemas de negociación, el mercado mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación, a través de uno o varios Miembros de **LA CRCC** para celebrar Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por **LA CRCC**. De acuerdo con lo anterior, en mi calidad de Miembro de **LA CRCC** participo por su cuenta ante **LA CRCC** de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Funcionamiento. Dicha participación me faculta para compensar, liquidar y garantizar las Operaciones que realice por su cuenta y que sean aceptadas por **LA CRCC** en los Segmentos en que participe, así como para realizar todas las demás gestiones autorizadas por dicho Reglamento.

Los términos que se utilizan, cuya primera letra sea una mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en el presente documento, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento y en la Circular Única de **LA CRCC**.

En relación con los Terceros, las normas establecen entre otros, lo siguiente:

i. De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.12.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, el Reglamento, la Circular Única (en adelante la Circular) y los Instructivos Operativos de **LA CRCC** son parte integrante de los acuerdos o contratos de vinculación que suscriban los Miembros y en esa medida, se entienden conocidos y aceptados por éstos, por las personas vinculadas a ellos y por los Terceros. <u>En consecuencia, en ningún caso servirá como excusa o defensa la ignorancia de dicho Reglamento, de las Circulares y de los Instructivos Operativos, para abstenerse de cumplir sus disposiciones o para justificar su incumplimiento</u>.

ii. A su vez, el numeral 20 del artículo 2.1.8. del Reglamento establece que el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC** son aplicables a los Terceros y hacen parte del vínculo jurídico del Miembro y el Tercero.

iii. Por su parte, el artículo 2.1.23. del Reglamento establece que los Terceros tienen la obligación de cumplir con el contenido del Reglamento.

iv. El artículo 2.1.33. del Reglamento establece que los Miembros deben poner a disposición de los Terceros una información mínima a través un medio verificable.

[*Razón social del Miembro*], en adelante **EL MIEMBRO**, es [*Miembro Liquidador General / Miembro Liquidador Individual / Miembro no Liquidador]* de **LA CRCC**. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.33. del Reglamento, **EL MIEMBRO** informa a los Terceros lo siguiente:

1. El Tercero está obligado a constituir y mantener las Garantías con las particularidades que se establezcan en Circular para cada Segmento y los fondos que exija **LA CRCC** con el fin de amparar en todo momento el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las Operaciones registradas en sus Cuentas.

2. En caso de que el Tercero no constituyera o ajustase las Garantías precisas en la cuantía y tiempo establecidos con las particularidades que se establezcan por Circular para cada Segmento respecto de las operaciones celebradas por el Tercero, **LA CRCC** o **EL MIEMBRO** titular de Cuentas de Tercero Identificado, Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara o Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Miembro podrá liquidar por cuenta del Tercero todas sus Posiciones en todos los Segmentos en que participe, ejecutando las Garantías previamente constituidas si fuese necesario y entregando al Tercero el resultado de dicha Liquidación si fuese a su favor o reclamándosela si fuese a favor de **LA CRCC** o **EL MIEMBRO**, según el caso, así como tomar cualesquiera otras medidas que se prevean en el Reglamento.

3. En caso de Incumplimiento por parte de un Tercero, este estará sujeto al procedimiento de Incumplimiento y/o de ejecución de Garantías contemplados en el Reglamento, la Circular e Instructivos Operativos de **LA CRCC**, si así lo solicita el Miembro Liquidador correspondiente. Así mismo, en caso que el Tercero incumpla con alguna de sus obligaciones de constitución o ajuste de Garantías con las particularidades que se establezcan por Circular para cada Segmento, o de cualquier pago o Liquidación a **LA CRCC** o al **MIEMBRO**, **LA CRCC** y **EL MIEMBRO** están facultados para cerrar, por su cuenta, todas las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas registradas respecto de todos los Segmentos en que participe el Tercero o para celebrar nuevas operaciones hasta el cierre definitivo de la Posición Abierta en todos los Segmentos en que participe.

4. El Tercero está obligado a (i) pagar al **MIEMBRO** las tarifas establecidas por **LA CRCC** y (ii) pagar al **MIEMBRO** las tarifas y comisiones acordadas entre ellos por la prestación de los servicios.

5. **EL MIEMBRO** está autorizado para realizar los pagos y cobros que resulten de operaciones registradas en sus Cuentas por operaciones de sus Terceros.

6. El nombre e identificación del Tercero podrán ser consultados y reportados a entidades que administren bases de datos personales y comunicados a las Autoridades Competentes por **EL MIEMBRO**, o por **LA CRCC**, si fuese necesario.

7. **EL MIEMBRO** y **LA CRCC** están exonerados de indemnizar cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir el Tercero por causa de fuerza mayor o por suspensión o interrupción del Sistema.

8. **EL MIEMBRO** podrá terminar unilateralmente la relación jurídica en el evento que el Tercero se encuentre vinculado de alguna manera a listas de pública circulación internacionales o locales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos y/o financiación del terrorismo, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

9. **EL MIEMBRO** que participa por cuenta del Tercero en la Compensación y Liquidación de Operaciones está autorizado para que manifieste a **LA CRCC** su intención de novar, la cual se entenderá otorgada en el momento en que **EL MIEMBRO** remita la operación celebrada para su compensación y liquidación a través de los mecanismos autorizados por **LA CRCC** para el efecto.

10. Los siguientes tipos de Cuenta Definitiva de Terceros están disponibles en **LA CRCC**:

| Segmento | Cuenta Definitiva de Tercero |
|---|---|
| Derivados Financieros | Cuentas de Tercero Identificado |
| Renta Variable | Cuentas de Tercero Identificado<br>Cuentas de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara |

11. De acuerdo con los artículos 2.1.22. y 2.1.23. del Reglamento, los Terceros Identificados tendrán los siguientes derechos y obligaciones respecto de las Cuentas Definitivas de Terceros en **LA CRCC**:

| Cuentas de Tercero Identificado | Cuentas de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara |
|---|---|
| ***Derechos*** | |
| Recibir, a través del **MIEMBRO** correspondiente, información relativa a las operaciones registradas en su Cuenta. | Recibir del **MIEMBRO** correspondiente información relativa a las operaciones realizadas por su cuenta. |
| Exigir del **MIEMBRO** a través del cual se realizan operaciones por su cuenta, el estricto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y demás normas aplicables. | Exigir del **MIEMBRO** a través del cual se realizan operaciones por su cuenta, el estricto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y demás normas aplicables. |
| Exigir del **MIEMBRO** a través del cual se realizan operaciones por su cuenta, el estricto cumplimiento de lo acordado. | Exigir del **MIEMBRO** a través del cual se realizan operaciones por su cuenta, el estricto cumplimiento de lo acordado. |
| Recibir a través de su **MIEMBRO** o **MIEMBROS**, los dineros que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta. Los derechos del | Recibir de su **MIEMBRO** o **MIEMBROS** los dineros que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta. Los derechos del Tercero Identificado cuyas |

| | |
|---|---|
| Tercero Identificado relativos al recibo de efectivo lo son únicamente con respecto a su **MIEMBRO** correspondiente y en ningún caso respecto de **LA CRCC**, de tal modo que cuando **LA CRCC** deba pagar efectivo a los Terceros Identificados lo hará poniendo los fondos a disposición del **MIEMBRO** y a favor de los Terceros Identificados. El pago hecho por **LA CRCC** al **MIEMBRO** de los dineros que le corresponda recibir a los Terceros Identificados es válido y extingue la obligación a cargo de **LA CRCC**. | operaciones se registran en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara relativos al recibo de efectivo lo son únicamente con respecto a su **MIEMBRO** correspondiente y en ningún caso respecto de **LA CRCC**, de tal modo que el pago hecho por **LA CRCC** al **MIEMBRO** de los dineros que le corresponda recibir al **MIEMBRO**, es válido y extingue la obligación a cargo de **LA CRCC** y **EL MIEMBRO** será el obligado a pagar el efectivo a los Terceros Identificados. |
| Recibir de **LA CRCC** los Activos que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta. | Recibir de su **MIEMBRO** o **MIEMBROS** los Activos que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta. Los derechos del Tercero Identificado cuyas operaciones se registran en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara relativos al recibo de Activos lo son únicamente con respecto a su **MIEMBRO** correspondiente y en ningún caso respecto de **LA CRCC**, de tal modo que la entrega hecha por **LA CRCC** al **MIEMBRO** de los Activos que le corresponda recibir al **MIEMBRO**, es válida y extingue la obligación a cargo de **LA CRCC** y **EL MIEMBRO** será el obligado a entregar los Activos a los Terceros Identificados. |
| El Tercero Identificado podrá exigir a **LA CRCC** la entrega de los Activos que le corresponda recibir en virtud de las Operaciones realizadas por su cuenta y registradas en una Cuenta de Tercero Identificado. | En ningún caso, el Tercero Identificado podrá exigir a **LA CRCC** los dineros o Activos que le corresponda recibir en virtud de las Operaciones realizadas por su cuenta y registradas en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara. |
| Los Terceros Identificados podrán solicitar al **MIEMBRO** a través del cual se realizan operaciones por su cuenta la apertura de un tipo de Cuenta Definitiva de Tercero distinto al tipo de Cuenta Definitiva de Tercero en el que hayan registrado sus operaciones y el respectivo traspaso de su posición abierta a | Los Terceros Identificados podrán solicitar al **MIEMBRO** a través del cual se realizan operaciones por su cuenta la apertura de un tipo de Cuenta Definitiva de Tercero distinto al tipo de Cuenta Definitiva de Tercero en el que hayan registrado sus operaciones y el respectivo traspaso de su posición abierta a |

| | |
|---|---|
| dicha Cuenta en los términos del artículo 2.4.16. del Reglamento. | dicha Cuenta en los términos del artículo 2.4.16. del Reglamento. |
| En caso de Incumplimiento por parte del **MIEMBRO** que mantenga Cuentas de Terceros Identificados, **LA CRCC** intentará transferir a otro u otro(s) Miembro(s) las Posiciones Abiertas de los Terceros Identificados que mantuviera el **MIEMBRO**.<br><br>Para efectuar la anterior transferencia, será preciso el acuerdo con el o los Miembros a quienes se vayan a transferir las Posiciones Abiertas y con los Terceros cuyas cuentas vayan a ser trasladadas. **LA CRCC** informará de la situación y del deseo de transferir, con indicación de a quiénes se transferirían las distintas Cuentas, por cualquier medio de comunicación y luego lo confirmará por carta certificada con acuse de recibo, dirigida a los Miembros y a los Terceros Identificados interesados. La carta a los Terceros Identificados se remitirá a la dirección que conste en los registros del **MIEMBRO**. La transferencia de Cuentas al nuevo Miembro supondrá el traslado de la gestión de las Garantías correspondientes a dichos Terceros Identificados.<br><br>Si esto no fuera posible o la evolución de los precios del mercado aconsejan el cierre de las Posiciones Abiertas con el fin de proteger la solvencia de **LA CRCC**, ésta procederá a cerrar las Posiciones Abiertas registradas en la Cuenta referida, ejecutando, en su caso, las Garantías constituidas. | En caso de Incumplimiento por parte del **MIEMBRO** que mantenga Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, **LA CRCC** intentará transferir a otro u otro(s) Miembro(s) las Posiciones Abiertas de los Terceros Identificados agrupados en dichas Cuentas.<br><br>Para efectuar la anterior transferencia, será necesario que todos los Terceros de manera individual manifiesten estar de acuerdo con que sus posiciones agrupadas sean trasladadas a una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara de otro Miembro Liquidador, y que las garantías que respaldan tales posiciones sean suficientes para cubrir su riesgo en la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara del nuevo Miembro.<br><br>Si esto no fuera posible o la evolución de los precios del mercado aconsejan el cierre de las Posiciones Abiertas con el fin de proteger la solvencia de **LA CRCC**, ésta procederá a cerrar las Posiciones Abiertas registradas en la Cuenta referida, ejecutando, en su caso, las Garantías constituidas.<br><br>Las personas agrupadas en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara no podrán exigir de **LA CRCC** el Ajuste de Posición Abierta, de las posiciones recogidas en dicha cuenta en caso de Incumplimiento del **MIEMBRO**. |
| ***Obligaciones*** | |
| Cumplir el Reglamento, así como lo acordado con **EL MIEMBRO** respectivo. | Cumplir el Reglamento, así como lo acordado con **EL MIEMBRO** respectivo. |
| Entregar a **LA CRCC**, a través de su **MIEMBRO**, los dineros o los Activos que le | Entregar a su **MIEMBRO** los dineros o los Activos que le corresponda entregar, en |

| | |
|---|---|
| corresponda entregar, en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta y registradas en una Cuenta de Tercero Identificado, en las condiciones y términos previstos en el Reglamento y en la Circular. | virtud de las operaciones realizadas por su cuenta y registradas en una Cuenta de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, en las condiciones y términos previstos en el Reglamento y en la Circular. |
| Constituir las Garantías que le correspondan frente a su **MIEMBRO** y en caso de no constituirlas acepta que **LA CRCC** podrá liquidar por cuenta del Tercero todas sus Posiciones en todos los Segmentos en que participe, y **LA CRCC** ejecutará las Garantías previamente constituidas si fuese necesario y entregará al Tercero el resultado de dicha Liquidación si fuese a su favor o reclamándosela al Tercero si fuese a favor de **LA CRCC** o del **MIEMBRO**, según el caso, así como tomar cualesquiera otras medidas que se prevean en el Reglamento. | Constituir las Garantías que le exija su **MIEMBRO** y en caso de no constituirlas acepta que **EL MIEMBRO** titular de la respectiva Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara podrá liquidar por cuenta del Tercero todas sus Posiciones en todos los Segmentos en que participe, y **LA CRCC** ejecutará las Garantías Admisibles previamente constituidas por el Tercero si fuese necesario y entregará al **MIEMBRO** titular de la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara el resultado de dicha Liquidación si fuese a su favor o reclamándosela al Tercero si fuese a favor del **MIEMBRO**, según el caso, así como tomar cualesquiera otras medidas que se prevean en el Reglamento. |
| Ser titular de cuentas en los depósitos de valores que establezca **LA CRCC**, a través de los correspondientes **MIEMBROS**. | Ser titular de cuentas en los depósitos de valores que establezca **LA CRCC**, a través de los correspondientes **MIEMBROS**. |

12. Los derechos de los Terceros del exterior cuyas operaciones son registradas en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara son los siguientes:

    i. Mientras no sean identificados ante **LA CRCC**, serán los derechos de los Terceros no Identificados previstos en el artículo 2.1.24. del Reglamento y así se mantendrán en el evento en que su identificación se efectúe después de liquidada la operación. De acuerdo con el artículo 2.1.24. del Reglamento, los derechos y obligaciones de los Terceros no Identificados derivados de las operaciones efectuadas por su cuenta, lo son únicamente respecto del **MIEMBRO** correspondiente y en ningún caso respecto de **LA CRCC**. Para todos los efectos, se entenderá que las disposiciones establecidas y las obligaciones derivadas de la aceptación de operaciones realizadas por cuenta de los Terceros no Identificados para la Compensación y Liquidación por parte de **LA CRCC** son asumidas directamente por los **MIEMBROS** a través de las cuales estos actúen y no crean vínculos ni por activa ni por pasiva con **LA CRCC**.

    ii. En caso de Incumplimiento por parte del **MIEMBRO** que mantenga Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, **LA CRCC**, si la evolución de los precios del mercado aconseja el cierre

de las Posiciones Abiertas con el fin de proteger la solvencia de la misma, procederá a cerrar las Posiciones Abiertas de los Terceros del exterior no conocidos al momento de la Liquidación y de los Terceros no Identificados registradas en la Cuenta referida, ejecutando, en su caso, las Garantías constituidas.

Las personas agrupadas en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara no podrán exigir de **LA CRCC** el Ajuste de Posición Abierta, de las posiciones recogidas en dicha cuenta en caso de Incumplimiento del **MIEMBRO**. Sin embargo, los Terceros del exterior no conocidos al momento de la Liquidación podrán exigir las oportunas prestaciones y responsabilidades del **MIEMBRO**.

iii. Respecto de Operaciones Aceptadas de Terceros del exterior no conocidos al momento de la Liquidación, que sean registradas y gestionadas en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, será responsabilidad del **MIEMBRO** titular de la Cuenta identificar toda la vida de la Operación, desde que se registra por primera vez hasta que se liquida, garantizando también que se pueda relacionar directamente una operación registrada en **LA CRCC** con el origen de ésta, y con las Órdenes de Transferencia de fondos o Activos asociadas. Así mismo, será responsabilidad del **MIEMBRO** titular de la Cuenta de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara informar a **LA CRCC** y a las Autoridades Competentes cuando así lo requieran, sobre el cumplimiento de sus obligaciones frente a sus Terceros, incluyendo los Terceros del exterior no conocidos al momento de la Liquidación.

iv. En el evento en que la identificación del Tercero del exterior se efectúe antes de la Liquidación y sus operaciones se mantengan registradas en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, sus derechos y obligaciones corresponderán a los señalados en el numeral 11 anterior para los Terceros Identificados agrupados en ese tipo de Cuenta. La identificación del Tercero del exterior no conocido al momento de la Liquidación, en ningún caso implicará una modificación en la responsabilidad del **MIEMBRO** por las operaciones registradas en la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara de la cual es titular dicho **MIEMBRO**.

En cuanto a la responsabilidad de los **MIEMBROS** frente a **LA CRCC** por las operaciones de un Tercero del exterior no conocido al momento de la Liquidación, registradas en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara, se aplicará lo previsto en el artículo 2.4.6. del Reglamento, que establece lo siguiente:

i. **EL MIEMBRO** que actúa por cuenta de una pluralidad de Terceros, es responsable frente a **LA CRCC** por el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a las Operaciones Aceptadas registradas en las Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara.

ii. El Miembro Liquidador General a través del cual se compensan y liquidan las operaciones del Miembro no Liquidador es responsable frente a **LA CRCC** por el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a las Operaciones Aceptadas registradas en las Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara cuyo titular sea el Miembro no Liquidador correspondiente. A su

vez, el Miembro no Liquidador que actúa por cuenta de una pluralidad de Terceros, es responsable frente al Miembro Liquidador General por el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a las Operaciones Aceptadas registradas en las Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara de las que sea titular.

13. **LA CRCC** no tendrá ninguna responsabilidad frente a los Terceros en caso de un error, mal manejo o por cualquier operación ilegal realizada por **EL MIEMBRO**. De ser el caso, **EL MIEMBRO** mantendrán indemne a **LA CRCC** en cualquiera de estos eventos."

***"Anexo 22.1. Modelo de Acuerdo de la Cámara para Agente Custodio***

**ACUERDO PARA ACTUAR COMO AGENTE CUSTODIO POR CUENTA DE TERCEROS DE UN MIEMBRO LIQUIDADOR EN EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.**

Este Acuerdo para actuar como **AGENTE CUSTODIO** por cuenta de los Terceros de los Miembros ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante **LA CRCC**, se suscribe por _____**,** en adelante **EL AGENTE CUSTODIO**, y _____, en adelante **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**.

**TÉRMINOS Y CONDICIONES**

**PRIMERA. Objeto.** En virtud del presente Acuerdo, **EL MIEMBRO LIQUIDADOR** reconoce a _____ como **AGENTE CUSTODIO** de los **TERCEROS** del **MIEMBRO LIQUIDADOR,** en virtud de lo cual el **AGENTE CUSTODIO** recibirá y custodiará valores por cuenta de los **TERCEROS** del **MIEMBRO**, y realizará la entrega de valores a **LA CRCC** para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los **TERCEROS** del **MIEMBRO**, que de acuerdo con el Decreto 2555 de 2010, las nomas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, deban contratar la actividad de custodia, derivadas de la Compensación y Liquidación de operaciones, todo ello de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC**, en adelante el "Reglamento".

Las cuentas en los depósitos centralizados de valores a través de las cuales desarrollará sus funciones **EL AGENTE CUSTODIO** son las siguientes:
_____
_____
_____

**PARÁGRAFO.** Los términos que se utilizan en este Acuerdo, cuya primera letra sea una mayúscula, y que no se encuentren expresamente definidos en este Acuerdo, tendrán el significado que se le atribuye en el Reglamento.

**SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones.** Mediante la suscripción del presente Acuerdo, **EL MIEMBRO LIQUIDADOR:**

1. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, los cuales se consideran parte integral de la presente Acuerdo.
2. Declara conocer la reglamentación de las bolsas, sistemas de negociación y registro, mercado mostrador y Mecanismos de Contratación en donde se transen los Activos Compensados y Liquidados a través de **LA CRCC**.
3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en el presente Acuerdo, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.
4. Manifiesta que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para ser Miembro Liquidador**.**
5. Declara que los derechos y obligaciones derivados de las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC** se entenderán automáticamente novados, con ocasión de la interposición de **LA CRCC** como Contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre quienes hubieran celebrado la operación en su origen.
6. Declara que las Garantías constituidas y mantenidas, con los ajustes procedentes, a favor de **LA CRCC**, bien sea por cuenta de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**, por cuenta de sus Terceros o, si es el caso, por sus Miembros no Liquidadores o los Terceros de estos últimos, no se verán afectadas por la novación antes referida, se mantendrán vigentes y conviene en su reserva a favor de **LA CRCC.**
7. Manifiesta que acepta expresamente el procedimiento y las consecuencias derivadas del Retardo y del Incumplimiento, en los términos establecidos en el Reglamento, incluidas las medidas que correspondan, así como la ejecución de Garantías en todos los Segmentos en que participe, que se contemplen en el Reglamento y en las Circulares e Instructivos Operativos.
8. Declara y conoce que **LA CRCC** puede debitar o acreditar automáticamente las cuentas de depósito de valores de las que es titular **EL AGENTE CUSTODIO** ante los depósitos centralizados de valores, sin perjuicio de sus responsabilidades como **MIEMBRO**.
9. Autoriza a **EL AGENTE CUSTODIO** a transmitir cualquier información sobre los Terceros del **MIEMBRO,** que aquél tenga o reciba en virtud de su función como Agente Custodio, a **LA CRCC** o a las autoridades u organismos competentes que se lo soliciten.
10. Declara que conoce y acepta que los valores entregados por los Terceros del **MIEMBRO** a **EL AGENTE CUSTODIO** están afectos a la compensación y liquidación en los términos establecidos en el Reglamento.

**Parágrafo.** Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de la Cámara que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, la Cámara podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

**TERCERA. Obligaciones de EL AGENTE CUSTODIO.** Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas del presente Acuerdo, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC,** son obligaciones principales de **EL AGENTE CUSTODIO,** las siguientes:

1. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Agente.
2. Cumplir y hacer cumplir estrictamente a las personas vinculadas a **EL AGENTE CUSTODIO**, sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos, el presente Acuerdo, los Convenios con los Miembros Liquidadores y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de **LA CRCC** para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como a las modificaciones que **LA CRCC** pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Informar inmediatamente y por escrito a **LA CRCC** sobre cualquier modificación que afecte los requisitos especiales que llevaron a su admisión como Agente.
4. Entregar a **LA CRCC,** a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR,** o a las Autoridades Competentes directamente, la información que se le solicite sobre los Terceros de **EL MIEMBRO,** para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a **LA CRCC** o a **EL MIEMBRO.**
5. Tener un convenio con **LA CRCC**, que le autoriza a actuar en el Sistema de Compensación y Liquidación en calidad de Agente Custodio de los Terceros de los Miembros.
6. Recibir y custodiar por cuenta de los Terceros de **EL MIEMBRO,** sus valores y, si es el caso, los valores de los Terceros de sus Miembros no Liquidadores y de toda su estructura de cuentas.
7. Realizar la entrega a **LA CRCC** de los valores recibidos por cuenta de los Terceros de **EL MIEMBRO** y, si es el caso, de sus Miembros no Liquidadores y de los Terceros de estos últimos, que lo hayan designado como Agente Custodio para cumplir con las obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de sus cuentas, siempre y cuando exista una instrucción por parte del **TERCERO** al **AGENTE CUSTODIO**. Así mismo, entregar los valores a **LA CRCC** en el evento de que ésta, en aplicación del Reglamento, se lo demande, siempre y cuando exista una instrucción por parte del **TERCERO** al **AGENTE CUSTODIO.**
8. Reportar a **EL MIEMBRO** el Incumplimiento de los Terceros y de los Miembros no Liquidadores, y de los Terceros de éstos, si es el caso, respecto de la entrega de los valores que les correspondan en virtud de las operaciones registradas en las cuentas que liquida **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**.
9. Mantener las cuentas de depósito de valores arriba indicadas, de las que es titular **EL AGENTE CUSTODIO** ante los depósitos centralizados de valores.
10. Desarrollar las Actividades propias de Agente Custodio, cumpliendo siempre con las especificaciones técnicas y procedimientos establecidos por **LA CRCC**.

**CUARTA. Obligaciones de EL MIEMBRO.** Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas del presente Acuerdo, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, son obligaciones principales de **EL MIEMBRO,** las siguientes:

1. Vincular por cuenta de los Terceros a **EL AGENTE CUSTODIO** a través de los sistemas definidos por **LA CRCC.**
2. Entregar por cuenta de los Terceros a **EL AGENTE CUSTODIO** los valores necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de sus Operaciones Aceptadas, y, si es el caso, de las de sus Miembros no Liquidadores y de las de los Terceros de éstos últimos, sin perjuicio de las obligaciones que le competen como **MIEMBRO.**
3. Entregar a **EL AGENTE CUSTODIO** la información que éste solicite en cumplimiento de sus funciones.
4. Entregar a **EL AGENTE CUSTODIO,** a **LA CRCC,** o a las autoridades competentes directamente, la información que le solicite **EL AGENTE CUSTODIO,** o **LA CRCC,** para la atención de requerimientos que las autoridades competentes le hagan a **EL AGENTE CUSTODIO** en relación con el cumplimiento de sus funciones.

**QUINTA. Vigencia.** El presente Acuerdo estará vigente en forma indefinida. No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo el presente Acuerdo, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

La terminación del presente Acuerdo deberá informarse a **LA CRCC** con la misma anticipación en que deba informarse o se informe a la otra parte.

**SEXTA. Cesión y subcontratación.** Las partes no podrán ceder ni subcontratar total o parcialmente el presente Acuerdo, antes o después de ser aceptada.

**CLÁUSULA OPTATIVA SÉPTIMA. Cláusula Compromisoria.** Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión del presente Acuerdo, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

**OCTAVA. Notificaciones.** Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente Acuerdo se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

**EL MIEMBRO**:

Fax:
Dirección:
Ciudad:

**EL AGENTE CUSTODIO:**

Fax:
Dirección:
Ciudad:

**NOVENA. Contraprestación.** Este Acuerdo no genera ninguna contraprestación económica a cargo ni a favor de las partes.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

**AGENTE CUSTODIO**

Por: _____
Nombre:
Cargo:
C.C.

**MIEMBRO LIQUIDADOR**

Por: _____
Nombre:
Cargo:
C.C.

***"Anexo 22.2. Modelo de Acuerdo de la Cámara para Agente de Pago***

**ACUERDO PARA ACTUAR COMO AGENTE DE PAGO POR CUENTA DE TERCEROS DE UN MIEMBRO LIQUIDADOR EN EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC**

Este Acuerdo para actuar como **AGENTE DE PAGO** por cuenta de los Terceros de los Miembros ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante **LA CRCC**, se

suscribe por _____**,** en adelante **EL AGENTE DE PAGO**, y _____**EL MIEMBRO LIQUIDADOR**.

## TÉRMINOS Y CONDICIONES

**PRIMERA. Objeto.** En virtud del presente Acuerdo, **EL MIEMBRO LIQUIDADOR** reconoce a _____ como **AGENTE DE PAGO** de los **TERCEROS** del **MIEMBRO LIQUIDADOR,** en virtud de lo cual el **AGENTE DE PAGO** recibirá y custodiará dinero en efectivo por cuenta de los **TERCEROS** del **MIEMBRO**, y realizará pagos de efectivo a **LA CRCC** para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los **TERCEROS** de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**, que de acuerdo con el Decreto 2555 de 2010, las nomas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan deban contratar la actividad custodia, derivadas de la Compensación y Liquidación de operaciones, todo ello de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC**, en adelante el "Reglamento".

Las Cuentas Únicas de Depósito del Banco de la República, a través de las cuales desarrollará sus funciones **EL AGENTE DE PAGO** son las siguientes:

_____
_____
_____

**PARÁGRAFO.** Los términos que se utilizan en este Acuerdo, cuya primera letra sea una mayúscula, y que no se encuentren expresamente definidos en esta Oferta, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento.

**SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones.** Mediante la suscripción del presente Acuerdo, **EL MIEMBRO LIQUIDADOR:**

1. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, los cuales se consideran parte integral del presente Acuerdo.
2. Declara conocer la reglamentación de las bolsas, sistemas de negociación y registro, mercado mostrador y Mecanismos de Contratación en donde se transen los Activos Compensados y Liquidados a través de **LA CRCC**.
3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en el presente Acuerdo, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.
4. Manifiesta que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para ser Miembro Liquidador**.**
5. Declara que los derechos y obligaciones derivados de las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC** se entenderán automáticamente novados, con ocasión de la interposición de **LA CRCC** como Contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre quienes hubieran celebrado la operación en su origen.

6. Declara que las Garantías constituidas y mantenidas, con los ajustes procedentes, a favor de **LA CRCC**, bien sea por cuenta de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**, por cuenta de sus Terceros o, si es el caso, por sus Miembros no Liquidadores o los Terceros de estos últimos, no se verán afectadas por la novación antes referida, se mantendrán vigentes y conviene en su reserva a favor de **LA CRCC.**
7. Manifiesta que acepta expresamente el procedimiento y las consecuencias derivadas del Retardo y del Incumplimiento, en los términos establecidos en el Reglamento, incluidas las medidas que correspondan, así como la ejecución de Garantías, en cualquiera o en todos los Segmentos en que participe, que se contemplen en el Reglamento y en las Circulares e Instructivos Operativos.
8. Declara y conoce que **LA CRCC** puede debitar o acreditar automáticamente las cuentas de efectivo de las que es titular **EL AGENTE DE PAGO** ante el Banco de la República, así como cualquier otra cuenta de efectivo que maneje para la compensación y liquidación ante **LA CRCC**, sin perjuicio de sus responsabilidades como **MIEMBRO**.
9. Autoriza a **EL AGENTE DE PAGO** a transmitir cualquier información sobre los Terceros del **MIEMBRO,** que aquel tenga o reciba en virtud de su función como Agente de Pago**,** a **LA CRCC** o a las autoridades u organismos competentes que se lo soliciten.
10. Declara que conoce y acepta que los dineros entregados por los Terceros del **MIEMBRO** a **EL AGENTE DE PAGO** están afectos a la compensación y liquidación en los términos establecidos en el Reglamento.

**Parágrafo.** Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de la Cámara que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, la Cámara podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

**TERCERA. Obligaciones de EL AGENTE DE PAGO.** Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas del presente Acuerdo, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC,** son obligaciones principales de **EL AGENTE DE PAGO,** las siguientes:

1. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Agente.
2. Cumplir y hacer cumplir estrictamente a las personas vinculadas a **EL AGENTE DE PAGO**, sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos, el presente Acuerdo, los Convenios con los Miembros Liquidadores y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de **LA CRCC** para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda

imponer, así como a las modificaciones que **LA CRCC** pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Informar inmediatamente y por escrito a **LA CRCC** sobre cualquier modificación que afecte los requisitos especiales que llevaron a su admisión como Agente.
4. Entregar a **LA CRCC,** a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR,** o a las Autoridades Competentes directamente, la información que se le solicite sobre los Terceros del **MIEMBRO,** para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a **LA CRCC** o a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**.
5. Tener un convenio con **LA CRCC** que le autoriza a actuar en el Sistema de Compensación y Liquidación en calidad de **AGENTE DE PAGO** de los Terceros de los Miembros.
6. Recibir y custodiar por cuenta de los Terceros de **EL MIEMBRO**, el dinero en efectivo y, si es el caso, el dinero en efectivo de los Terceros de sus Miembros no Liquidadores y de toda su estructura de cuentas.
7. Realizar la entrega a **LA CRCC** del dinero en efectivo entregado por los Terceros de **EL MIEMBRO** y, si es el caso, de sus Miembros no Liquidadores y de los Terceros de estos últimos, que lo hayan designado como **AGENTE DE PAGO** para cumplir con las obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de sus cuentas, siempre y cuando exista una instrucción por parte del **TERCERO** al **AGENTE CUSTODIO**. Así mismo, entregar el dinero en efectivo a **LA CRCC** en el evento de que ésta, en aplicación del Reglamento, se lo demande, siempre y cuando existe una instrucción por parte del **TERCERO** al **AGENTE DE PAGO**.
8. Reportar a **EL MIEMBRO** el Incumplimiento de los Terceros y de los Miembros no Liquidadores, y de los Terceros de éstos, si es el caso, respecto de la entrega de fondos que les corresponda en virtud de las operaciones registradas en las cuentas que liquida **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**.
9. Mantener las cuentas de depósito de efectivo arriba indicadas, de las que es titular directo en el Banco de la República.
10. Desarrollar las Actividades propias de Agente de Pago, cumpliendo siempre con las especificaciones técnicas y procedimientos establecidos por **LA CRCC**.

**CUARTA. Obligaciones de EL MIEMBRO LIQUIDADOR.** Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas del presente Acuerdo, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, son obligaciones principales de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR,** las siguientes:

1. Vincular por cuenta de los Terceros al **AGENTE DE PAGO** a través de los sistemas definidos por **LA CRCC**.
2. Entregar por cuenta de los Terceros a **EL AGENTE DE PAGO** los dineros necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de sus Operaciones Aceptadas, y si es el caso de las de sus Miembro no Liquidadores y de las de los Terceros de estos últimos, sin perjuicio de las obligaciones que le competen como **MIEMBRO**.
3. Entregar a **EL AGENTE DE PAGO** la información que éste solicite en cumplimiento de sus funciones.
4. Entregar a **EL AGENTE DE PAGO,** a **LA CRCC,** o a las autoridades competentes directamente, la información que le solicite **EL AGENTE DE PAGO,** o **LA CRCC,** para la atención de requerimientos que las autoridades competentes le hagan a **EL AGENTE DE PAGO,** o a **LA CRCC,** en relación con el cumplimiento de sus funciones.

**QUINTA. Vigencia.** El presente Acuerdo estará vigente en forma indefinida. No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo el presente Acuerdo, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

La terminación del presente Acuerdo deberá informarse a **LA CRCC** con la misma anticipación en que deba informarse o se informe a la otra parte.

**SEXTA. Cesión y subcontratación.** Las partes no podrán ceder ni subcontratar total o parcialmente el presente Acuerdo, antes o después de ser aceptada.

**CLÁUSULA OPTATIVA SEPTIMA. Cláusula Compromisoria.** Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión del presente Acuerdo, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

**OCTAVA. Notificaciones.** Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente Acuerdo se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

**EL MIEMBRO LIQUIDADOR**:

Fax:
Dirección:
Ciudad:

**EL AGENTE DE PAGO:**

Fax:
Dirección:
Ciudad:

**NOVENA. Contraprestación.** Este Acuerdo no genera ninguna contraprestación económica a cargo ni a favor de las partes.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

**AGENTE DE PAGO**

Por: _____
Nombre:
Cargo:
C.C.

**MIEMBRO LIQUIDADOR**

Por: _____
Nombre:
Cargo:
C.C.

*"Anexo 22.3. Modelo de Acuerdo de la Cámara para Agente Custodio y de Pagos*

**ACUERDO PARA ACTUAR COMO AGENTE CUSTODIO Y DE PAGOS POR CUENTA DE TERCEROS DE UN MIEMBRO LIQUIDADOR EN EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.**

Este Acuerdo para actuar como Agente Custodio y de Pagos por cuenta de los Terceros de los Miembros Liquidadores ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante **LA CRCC**, se suscribe por _____, en adelante **EL AGENTE**, y _____, en adelante **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**.

**TÉRMINOS Y CONDICIONES**

**PRIMERA. Objeto.** En virtud del presente Acuerdo, **EL MIEMBRO LIQUIDADOR** reconoce a _____ como Agente de los Terceros del **MIEMBRO LIQUIDADOR**, en virtud de lo cual **EL AGENTE** recibirá y custodiará valores y dinero en efectivo por cuenta de los Terceros del **MIEMBRO LIQUIDADOR**, y realizará la entrega de valores y los pagos de efectivo a **LA CRCC** para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Terceros del **MIEMBRO LIQUIDADOR**, que de acuerdo con el Decreto 2555 de 2010, las nomas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, deban contratar la actividad de custodia, derivadas de la Compensación y Liquidación de operaciones, todo ello de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC**, en adelante el "Reglamento".

Las cuentas en los depósitos centralizados de valores a través de las cuales desarrollará sus funciones **EL AGENTE** son las siguientes:

_____
_____
_____

Las Cuentas de Depósito de las que es titular **EL AGENTE** ante el Banco de la República y a través de las cuales desarrollará sus funciones, son las siguientes:

_____
_____
_____

**PARÁGRAFO.** Los términos que se utilizan en este Acuerdo, cuya primera letra sea una mayúscula, y que no se encuentren expresamente definidos en este Acuerdo, tendrán el significado que se le atribuye en el Reglamento.

**SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones.** Mediante la suscripción del presente Acuerdo, **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**:

1. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, los cuales se consideran parte integral de la presente Acuerdo.
2. Declara conocer la reglamentación de las bolsas, sistemas de negociación y registro, mercado mostrador y Mecanismos de Contratación en donde se transen los Activos Compensados y Liquidados a través de **LA CRCC**.
3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en el presente Acuerdo, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.
4. Manifiesta que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para ser Miembro Liquidador.
5. Declara que los derechos y obligaciones derivados de las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC** se entenderán automáticamente novados, con ocasión de la interposición de **LA CRCC** como Contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre quienes hubieran celebrado la operación en su origen.
6. Declara que las Garantías constituidas y mantenidas, con los ajustes procedentes, a favor de **LA CRCC**, bien sea por cuenta de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**, por cuenta de sus Terceros o, si es el caso, por sus Miembros no Liquidadores o los Terceros de estos últimos, no se verán afectadas por la novación antes referida, se mantendrán vigentes y conviene en su reserva a favor de **LA CRCC**.
7. Manifiesta que acepta expresamente el procedimiento y las consecuencias derivadas del Retardo y del Incumplimiento, en los términos establecidos en el Reglamento, incluidas las medidas que correspondan, así como la ejecución de Garantías en todos los Segmentos en que participe, que se contemplen en el Reglamento y en las Circulares e Instructivos Operativos.

8. Declara y conoce que **LA CRCC** puede debitar o acreditar automáticamente las cuentas de depósito de valores de las que es titular **EL AGENTE** ante los depósitos centralizados de valores, sin perjuicio de sus responsabilidades como **MIEMBRO**.
9. Declara y conoce que **LA CRCC** puede debitar o acreditar automáticamente las cuentas de efectivo de las que es titular **EL AGENTE** ante el Banco de la República, así como cualquier otra cuenta de efectivo que maneje para la compensación y liquidación ante **LA CRCC**, sin perjuicio de sus responsabilidades como **MIEMBRO**.
10. Autoriza a **EL AGENTE** a transmitir cualquier información sobre los Terceros del **MIEMBRO LIQUIDADOR**, que aquél tenga o reciba en virtud de su función como Agente, a **LA CRCC** o a las autoridades u organismos competentes que se lo soliciten.
11. Declara que conoce y acepta que los valores entregados por los Terceros del **MIEMBRO LIQUIDADOR** a **EL AGENTE** están afectos a la compensación y liquidación en los términos establecidos en el Reglamento.
12. Declara que conoce y acepta que los dineros entregados por los Terceros del **MIEMBRO** a **EL AGENTE** están afectos a la compensación y liquidación en los términos establecidos en el Reglamento.

**Parágrafo.** Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de la Cámara que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, la Cámara podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

**TERCERA. Obligaciones de EL AGENTE.** Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas del presente Acuerdo, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de LA CRCC, son obligaciones principales de **EL AGENTE**, las siguientes:

1. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Agente.
2. Cumplir y hacer cumplir estrictamente a las personas vinculadas a **EL AGENTE**, sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos, el presente Acuerdo, los Convenios con los Miembros Liquidadores y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de **LA CRCC** para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como a las modificaciones que **LA CRCC** pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Informar inmediatamente y por escrito a **LA CRCC** sobre cualquier modificación que afecte los requisitos especiales que llevaron a su admisión como Agente.

4. Entregar a **LA CRCC**, a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**, o a las Autoridades Competentes directamente, la información que se le solicite sobre los Terceros de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**, para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a **LA CRCC** o a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**.
5. Tener un convenio con **LA CRCC**, que le autoriza a actuar en el Sistema de Compensación y Liquidación en calidad de Agente de los Terceros de los Miembros.
6. Recibir y custodiar por cuenta de los Terceros de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**, los valores y el dinero en efectivo y, si es el caso, los valores y el dinero en efectivo de los Terceros de sus Miembros no Liquidadores y de toda su estructura de cuentas.
7. Realizar la entrega a **LA CRCC** de los valores y del dinero en efectivo recibidos por cuenta de los Terceros de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR** y, si es el caso, de sus Miembros no Liquidadores y de los Terceros de estos últimos, que lo hayan designado como Agente para cumplir con las obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de sus cuentas, siempre y cuando exista una instrucción por parte del Tercero a **EL AGENTE**. Así mismo, entregar los valores y el dinero en efectivo a **LA CRCC** en el evento de que ésta, en aplicación del Reglamento, se lo demande, siempre y cuando exista una instrucción por parte del Tercero a **EL AGENTE**.
8. Reportar a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR** el Incumplimiento de los Terceros y de los Miembros no Liquidadores, y de los Terceros de éstos, si es el caso, respecto de la entrega de los valores y/o fondos, según sea el caso, que les correspondan en virtud de las operaciones registradas en las cuentas que liquida **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**.
9. Mantener las cuentas de depósito valores y de efectivo arriba indicadas, de las que es titular **EL AGENTE** ante los depósitos centralizados de valores y ante el Banco de la República.
10. Desarrollar las Actividades propias de Agente Custodio y de Pagos, cumpliendo siempre con las especificaciones técnicas y procedimientos establecidos por **LA CRCC**.

**CUARTA. Obligaciones de EL MIEMBRO LIQUIDADOR.** Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas del presente Acuerdo, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, son obligaciones principales de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**, las siguientes:

1. Vincular por cuenta de los Terceros a **EL AGENTE** a través de los sistemas definidos por **LA CRCC**.
2. Entregar por cuenta de los Terceros a **EL AGENTE** los valores y los dineros necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de sus Operaciones Aceptadas, y, si es el caso, de las de sus Miembros no Liquidadores y de las de los Terceros de éstos últimos, sin perjuicio de las obligaciones que le competen como **MIEMBRO LIQUIDADOR**.
3. Entregar a **EL AGENTE** la información que éste solicite en cumplimiento de sus funciones.
4. Entregar a **EL AGENTE**, a **LA CRCC**, o a las autoridades competentes directamente, la información que le solicite **EL AGENTE**, o **LA CRCC**, para la atención de requerimientos que las autoridades competentes le hagan a **EL AGENTE** en relación con el cumplimiento de sus funciones.

**QUINTA. Vigencia.** El presente Acuerdo estará vigente en forma indefinida. No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo el presente Acuerdo, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

La terminación del presente Acuerdo deberá informarse a **LA CRCC** con la misma anticipación en que deba informarse o se informe a la otra parte.

**SEXTA. Cesión y subcontratación.** Las partes no podrán ceder ni subcontratar total o parcialmente el presente Acuerdo, antes o después de ser aceptada.

**CLÁUSULA OPTATIVA SÉPTIMA. Cláusula Compromisoria.** Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión del presente Acuerdo, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

**OCTAVA. Notificaciones.** Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente Acuerdo se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

**EL MIEMBRO LIQUIDADOR:**

Fax:
Dirección:
Ciudad:

**EL AGENTE:**

Fax:
Dirección:
Ciudad:

**NOVENA. Contraprestación.** Este Acuerdo no genera ninguna contraprestación económica a cargo ni a favor de las partes.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día _____ (____) del mes de _____ del

año dos mil _____ (____).

**AGENTE,**

Por: _____
Nombre:
Cargo:
C.C.

**MIEMBRO LIQUIDADOR,**

Por: _____
Nombre:
Cargo:
C.C."

**"ANEXO 23**

**FORMATO CON CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA OFERTA DE SERVICIOS DE UN MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL A UN MIEMBRO NO LIQUIDADOR**

**OFERTA DE SERVICIOS PARA QUE UN MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL LIQUIDE OPERACIONES DE UN MIEMBRO NO LIQUIDADOR ANTE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.**

Esta Oferta de Servicios para que un **MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** liquide operaciones de un **MIEMBRO NO LIQUIDADOR** ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante **LA CRCC**, se somete por _____, en adelante **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL,** a consideración de _____, en adelante **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR**.

**TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA**

**PRIMERA. Objeto.** En virtud de la aceptación de la presente Oferta de Servicios, **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** se compromete a liquidar las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC**, que realice **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR**, ya sea por cuenta propia o por cuenta de Terceros, en una bolsa, en un sistema de negociación, en el mercado mostrador o en cualquier otro mecanismo autorizado de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A., en adelante el "Reglamento".

El **MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** podrá celebrar convenios de este tipo con varios Miembros no Liquidadores y, a su vez, **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR** podrá celebrar convenios de este tipo con varios Miembros Liquidadores Generales.

**PARÁGRAFO.** Los términos que se utilizan en esta Oferta de Servicios cuya primera letra sea una mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en esta Oferta, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento.

**SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones.** Mediante la aceptación de la presente Oferta **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR:**

1. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, los cuales se consideran parte integral de la presente Oferta de Servicios.
2. Declara conocer la reglamentación de las bolsas, sistemas de negociación y mercado mostrador en donde se transen los Activos Compensados y Liquidados a través de **LA CRCC**.
3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en la presente Oferta, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.
4. Manifiesta que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para ser Miembro No Liquidador ante **LA CRCC**.
5. Autoriza a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** a verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de los niveles de solvencia y los estándares operativos que éstos le exijan.
6. Acepta que las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC,** liquidadas a través de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL**, se entenderán automáticamente novadas por **LA CRCC** con ocasión de su interposición como contraparte.
7. Declara que las Garantías, constituidas y mantenidas, con los ajustes procedentes, por **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR** frente a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** y a favor de **LA CRCC,** no se verán afectadas por la novación antes referida y se mantendrán vigentes, conviniendo expresamente en su reserva a favor de **LA CRCC**.
8. Manifiesta que acepta expresamente el procedimiento y las consecuencias derivadas del Incumplimiento, en los términos establecidos en el Reglamento, así como la ejecución de Garantías en cualquiera o en todos los Segmentos en que participe que se contemplen en el Reglamento y en las Circulares e Instructivos Operativos de **LA CRCC**. Así mismo, acepta que **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** y/o **LA CRCC** realizarán la Gestión del Incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.
9. Autoriza en forma expresa a **LA CRCC** para que en ejercicio de sus funciones, pueda debitar o acreditar automáticamente la cuenta de efectivo identificada en el Banco de la República bajo el número _____, así como cualquier otra cuenta de efectivo que maneje para la compensación y liquidación ante **LA CRCC**.
10. Autoriza en forma expresa a **LA CRCC** para que en ejercicio de sus funciones pueda debitar o acreditar automáticamente las cuentas de depósito de valores de las que es titular **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR** en el DECEVAL, Cuenta No. _____, y en el DCV, Cuenta No. _____.

11. Autoriza a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** para transmitir la información de **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR** a **LA CRCC** y/o a las Autoridades Competentes que se lo soliciten.
12. Acepta que, en caso de que no constituya o ajuste las Garantías, en la cuantía y tiempo establecidos, **LA CRCC** y **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** podrán liquidar todas las Posiciones de **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR** en todos los Segmentos en que participe, ejecutando las Garantías previamente constituidas si fuese necesario y entregando a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** el resultado de dicha liquidación si fuese a favor de **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR** o reclamándosela a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** si fuese a favor de **LA CRCC**, según el caso. Acepta igualmente, que **LA CRCC** tome cualesquiera otras medidas que se prevean en el Reglamento. En caso de Incumplimiento, faculta a **LA CRCC** y a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** para cerrar, por su cuenta, todas las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas registradas en su Cuenta o para celebrar nuevas operaciones hasta el cierre definitivo de la Posición Abierta en todos los Segmentos en que participe.
13. Acepta expresamente que **LA CRCC** y/o **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** informen a las Autoridades Competentes el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.
14. Autoriza a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** para que todas las comunicaciones telefónicas que sus funcionarios, operadores, empleados, contratistas, subcontratistas y/o dependientes tengan con **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL**, sean grabadas y que las mismas, en caso de requerirse, puedan ser presentadas como medio de prueba.
15. Acepta que **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** podrá, en cualquier momento, solicitar a **LA CRCC** información sobre la posición global de riesgo de **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR.**
16. Autoriza a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** para que realice los pagos y los cobros que resulten de operaciones registradas en sus cuentas y en las Cuentas de sus Terceros**.**

**Parágrafo.** Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de la Cámara que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, la Cámara podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

**TERCERA. Obligaciones de EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR.** Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC,** son obligaciones principales de **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR** las siguientes:

1. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Miembro no Liquidador.
2. Cumplir y hacer cumplir estrictamente a las personas que autorice para operar en el Sistema, sin restricciones ni reservas la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, las Circulares e Instructivos Operativos, la presente Oferta de Servicios y todas aquellas decisiones que, en uso de

sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de **LA CRCC** para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como a las modificaciones que **LA CRCC** pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Responder por el uso que sus operadores, funcionarios o cualquier persona bajo su dependencia, hagan del Sistema.
4. Comunicar a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** y/o a **LA CRCC**, en el término establecido para el efecto, la información que éstos requieran en virtud de solicitudes de Autoridades Competentes o para la salvaguardia del interés general del mercado, sobre las Operaciones Aceptadas celebradas por **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR**, o por cuenta de sus Terceros.
5. Entregar a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** y/o a **LA CRCC**, o a las Autoridades Competentes directamente, la información que se le solicite sobre sus Terceros**,** para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a **LA CRCC** o a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL**.
6. Constituir y mantener, con los ajustes procedentes, las Garantías y los fondos que exija **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** y/o **LA CRCC** con el fin de amparar en todo momento el cumplimiento de las operaciones registradas en su cuenta y en las de sus Terceros.
7. Obtener de sus Terceros las Garantías que corresponda y entregar dichas Garantías a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** y/o a **LA CRCC**, con las particularidades que se establezcan por Circular para cada Segmento y en los términos establecidos en el Reglamento.
8. Cumplir con las obligaciones adquiridas con **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** y mantener en todo momento los niveles de solvencia y los estándares operativos que éste le exija.
9. Responder frente a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** por el cumplimiento de las obligaciones resultantes de Operaciones Aceptadas por **LA CRCC**, celebradas por cuenta propia o por cuenta de sus Terceros.
10. Responder de forma oportuna y en los plazos establecidos para tal efecto, por el cumplimiento y/o pago de todas las obligaciones y sumas inherentes a las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC,** ya sean por cuenta propia o por cuenta de sus Terceros.
11. Mantener la cuenta de depósito de la que es titular directo en el Banco de la República, o a través de un Agente de Pago, para la realización de los cobros y pagos relativos a las liquidaciones de las Operaciones Aceptadas.
12. Mantener las cuentas de depósito de las que es titular en calidad de Depositante Directo, o a través de un Agente Custodio, en los depósitos centralizados de valores que corresponda.
13. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de alguno de los Terceros por cuenta de los cuales actúe, **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR** deberá informar a **LA CRCC** y a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL**, de tal situación de forma inmediata y por los medios establecidos por la misma.
14. Entregar a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** los dineros o los Activos que le corresponda entregar en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta o por cuenta de sus Terceros.
15. Cumplir sus obligaciones pendientes y, en su caso, las de sus Terceros, para con **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** y/o para con **LA CRCC,** incluso después de cesar, por cualquier causa, como Miembro no Liquidador.

16. Responder frente a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** por la constitución y mantenimiento, con los ajustes procedentes, de las Garantías de sus Terceros. En el evento en que uno de sus Terceros no constituya las Garantías mencionadas, **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR** se obliga a constituirlas y mantenerlas con los ajustes procedentes.
17. Entregar a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** y/o a **LA CRCC** la información que éstos soliciten en cumplimiento de sus funciones.
18. En caso de ser titular de una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Miembro, determinar el beneficiario efectivo de las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC** y mantener a disposición de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL,** de **LA CRCC** y de las Autoridades Competentes, el registro detallado e individualizado de todas las operaciones, posiciones y las Garantías correspondientes a cada uno de los Terceros no Identificados**.**
19. Entregar a sus Terceros los Activos y dineros correspondientes a las Operaciones Aceptadas realizadas por su cuenta, según se trate de Cuenta de Tercero Identificado o Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara.
20. Abstenerse de efectuar operaciones con instrumentos financieros derivados o con Activos de Renta Variable que impliquen la transferencia de propiedad de un número de acciones para cuya adquisición deba efectuarse oferta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.15.2.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.
21. Abstenerse de realizar cualquier acto que afecte la eficiencia, seguridad, integridad y confiabilidad de **LA CRCC**.
22. Informar a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** y a **LA CRCC** de cualquier hecho o situación que atente contra la transparencia y seguridad del Sistema.

**CUARTA. Obligaciones de EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL.** Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC,** son obligaciones principales de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL,** las siguientes:

1. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Miembro Liquidador General**.**
2. Responder frente a **LA CRCC** por el cumplimiento y/o pago de todas las obligaciones y sumas inherentes a las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC,** registradas en la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia en la Cuenta Residual y en la Cuenta Diaria del **MIEMBRO NO LIQUIDADOR** o en las Cuentas Definitivas de Terceros de **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR**, con las particularidades que se establezcan por Circular para cada Segmento, incluido el pago de comisiones y tarifas.
3. Responder frente a **LA CRCC** por las obligaciones de constitución y mantenimiento, con los ajustes procedentes, de las Garantías de **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR** con el fin de amparar en todo momento el cumplimiento de las operaciones registradas en la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia en la Cuenta Residual y en la Cuenta Diaria de **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR** o en las Cuentas Definitivas de Terceros de **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR.**
4. **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** se compromete a realizar el pago y el cobro de las sumas de dinero resultantes de las operaciones realizadas por **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR,** de conformidad

con las liquidaciones recibidas de **LA CRCC,** bien sea que se trate de operaciones por cuenta de **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR** o por cuenta de sus Terceros.

5. Cumplir con las entregas de efectivo o de Activos que corresponda a cada tipo de Operación Aceptada por **LA CRCC**, resultantes de operaciones realizadas por **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR**, según se establezca mediante Circular.
6. Solicitar a **LA CRCC** información sobre la posición global de riesgo de **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR.**
7. Informar a **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR** sobre el estado de las operaciones registradas en su cuenta y en las cuentas de sus Terceros.
8. Informar a **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR** sobre las Operaciones Aceptadas, rechazadas o anuladas por **LA CRCC**.
9. Mantener la confidencialidad sobre las Operaciones Aceptadas, de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable.
10. Abstenerse de realizar cualquier acto que afecte la eficiencia, seguridad, integridad y confiabilidad de **LA CRCC**.
11. Informar a **LA CRCC** de cualquier hecho o situación que atente contra la transparencia y seguridad del Sistema.
12. Cumplir con las disposiciones del Reglamento y demás normas aplicables.

**QUINTA. Vigencia.** La presente Oferta estará vigente por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del envío de la misma por parte de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** a **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR,** transcurridos los cuales, de no haber aceptación a la misma por parte de **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR,** se entenderá revocada. En caso de aceptación de esta Oferta por parte de **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR**, los términos y condiciones de la misma estarán vigentes en forma indefinida.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo la prestación del servicio, si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.
Así mismo, habrá lugar a la terminación del servicio cuando una de las partes cese en su condición de Miembro de **LA CRCC**.

**(CLÁUSULA OPTATIVA)SEXTA. Terminación unilateral** Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, las partes podrán terminar en cualquier tiempo la prestación del servicio, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

**SEPTIMA. Tarifas y Comisiones. EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR** se obliga a pagar a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** las tarifas y comisiones por la prestación del servicio de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL**, las cuales se encuentran en documento Anexo que hace parte integral de la presente Oferta.

**OCTAVA. Cesión y subcontratación.** Las partes no podrán ceder ni subcontratar total o parcialmente la presente Oferta, antes o después de ser aceptada.

**(CLÁUSULA OPTATIVA) NOVENA. Cláusula Compromisoria.** Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión de la presente Oferta, una vez aceptada, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

**DECIMA. Mérito Ejecutivo.** Las partes reconocen y aceptan que la presente Oferta de Servicios, una vez aceptada mediante la expedición de la Orden de Compra de Servicios, prestará mérito ejecutivo para solicitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las mismas, sin necesidad de requerimiento en mora judicial o extrajudicial.

**DÉCIMA PRIMERA. Notificaciones**. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la presente Oferta de Servicios, se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

**EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL**:

Fax:
Dirección:
Ciudad:

**EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR:**

Fax:
Dirección:
Ciudad:

**DÉCIMA SEGUNDA. Aceptación de esta Oferta.** La presente Oferta se entenderá aceptada mediante la expedición, por parte de **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR**, de una Orden de Compra de Servicios.

**DÉCIMA TERCERA. Impuestos.** De conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta y su posterior aceptación mediante Orden de Compra de Servicios, no causan impuesto de timbre.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

**EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL**
Por: _____
Nombre:
Cargo: Representante Legal
C.C.

**"ANEXO 24**

**MODELOS OFERTAS DE SERVICIO GIVE – UP**

En el Reglamento de Funcionamiento y en la Circular de la Cámara se estableció dentro de los tipos de gestión de operaciones la modalidad de traslado denominada *Give-Up*, mediante las cuales un Tercero ordena trasladar dentro de un mismo Segmento, a través de un Miembro de Origen, Operaciones Aceptadas por la Cámara, que hayan sido celebradas o registradas en las Bolsas, los Sistemas de Negociación o Registro, en el mercado mostrador o cualquier otro mecanismo autorizado por el Reglamento de la CRCC S.A., para que a su vez dichas Operaciones Aceptadas sean liquidadas y compensadas mediante la utilización del Sistema de Liquidación y Compensación de la CRCC S.A. a través de un Miembro de Destino, designado por un Tercero. Esta funcionalidad no podrá utilizarse entre Cuentas pertenecientes a Segmentos diferentes.

Esta modalidad de traslado de operaciones ha sido desarrollada en los mercados internacionales de futuros y opciones con el fin de agilizar la operativa de los mismos, incluso a nivel internacional existe un modelo de contrato, ampliamente aceptado, que se ha elaborado con la colaboración de la Futures Industry Association - FIA, la Managed Funds Association - MFA y la Futures and Options Association - FOA, denominado «*International Uniform Brokerage Execution («Give-Up») Agreement*».

Teniendo en cuenta que el Sistema administrado por la Cámara cuenta con las funcionalidades de *Give-Up,* la cual puede ser configurada de forma manual o automática, y que dichas funcionalidades deben ser gestionadas por los Miembros, éstos y sus Terceros podrán proceder a regular sus relaciones contractuales del modo que estimen conveniente, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones de las Bolsas, los Sistemas de Negociación o Registro, en el mercado mostrador, el Reglamento de la Cámara y en las Circulares respectivas, no siendo preciso remitir a la Cámara el convenio que se suscriba, conservando la Cámara, la posibilidad de exigir una copia cuando lo estime pertinente.

No obstante lo anterior, la Cámara para facilitar la elaboración de los convenios de *Give-Up* pone a disposición de los Miembros un Modelo de Oferta de Servicios para que un Miembro realice *Give-Up* con

otro Miembro ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., un Modelo de Oferta de Servicios para la realización de *Give-Up* entre un Miembro y un Tercero ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. y un Modelo Tripartito de Contrato de Servicios para la realización de órdenes de *Give-Up* entre un Miembro de Destino, un Miembro de Origen y un Tercero ante la Cámara.

Será elección de los Miembros celebrar el Modelo de Oferta de Servicios para que un Miembro realice *Give-Up* con otro Miembro ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. junto con el Modelo de Oferta de Servicios para la realización de *Give-Up* entre un Miembro y un Tercero o celebrar el Modelo Tripartito de Oferta de Servicios para la realización de órdenes de *Give-Up* entre un Miembro de Destino, un Miembro de Origen y un Tercero ante la Cámara.

Vale la pena resaltar que los modelos que se encuentran a disposición, están dirigidos a la realización de *Give-Up* de una Cuenta Definitiva de Tercero a otra Cuenta Definitiva de Tercero en otro Miembro, por lo tanto tales modelos deben ser ajustados en los términos que se consideren pertinentes para su empleo en la realización de *Give-Up* de la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia de un Miembro a la Cuenta Definitiva de Tercero de ese Miembro de la cual sea titular en otro Miembro.

Por último, se aclara que las Oferta de Servicios para que un Miembro realice *Give-Up* con otro Miembro ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. o para la realización de *Give-Up* entre un Miembro y un Tercero ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., celebradas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Circular 18 del 2 de octubre de 2012, publicada en el Boletín Normativo No.018 del 2 de octubre de 2012, tienen plena validez no siendo necesaria su modificación."

***"ANEXO 24.1 Modelo de Oferta de Servicios para la realización de Give-Up entre Miembros de la Cámara***

**OFERTA DE SERVICIOS PARA QUE UN MIEMBRO REALICE *GIVE-UP* CON OTRO MIEMBRO ANTE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.**

Esta Oferta de Servicios para que un Miembro realice traslados de una Operación Aceptada de una Cuenta Definitiva de Tercero a otra Cuenta Definitiva de Tercero en otro Miembro dentro de un mismo Segmento, en adelante orden de *Give-up,* ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante **LA CRCC**, se somete por _____, a consideración de _____, conjuntamente denominados **LOS MIEMBROS.**

**TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA**

**PRIMERA. Objeto.** En virtud de la aceptación de la presente Oferta de Servicios, **LOS MIEMBROS** aceptan realizar *Give-Up* de Operaciones Aceptadas desde y hacia una Cuenta Definitiva de **TERCERO** ante **LA CRCC** dentro de un mismo Segmento, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el

Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC**, en adelante el "Reglamento", en la Circular de **LA CRCC,** en adelante la "Circular".

**PARÁGRAFO PRIMERO: LOS MIEMBROS** de **LA CRCC** podrá desempeñarse como **MIEMBRO DE ORIGEN** o **MIEMBRO DE DESTINO**. En aquellos casos, en que cualquiera de **LOS MIEMBROS** sea un MIEMBRO NO LIQUIDADOR deberá operar a través de un **MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL.**

**SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones.** En virtud de la aceptación de la presente Oferta de Servicios, **LOS MIEMBROS** acuerdan los siguientes términos y condiciones para la realización de *Give-up* entre sí:

1. Declaran que conocen la reglamentación de las Bolsas, los Sistemas de Negociación o Registro, y/o el mercado mostrador en los que se negocie o registre la operación, la regulación de **LA CRCC,** así como, las funcionalidades para la realización de *Give-up* y que, cualquiera de ellos, puede desempeñarse en un *Give-up* como **MIEMBRO DE ORIGEN** o **MIEMBRO DE DESTINO.** En aquellos casos, en que cualquiera de **LOS MIEMBROS** sea un **MIEMBRO NO LIQUIDADOR** deberá operar a través de un **MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL**.

2. Declaran que conocen que para la realización de un *Give-up* de cualquier Operación Aceptada por **LA CRCC** es indispensable que, el **MIEMBRO DE ORIGEN** envíe la solicitud de traslado de la operación (*Give-Out*) y que el **MIEMBRO DE DESTINO** acepte la recepción de operación (*Give-In*), los cuales se ejecutarán a través de la terminal o mediante alguna de las funcionalidades proporcionadas por **LA CRCC.**

3. Declaran que conocen que el *Give-up* no podrá utilizarse entre Cuentas pertenecientes a Segmentos diferentes.

4. Todas las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC**, compensadas y liquidadas en virtud de la presente Oferta estarán sometidas a las disposiciones legales, reglamentarias de las Bolsas, los Sistemas de Negociación o Registro, y/o el mercado mostrador en los que se negocie o registre la operación, de autorregulación y demás normatividad aplicable. Las partes de la presente Oferta cumplirán las obligaciones y derechos que se derivan de su aceptación de conformidad con la legislación aplicable.

5. **LOS MIEMBROS** deberán contar con la anuencia manifiesta del Tercero o Terceros para la realización de órdenes de *Give-Up,* sea éste ordenado a través del Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones de **LA CRCC** o de cualquier otro Sistema de Negociación y Registro de Operaciones habilitado para tal efecto. En todo caso, **LOS MIEMBROS** se reservan el derecho de rechazar la orden de *Give-Up* que el Tercero les transmita para su ejecución y comunicarán sin demora dicho rechazo al Tercero. **El MIEMBRO DE DESTINO** podrá, previa notificación al **MIEMBRO DE ORIGEN** y a el Tercero o Terceros, establecer límites por escrito o condiciones a las posiciones de *Give-Up* que aceptará por cuenta de un Tercero, así como establecer los acuerdos de servicios, incluidas las tarifas y comisiones, si a ello hubiere lugar, en aquellos casos en que las partes lo consideren adecuados para la ejecución de la presente Oferta de Servicios.

6. **EL MIEMBRO DE ORIGEN**, y no **EL MIEMBRO DE DESTINO**, será el responsable de comprobar que todas las órdenes hayan sido transmitidas o autorizadas por el Tercero. Asimismo, **EL MIEMBRO DE ORIGEN**: a) Confirmará las condiciones de la orden conforme a la normas legales y reglamentarias aplicables, b) Será responsable de la correcta ejecución de todas estas órdenes, c) Confirmará la ejecución de dichas órdenes al Tercero tan pronto como sea posible tras su ejecución, y d) Transmitirá las órdenes ejecutadas a **EL MIEMBRO DE DESTINO** tan pronto como sea posible, pero en ningún caso después del plazo establecido en la reglamentación aplicable. Con arreglo al numeral 2 de la presente cláusula, **EL MIEMBRO DE DESTINO**, será responsable de la liquidación de todas las Operaciones Aceptadas trasladadas mediante órdenes de *Give-up.*

7. **EL MIEMBRO DE DESTINO** pagará las tarifas de **LA CRCC** correspondientes a los *Give-up* realizados por cuenta del Tercero o Terceros.

8. En caso de que **EL TERCERO** niegue el conocimiento de un *Give-Up* de cualquier Operación Aceptada por **LA CRCC**, por no haber mediado autorización para ello y/o por no haberse ejecutado la autorización en los términos de la misma, **LOS MIEMBROS** estarán autorizados para liquidar y compensar la operación rechazada. **EL MIEMBRO** que liquide y compense la operación deberá entregar a **EL TERCERO** notificación previa de dicha liquidación o compensación.

**PARÁGRAFO.** Para todos los efectos de la presente Oferta de Servicios, los términos usados en mayúscula, tendrán el significado dado en el Reglamento de Funcionamiento y en la Circular de **LA CRCC.**

**TERCERA. Vigencia.** La presente Oferta estará vigente por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del envío de la misma por parte de _____ a _____, transcurridos los cuales, de no haber aceptación a la misma por parte de _____, se entenderá revocada. En caso de aceptación de esta Oferta por parte de _____, los términos y condiciones de la misma estarán vigentes en forma indefinida.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo el presente convenio para la realización de *Give-up* entre sí, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto. La terminación del presente Convenio no afectará los derechos y obligaciones de cualquiera de las partes que se deriven de Operaciones Aceptadas objeto de *Give-up* con anterioridad a tal terminación.
Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

**CUARTA. Cesión y subcontratación.** Las partes no podrán ceder ni subcontratar total o parcialmente la presente Oferta, antes o después de ser aceptada.

**QUINTA. Cláusula Compromisoria.** Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión de la presente Oferta, una vez aceptada, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá, sus honorarios se calcularán de acuerdo con las tarifas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

**SEXTA. Mérito Ejecutivo.** Las partes reconocen y aceptan que la presente Oferta de Servicios, una vez aceptada mediante la expedición de la Orden de Compra de Servicios, prestará mérito ejecutivo para solicitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las mismas, sin necesidad de requerimiento en mora judicial o extrajudicial.

**SÉPTIMA. Notificaciones**. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la presente Oferta de Servicios, se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

_____**:**
Fax:
Dirección:
Ciudad:

_____**:**
Fax:
Dirección:
Ciudad:

**OCTAVA. Aceptación de esta Oferta.** La presente Oferta se entenderá aceptada mediante la expedición, por parte de _____, de una Orden de Compra de Servicios.

**NOVENA. Impuesto de Timbre.** De conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta y su posterior aceptación mediante Orden de Compra de Servicios, no causan impuesto de timbre.

Para constancia, se firma en _____, el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

(OFERENTE)

_____
Nombre:
Cargo: Representante Legal
C.C.

***"ANEXO 24.2 Modelo de Oferta de Servicios para la realización de Give-Up entre un Miembro y un Tercero ante la Cámara***

**OFERTA DE SERVICIOS PARA LA REALIZACION DE *GIVE-UP* ANTE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.**

Esta Oferta de Servicios para que un Miembro realice traslados de una Operación Aceptada de una Cuenta Definitiva de Tercero a otra Cuenta Definitiva de Tercero en otro Miembro dentro de un mismo Segmento, en adelante *Give-Up,* ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante **LA CRCC**, se somete por _____, en adelante **EL MIEMBRO**, a consideración de _____, en adelante **EL TERCERO**.

**TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA**

**PRIMERA. Objeto.** En virtud de la aceptación de la presente Oferta de Servicios, **EL TERCERO** y **EL MIEMBRO** aceptan que **EL MIEMBRO** realice *Give-Up* de Operaciones Aceptadas desde y hacia la Cuenta de un **TERCERO** ante **LA CRCC** dentro de un mismo Segmento, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC**, en adelante el "Reglamento", en la Circular de **LA CRCC,** en adelante la "Circular" y en los Convenios celebrados entre **EL MIEMBRO** y otros Miembros que realizan los *Give-Up*.

**PARÁGRAFO PRIMERO: El MIEMBRO**, podrá actuar como **MIEMBRO DE ORIGEN** o **MIEMBRO DE DESTINO.** En aquellos casos, en que **EL MIEMBRO** sea un **MIEMBRO NO LIQUIDADOR** deberá operar a través de un **MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para todos los efectos de la presente Oferta de Servicios, los términos usados en mayúscula, tendrán el significado dado en el Reglamento de Funcionamiento y en la Circular de **LA CRCC.**

**SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones.** Mediante la aceptación de la presente Oferta **EL TERCERO:**

1. Declara que conoce la reglamentación las Bolsas, los Sistemas de Negociación o Registro, y/o el mercado mostrador en los que se negocie o registre la operación, y de **LA CRCC,** para la realización de *Give-up* y que, cualquier traslado bajo esta modalidad, puede ser desde o hacia la cuenta cuyo titular es **EL TERCERO** dentro de un mismo Segmento**.**
2. Declara que entre **EL MIEMBRO** y **EL TERCERO** existe un acuerdo para la participación del primero por cuenta del segundo ante **LA CRCC** y que el presente convenio no modificará ni cambiará dicho acuerdo.
3. Declara que conoce que el *Give-up* no podrá utilizarse entre Cuentas pertenecientes a Segmentos diferentes.
4. Autoriza a **EL MIEMBRO** a realizar o a recibir para su cuenta traslados en la modalidad de *Give-Up* de las Operaciones Aceptadas que tengan origen en órdenes que dicho **TERCERO** le transmita a **EL MIEMBRO**.
5. Acepta que **EL MIEMBRO**, cuando actúe como **MIEMBRO DE ORIGEN,** se reserva el derecho de rechazar una orden que **EL TERCERO** le transmita para su traslado (*Give-Out)* en la modalidad de *Give-Up* y que **EL MIEMBRO**, cuando actúe como **MIEMBRO DE DESTINO,** podrá poner límites o condiciones, tales como Garantías adicionales, para aceptar las Operaciones Aceptadas objeto de *Give-Up* de **EL TERCERO**.
6. Acepta que será responsable de transmitir correctamente las órdenes a **EL MIEMBRO,** cuando éste actúe como **MIEMBRO DE ORIGEN.**
7. Asume la plena responsabilidad de todas las obligaciones derivadas o relacionadas con las operaciones que **EL MIEMBRO** registre en su Cuenta. En caso de que **EL TERCERO** niegue el conocimiento de un *Give-Up* de cualquier Operación Aceptada por **LA CRCC**, por no haber mediado autorización para ello y/o por no haberse ejecutado la autorización en los términos de la misma, **EL MIEMBRO,** actuando como **MIEMBRO DE DESTINO** o **MIEMBRO DE ORIGEN,** cuando sea el caso, estará autorizado para liquidar o de otra manera compensar la operación rechazada. **EL MIEMBRO** deberá entregar a **EL TERCERO** notificación previa de dicha liquidación o compensación.
8. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Convenio celebrado entre **LOS MIEMBROS** que realizan los *Give-up,* (Anexo 24.1 Modelo de Oferta de Servicios para la realización de Give-Up entre Miembros de la Cámara) así como los términos y condiciones acordados en el mismo.
9. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento de Funcionamiento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, los cuales son de carácter vinculante y se consideran parte integral de la presente Oferta de Servicios.
10. Declara que conoce y acepta los derechos y obligaciones que le corresponden, según se trate, de un Tercero Identificado o de un Tercero no Identificado, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 2.1.21. y siguientes del Reglamento de Funcionamiento.
11. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en la presente Oferta, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC**.
12. **EL TERCERO** declara y acepta que los *Give-Up* podrán realizarse desde la fecha de la Operación Aceptada en **LA CRCC** hasta el último día de negociación permitida para el Activo o máximo durante los noventa y nueve (99) días siguientes contados de la fecha de la Operación Aceptada, siempre y cuando este plazo no exceda de la fecha de vencimiento del Activo.

13. Declara y acepta que los *Give-up* podrán efectuarse tanto desde el Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones de **LA CRCC**, o mediante alguna de las funcionalidades proporcionadas por la misma.
14. Declara y acepta que **LA CRCC** podrá suspender la aceptación de los *Give-Up* realizados por **EL MIEMBRO** en cualquier momento de la sesión, en el evento en que dicho **MIEMBRO** supere los límites de riesgo asignados.
15. Declara y acepta que una vez registrado el *Give-Up* en la Cuenta de **EL TERCERO** en el **MIEMBRO DE DESTINO**, éste será responsable de la Compensación y Liquidación de la Operación.
16. Declara y acepta que al realizar el *Give-Up*, la posición, las tarifas y todos los términos y obligaciones de la Operación serán registrados en la Cuenta de Tercero, en el **MIEMBRO DE DESTINO**.
17. Declara y acepta que el procedimiento y demás términos y condiciones para la realización de una operación de *Give-Up,* así como, las tarifas aplicables al mismo, están consignados en la Circular.
18. Declara que, en caso de que **EL MIEMBRO DE DESTINO** no acepte por cualquier razón una Operación que le haya sido trasladada por **EL MIEMBRO DE ORIGEN**, autoriza a **EL MIEMBRO DE ORIGEN** u otro **MIEMBRO** que éste designe para que a su discreción:

    a) Cierre la Posición. En este caso **EL MIEMBRO DE ORIGEN** notificará sin demora al **TERCERO** el cierre de la posición. Cualquier saldo resultante del cierre de Posición será liquidado sin demora entre **EL MIEMBRO DE ORIGEN** y **El TERCERO**, o bien
    b) Traslade dentro del mismo Segmento las Operaciones del **TERCERO** a otro **MIEMBRO DE DESTINO** siguiendo las instrucciones del **TERCERO**, o bien
    c) Liquide la Operación del **TERCERO**, en las siguientes condiciones:

        i) **EL TERCERO** asumirá la plena responsabilidad de todas las obligaciones derivadas o relacionadas con las Operaciones que **EL MIEMBRO DE ORIGEN** registre en su cuenta, incluyendo, aunque no limitándose a: 1) Los saldos de la Liquidación Diaria o al Vencimiento, y 2) Las tarifas de **LA CRCC**, y 3) Demás costos que se generen, si ello hubiere lugar.
        ii) **EL MIEMBRO DE ORIGEN** tendrá derecho a solicitar la constitución de garantías adicionales de la forma y manera que considere conveniente. Si **EL TERCERO** no cumple dicha solicitud de garantía adicional en el plazo establecido o si **EL MIEMBRO DE ORIGEN** lo considera oportuno para su propia protección, a su discreción, podrá cerrar la posición del **TERCERO** con arreglo a lo contemplado en el literal a) de este numeral.
        iii) **ELTERCERO** reconoce que sus operaciones pueden estar sujetas a liquidación por diferencias o entrega, cuando sea aplicable.

**TERCERA. Obligaciones de EL TERCERO.** Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento de Funcionamiento, la Circular y los Instructivos Operativos de **LA CRCC** y de la regulación de las Bolsas, los Sistemas de Negociación o Registro, y/o el mercado mostrador en los que se negocie o registre la operación**,** y en el convenio celebrado con **EL MIEMBRO**, son obligaciones principales de **EL TERCERO,** las siguientes:

1. Cumplir estrictamente sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento de Funcionamiento, la Circular, Instructivos Operativos, el convenio celebrado con **EL MIEMBRO** y la presente Oferta de Servicios y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de **LA CRCC** para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier Autoridad Competente pueda imponer, así como las modificaciones que **LA CRCC** pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Cumplir las obligaciones derivadas de las órdenes de *Give-Up.*

**Parágrafo.** Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de la Cámara que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios, según corresponda, que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, la Cámara podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

**CUARTA. Obligaciones de EL MIEMBRO.** Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento de Funcionamiento, la Circular y los Instructivos Operativos de **LA CRCC** y de la regulación de la Bolsas, los Sistemas de Negociación o Registro, el mercado mostrador en los que se negocie o registre la operación, y en el convenio celebrado con **EL MIEMBRO,** son obligaciones principales de **EL MIEMBRO,** las siguientes:

1. Informar a **EL TERCERO** sobre el estado de los *Give-Up* registrados o realizados por su cuenta.
2. Haber suscrito un convenio con los Miembros que realice *Give-Up* (Anexo 24.1 Modelo de Oferta de Servicios para la realización de *Give-Up* entre Miembros de la Cámara) y dar cumplimiento estricto al mismo.

**QUINTA. Vigencia.** La presente Oferta estará vigente por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del envío de la misma por parte de **EL MIEMBRO** a **EL TERCERO,** transcurridos los cuales, de no haber aceptación a la misma por parte de **EL TERCERO,** se entenderá revocada. En caso de aceptación de esta Oferta por parte de **EL TERCERO**, los términos y condiciones de la misma estarán vigentes en forma indefinida.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo el presente convenio, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto. La terminación del presente Convenio no afectará los derechos y

obligaciones de cualquiera de las partes que se deriven de Operaciones Aceptadas objeto de *Give-Up* con anterioridad a tal terminación.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

**SEXTA. Tarifas y Comisiones. EL TERCERO** se obliga a pagar las tarifas por la prestación del servicio *Give-Up*. Estas últimas se encuentran en documento Anexo que hace parte integral de la presente Oferta.

**SÉPTIMA. Cesión y subcontratación.** Las partes no podrán ceder ni subcontratar total o parcialmente la presente Oferta, antes o después de ser aceptada.

**OCTAVA. Terminación Unilateral. EL MIEMBRO** podrá terminar unilateralmente el Convenio y sin indemnización alguna, en el evento en que **EL TERCERO** se encuentre vinculado de alguna manera a listas internacionales o locales de pública circulación relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos y/o financiación del terrorismo, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

**NOVENA. Cláusula Compromisoria.** Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión de la presente Oferta, una vez aceptada, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá, sus honorarios se calcularán de acuerdo con las tarifas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

**DÉCIMA. Notificaciones**. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la presente Oferta de Servicios se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

**EL TERCERO:**

Fax:
Dirección:
Ciudad:

**EL MIEMBRO:**

Fax:
Dirección:
Ciudad:

**DECIMA PRIMERA. Mérito Ejecutivo.** Las partes reconocen y aceptan que la presente Oferta de Servicios, una vez aceptada mediante la expedición de la Orden de Compra de Servicios, prestará mérito ejecutivo para solicitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las mismas, sin necesidad de requerimiento en mora judicial o extrajudicial.

**DÉCIMA SEGUNDA. Aceptación de esta Oferta.** La presente Oferta se entenderá aceptada mediante la expedición, por parte de **EL TERCERO**, de una Orden de Compra de Servicios.

**DÉCIMA TERCERA. Impuesto de Timbre.** De conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta y su posterior aceptación mediante Orden de Compra de Servicios, no causan impuesto de timbre.

Para constancia, se firma en _____, el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

**EL MIEMBRO**

Por: _____
Nombre:
Cargo: Representante Legal"

**Artículo Sexto. Vigencia.** La presente modificación rige a partir de su publicación.

**OSCAR LEIVA VILLAMIZAR**
Gerente